5.2 Zonificación

La Zonificación del presente Plan, conforme a su nivel de planeación establece los aprovechamientos, usos y destinos específicos, o utilización particular del suelo para el territorio comprendido en su área de aplicación, área objeto de ordenamiento y regulación, acompañada de sus respectivas normas de control de la urbanización y de la edificación. Misma que es congruente con las determinaciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, establecida en función de la caracterización del medio físico natural y transformado, del diagnóstico y pronóstico, así como las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del municipio.

A continuación, se presentan las determinaciones en materia de zonificación secundaria del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** en tres apartados: Estructura Urbana, Clasificación de Áreas y Utilización del Suelo, mismos que se interrelacionan entre sí y se complementan con las Normas Generales.

5.2.1 Estructura Urbana (Gráfico E-1)

La estructura urbana tiene por objeto el ordenamiento del espacio urbano de los centros de población, considera y define las características, modo de operar y la adecuada jerarquización de los elementos que la integran: el sistema de Unidades Urbanas o Territoriales y de Centralidades o núcleos de equipamiento urbano, y el Sistema Vial y de Movilidad en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, del municipio de Zapopan, Jalisco. Mismo que incluye elementos tanto existentes como propuestos, alineados a los sistemas municipal y metropolitano.

5.2.1.1 Sistema de unidades urbanas y centralidades

El sistema de unidades urbanas y de Centralidades del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, en congruencia a lo determinado por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano PMDU, se alinea a dos referentes:

Referente A: Reglamento Estatal de Zonificación de Jalisco.

El Reglamento Estatal de Zonificación establece que: el sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en el Municipio, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos.

Dentro de este sistema se establece la categoría de Unidades Urbanas, considerando los elementos cuantitativos con relación a la población, dotación de equipamiento y a sus niveles de servicio, estas se clasifican en:

Unidad Vecinal. Es la célula primaria de la estructura urbana, con un rango de población aproximado de 2,500 a 5,000 habitantes o 10 hectáreas. Para efectos del presente Plan Parcial, su centralidad corresponde a la de **Centro Vecinal (CV)**;

Unidad Barrial. Es la célula fundamental de la estructura urbana, con un rango de población de 10,000 a 20,000 habitantes, se integra generalmente a partir de cuatro unidades vecinales en torno a un centro barrial. Para efectos del presente Plan Parcial su centralidad corresponde a la de **Centro Barrial (CB)**;

Distrito Urbano. Es la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un **Subcentro urbano (SU)** a manera de centralidad.

Centro Urbano. Corresponde al mayor nivel de jerarquía de la estructuración urbana, y su área de influencia directa es la totalidad del centro de población, siendo su centro cívico el punto de mayor concentración de servicios y equipamiento urbano, y el lugar de ubicación de las principales funciones cívicas, de autoridades municipales, estatales y federales, así como de la plaza cívica y funciones comerciales y de servicios diversos. La dosificación de su equipamiento dependerá del número de habitantes y de la población regional a la que sirve, apoyándose para estos efectos con áreas institucionales y servicios regionales. En el caso específico del municipio de Zapopan su **Centro Urbano** se ubica en el **Distrito Urbano ZPN-1**, se identifica con la clave **(CU)**.

Para efectos del presente Plan Parcial, la cuantificación espacial y de número de habitantes señalada para cada unidad territorial urbana es indicativa, tienen mayor peso para su definición las características particulares de identidad y escala, para obtener una óptima estructura urbana de la ciudad.

Referente B: Programa de Ordenamiento Territorial Metropolitano del AMG (POTmet)

Por otra parte, el POTmet plantea un modelo poli-céntrico de ciudad, con una serie de centralidades, para contribuir a "un mejor equilibrio espacial en el territorio del AMG, mejorando la distribución de equipamiento, la repartición de la población, la administración de las zonas para crecimiento y en general, todo lo que contribuya a fortalecer un sistema de ciudades aún incipiente en el territorio metropolitano". Estas centralidades son definidas como "unidades urbanas vinculadas por una estructura vial y que desempeñan una función esencial en la dinámica urbana del área metropolitana, definidas esencialmente por su concentración de empleo, población, transporte y prestación de servicios, además se caracterizan por un alto potencial de generación de identidad y arraigo entre sus habitantes". Estas centralidades se agrupan en dos vertientes: centralidades de impulso y centralidades emergentes.

"Las **centralidades de impulso** se caracterizan por poseer condiciones para desarrollo (sin el mismo grado de consolidación), entre las cuales se consideran inversión económica, accesibilidad al transporte y al equipamiento público, existencia de centros administrativos o equipamiento institucional, así como ser espacios naturales de altos rangos de interacción y confluencia".

"Por otra parte, las **centralidades emergentes** son en esencia los núcleos de población concentrados que presentan altos índices de marginación caracterizados por el déficit en la existencia de equipamiento, servicios públicos, conectividad y una baja concentración de actividad económica".

A su vez, de acuerdo con su localización, el POTmet clasifica las centralidades de impulso en: metropolitanas, periféricas y satélites.

Centralidades metropolitanas son aquellas que "como resultado de su localización central dentro del territorio concentran los niveles más altos de empleo y servicios que son atractores para el resto de los municipios e incluso de otras regiones del Estado. Asimismo, cuentan con altos índices de empleo, prestación de servicios y conectividad a través de transporte público masivo y colectivo que las comunican con el resto del sistema de centralidades".

Centralidades periféricas son aquellas que "se ubican dentro del perímetro de la ciudad central periféricas a las centralidades metropolitanas, por su localización son más heterogéneas que las metropolitanas. Presentan características como altos índices en materia de prestación de servicios, empleo, equipamientos, con conexión a líneas de

transporte masivo. Por el fenómeno de migración intraurbana a diferencia de las centralidades del grupo uno, estas cuentan con mayor densidad de población.

Centralidades satélites son aquellas que se han desarrollado físicamente fuera de la ciudad central, pero manteniendo una dependencia funcional a la misma. Generalmente tienen altos índices de densidad poblacional, con deficiencia en indicadores de prestación de servicios y baja conectividad de transporte público. Corresponden a centralidades ubicadas en zonas periféricas del AMG y no es deseable su adhesión física a la ciudad central por la alta contribución que implicaría a la dispersión urbana.

Por lo anterior, considerando los referentes A y B, el sistema de unidades urbanas y de centralidades del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 “Zapopan Centro Urbano”**, se compone por:

5.2.1.1.1 Subcentros Urbanos

Su nivel de servicio o influencia corresponde al Distrito Urbano, por lo que la accesibilidad al Equipamiento Urbano, Comercios y Servicios que conforman los Subcentros Urbanos y sistema de Corredores Urbanos Distritales, será a través de **Vialidades Principales VP** o **Colectoras VC**. El **PMDU**, abunda y establece que los Subcentros Urbanos, que tienen como objetivo distribuir en forma más adecuada de servicios urbanos, Equipamiento Urbano y fuentes de empleo, en un radio de 2 kilómetros, lo que puede caminarse en menos de media hora, para que la población reduzca tiempos, distancias, costos y contaminación en traslados.

Estos Subcentros Urbanos han sido definidos y ubicados con base en los siguientes criterios:

- Existencia de un **conjunto urbano consolidado** o **en proceso de consolidación**, con una importante concentración de Servicios Urbanos, Equipamiento Urbano y fuentes de empleo.
- Existencia de una **importante cantidad de predios disponibles** para la promoción de Servicios Urbanos, Equipamiento Urbano y fuentes de empleo y vivienda colectiva.
- Ubicación sobre un **Corredor Urbano** (Vialidad Principal con Potencial de Desarrollo).
- Presencia de **Transporte Masivo** o Colectivo.

Lo anterior está dispuesto de conformidad con lo establecido por el **PMDU**.

Los Subcentros Urbanos se señalan en forma indicativa en áreas en donde se mantiene una relación adecuada con la población actual y futura a servir. Las propuestas se toman en cuenta y se determinan en función de los criterios de distribución y dosificación de equipamiento.

Los Subcentros Urbanos se enlistan en la siguiente Tabla y están indicados en el **Gráfico E-1** de la Estructura Urbana, mediante un símbolo con la clave **SU**.

Tabla 5.2.1 Identificación de Subcentros Urbanos en el Distrito Urbano ZPN-1

SUBCENTROS URBANOS (SU)				
CLAVE	NOMBRE	ESTADO	ÁMBITO METROPOLITANO	
			TIPO	CLASIFICACIÓN
SU	SUBCENTRO URBANO CENTRO CULTURAL	EXISTENTE	IMPULSO	PERIFÉRICA
SU	SUBCENTRO URBANO PLAZA PATRIA	EXISTENTE	IMPULSO	PERIFÉRICA
SU	SUBCENTRO ACUEDUCTO - PERIFÉRICO	EXISTENTE	IMPULSO	PERIFÉRICA
SU	SUBCENTRO URBANO BELENES NORTE	EXISTENTE	IMPULSO	PERIFÉRICA

Fuente: Elaboración propia

5.2.1.1.2 Centros Barriales

Su nivel de servicio o influencia corresponde a la Unidad Barrial por lo que la accesibilidad del equipamiento Urbano, comercios y servicios que conforman el Centro de Barrio o Corredores Barriales, será a través de **Vialidades Colectoras VC** y **Colectoras Menores VCm**.

Los centros barriales se señalan en forma indicativa en áreas en donde se considera que tendrán una relación adecuada con la población actual y futura a servir. Las propuestas se toman en cuenta y se determinan en función de los criterios de distribución y dosificación de equipamiento. Los Centros Barriales se enlistan en la siguiente Tabla y están indicados en el Gráfico E-1 de la Estructura Urbana, con un círculo azul con la clave **CB**.

Tabla 5.2.2 Identificación de Centros Barriales en el Distrito Urbano ZPN-1

CENTROS BARRIALES (CB)		
CLAVE	**NOMBRE**	**ESTADO**
CB	**CENTRO BARRIAL SANTA MARGARITA**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL PARQUE AGROECOLÓGICO ZAPOPAN**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL PARQUE HUNDIDO SANTA MARGARITA**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL SAN ISIDRO**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL REPÚBLICA**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL INDUSTRIAL BELENES**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL EL VIGÍA**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL EL POLVORÍN**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL TEPEYAC**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL LOS MAESTROS**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL CONSTITUCIÓN**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL ZOQUIPAN**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL CONSTITUCIÓN – LOS BELENES (EL GRILLO)**	PROPUESTO
CB	**CENTRO BARRIAL LOS GUAYABOS**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL LA SAGRADA FAMILIA** (ATEMAJAC)	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL ATEMAJAC**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL MERCADO ATEMAJAC**	EXISTENTE
CB	**CENTRO BARRIAL EL BATÁN**	EXISTENTE

Fuente: Elaboración propia

5.2.1.1.3 Centros Vecinales

Su nivel de servicio o influencia corresponde a la unidad vecinal. Los centros vecinales se localizan en áreas en donde se considera que tendrán una relación adecuada con la población actual y futura a servir. Las propuestas deberán tomar en cuenta su área de influencia, así como criterios de distribución y dosificación de equipamiento. El radio de influencia del nivel de Servicio Vecinal corresponde a la Unidad Vecinal, por lo que la accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios será a través de las **Vialidades Subcolectoras VSc**, Locales, y peatonales.

Los centros vecinales se señalan en forma indicativa en áreas en donde se considera que tendrán una relación adecuada con la población actual y futura a servir. Las propuestas se toman en cuenta y se determinan en función de los criterios de distribución y dosificación de equipamiento. Los Centros Vecinales se enlistan en la siguiente Tabla y están indicados en el **Gráfico E-1** de la Estructura Urbana, con un círculo azul con la clave **CV**.

Tabla 5.2.3 Identificación de Centros Vecinales en el Distrito Urbano ZPN-1

CENTROS VECINALES (CV)		
CLAVE	**NOMBRE**	**ESTADO**
CV	**CENTRO VECINAL LA ARBOLEDA**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL UNIDAD FOVISSSTE**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL EL VIGÍA**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL LA VILLA**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL ALTAMIRA**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL CONJUNTO LAURELES**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL TEPEYAC**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL LA AURORA**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL LOMAS DE ATEMAJAC**	EXISTENTE
CV	**CENTRO VECINAL LOMAS DEL BATÁN**	EXISTENTE

Fuente: Elaboración propia

5.2.1.2 Estructura vial

La red que compone la **estructura vial** tiene por objeto vincular a través de infraestructura y sistemas de transporte, el conjunto de Unidades Territoriales Urbanas, permitiendo la movilidad de personas y bienes de manera clara, segura, accesible y eficiente con criterios de multimodalidad y cuidado al medio ambiente. Este sistema de movilidad, debe contar con las condiciones necesarias para asegurar espacios públicos de diseño universal garantizando el derecho a la movilidad con un enfoque de sistema seguro para todas las personas.

En este sentido, pretende establecer la articulación del espacio al interior del territorio de cada Distrito, así como su interconexión con el resto del Centro de Población, el Área Metropolitana y la Región. Las acciones urbanísticas que pretendan realizarse deberán respetar el trazo y derecho de vía para la continuidad de las vialidades existentes y propuestas a fin de que garantizar la consolidación de la Estructura Urbana y Vial bajo las premisas descritas, en el área de aplicación y su articulación con las áreas vecinas a la misma, toda vez que la red vial se encuentra íntimamente ligada a Utilización e Intensidad de Aprovechamiento del suelo.

Con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad vial, accesibilidad y eficiencia para todas las personas usuarias de la vía pública, priorizando la movilidad activa y sostenible, todas las vialidades que componen la estructura vial, existentes y propuestas, son susceptibles a reconfiguraciones geométricas de acuerdo al derecho de vía previsto. Este tipo de reconfiguraciones podrán ser definidas y autorizadas por la Dirección de Movilidad y Transporte, en apego a las secciones tipo descritas en el presente apartado, la Norma General 11 y con fundamento en la jerarquía de la movilidad prevista en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

El derecho de vía compuesto por la configuración existente deberá considerar en sus procesos de modificación, renovación o urbanización, la integración de todos los elementos bajo el concepto de **calle completa.**

Con la finalidad de establecer las características de la estructura vial, se definen en el sistema vial los elementos generales que componen las vialidades establecidas en la red de la estructura vial, mediante tablas independientes para cada jerarquía, señalando:

- Nombre de la vialidad;
- ID (clave de identificación de la vialidad);
- Derecho de vía en metros lineales;
- Ancho de banquetas en metros lineales;
- Ciclovía, identificando número de carriles y ancho en metros lineales de los mismos, considerando el espacio destinado a las segregación de éstos;
- Cantidad de carriles exclusivos para transporte público masivo;
- Cantidad de carriles destinados a la circulación vehicular general (ciclistas, transporte público, transporte de carga, automóviles, motocicletas etc.);

- Cantidad de carriles destinados a estacionamiento para vehículos en general; y
- Estado: El **estado** se refiere la situación de existencia en la que se encuentra la vialidad, por lo que se definen 3 tipos de estado:
    - **Existente:** vialidades urbanizadas cuyos elementos generales que la componen se describen en la tabla de acuerdo a la **situación actual** al momento de la obtención de la información;
    - **Reconfiguración:** vialidades urbanizadas cuyos elementos generales se replantean en la tabla a partir de una **propuesta de reconfiguración de los mismos**, a fin de mejorar las condiciones de seguridad vial y operación actual de la misma, **sin afectar el derecho de vía existente.**
    - **Proyecto:** vialidades sin urbanizar cuyos elementos descritos en la tabla deberán componer la configuración de éstas al momento de urbanizarse.

Para el caso particular de las vialidades con líneas de transporte público masivo, la distribución y composición geométrica será determinada de acuerdo a cada proyecto puntual al momento de su ejecución. La urbanización de estas vialidades se llevará a cabo en apego a lo señalado a la sección tipo y la Norma General 11, previendo en su construcción las dimensiones y características geométricas necesarias para alojar dicha infraestructura a fin de evitar obstaculizaciones al momento de concebir el proyecto.

En concordancia con el Reglamento Estatal de Zonificación, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y considerando las determinaciones del **PMDU,** el cual establece la jerarquización de los diferentes tipos de vías previstas para el funcionamiento del territorio municipal. Por lo que, en congruencia con este, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** determina lo siguiente:

5.2.1.2.1 Sistema vial Primario

Se compone de las vialidades que estructuran los espacios en la totalidad del Área Urbana del Centro de Población, su importancia es incluso Regional y forman parte esencial de la Red Vial del Área Metropolitana. Son vialidades de alta capacidad vial, que albergan infraestructura para la movilidad de todos los modos de transporte y posibilita el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado, permitiendo vincular distintos puntos de la ciudad con escala metropolitana. Estas vías cuentan generalmente con carriles exclusivos para transporte público, promoviendo de igual manera, el uso de vehículos no motorizados

albergando según el caso, infraestructura ciclista segregada o carriles compartidos entre estos. Estas vialidades son las siguientes:

- Vialidades Regionales (de alcance intraurbano) **VR**
- Vialidades Principales (Central) **VP**

5.2.1.2.1.1 Vialidades Regionales

Son aquellas que tienen la capacidad de albergar un alto flujo vehicular, fungen como conexión de dos o más centros de población de la región y alojan los viajes de paso o arribo a la ciudad, este tipo de rutas convergen o se transforman en vías de acceso controlado y/o principales de orden metropolitano.

Las Vialidades Regionales (de alcance metropolitano intraurbano) en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-1** de la Estructura Urbana con la clave **VR** y están descritas en la siguiente Tabla.

Tabla 5.2.4 Vialidades Regionales en el Distrito Urbano ZPN-1

VIALIDADES REGIONALES (VR)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
ANILLO PERIFÉRICO MANUEL GÓMEZ MORÍN	**VR-1**	80.00	2.50	2 * (2.40)	2	8	0	EXISTENTE
ANILLO PERIFÉRICO MANUEL GÓMEZ MORÍN	**VR-1**	80.00	2.50*	2 * (2.40)	2	8	0	RECONFIGURACIÓN
ANILLO PERIFÉRICO MANUEL GÓMEZ MORÍN	**VR-1ª**	120.00	2.50	2 * (2.40)	2	10	0	EXISTENTE
ANILLO PERIFÉRICO MANUEL GÓMEZ MORÍN	**VR-1ª**	120.00	2.50*	2 * (2.40)	2	10	0	RECONFIGURACIÓN
ANILLO PERIFÉRICO MANUEL GÓMEZ MORÍN	**VR-1B**	80.00	2.50	2 * (2.40)	2	8	0	EXISTENTE
ANILLO PERIFÉRICO MANUEL GÓMEZ MORÍN	**VR-1B**	80.00	2.50*	2 * (2.40)	2	8	0	RECONFIGURACIÓN

Fuente: Elaboración propia

* Toda vialidad independientemente de su jerarquía, deberá albergar infraestructura para la movilidad activa, segura y accesible para estos modos de transporte; la tipología y

características de la infraestructura a implementar, deberá realizarse en apego a la Norma General 11, los Manuales y Normas Técnicas en la materia. Así como los proyectos que en su momento determine la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

** Para el caso particular de las vialidades con líneas de transporte público masivo, la distribución y composición geométrica será determinada de acuerdo a cada proyecto puntual al momento de su ejecución. La urbanización de estas vialidades se llevará a cabo en apego a lo señalado a la sección tipo y la Norma General 11, previendo en su construcción las dimensiones y características geométricas necesarias para alojar dicha infraestructura a fin de evitar obstaculizaciones al momento de concebir el proyecto.

5.2.1.2.1.2Vialidades Principales

Son las vialidades que conforman la red de tránsito principal de paso de un área a otra dentro del ámbito urbano. Permite un enlace directo entre los principales espacios generadores de tránsito, la zona central, los sub centros urbanos, las áreas comerciales y de negocios, centros de empleo importantes, centros de distribución y transferencia de bienes y terminales de transporte en toda el área urbana. Estas vialidades permiten también enlazar las vialidades regionales con la vialidad urbana y sirven para proporcionar la fluidez al tránsito de paso y de liga con las Vialidades Colectoras **VC**, Vialidades Colectoras Menores **VCm** y Vialidades Subcolectoras **VSc**.

Las Vialidades Principales en el Distrito Urbano **ZPN-1 “Zapopan Centro Urbano”** son señaladas en el **Gráfico E-1** de la Estructura Urbana con la clave **VP** y están descritas en la siguiente Tabla.

Tabla 5.2.5 Vialidades Principales en el Distrito Urbano ZPN-1

VIALIDADES PRINCIPALES (VP)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
AV. ACUEDUCTO	**VP-1**	30.00	3.50	*	0	6	0	EXISTENTE
AV. ACUEDUCTO	**VP-1**	30.00	3.50*	2 (2.10)	0	4	0	RECONFIGURACIÓN
AV. PATRIA (COLOMOS)	**VP-2**	70.00	5.00	*	0	6	0	EXISTENTE
AV. PATRIA (COLOMOS)	**VP-2**	70.00	5.00*	2 (2.10)	2**	4	0	RECONFIGURACIÓN
AV. PATRIA NORTE (PLAZA PATRIA)	**VP-2A**	20.00	2.00	*	0	4	0	EXISTENTE
AV. PATRIA NORTE (PLAZA PATRIA)	**VP-2A**	20.00	2.00*	1 (2.10)	1**	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. PATRIA SUR (PLAZA PATRIA)	**VP-2B**	20.00	4.00	*	0	4	0	EXISTENTE
AV. PATRIA SUR (PLAZA PATRIA)	**VP-2B**	20.00	4.00*	1 (2.10)	1*	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. PATRIA (ATEMAJAC)	**VP-2C**	40.00	3.00	*	0	6	0	EXISTENTE
AV. PATRIA (ATEMAJAC)	**VP-2C**	40.00	3.00*	2 (2.10)	2**	4	0	RECONFIGURACIÓN
PROLONGACIÓN AV. PATRIA	**VP-2D**	40.00	3.0*0	2 (2.10)	2	2	0	PROYECTO
AV. PROLONGACIÓN ALCALDE	**VP-3**	40.00	3.00	0	0	8	0	EXISTENTE
AV. PROLONGACIÓN ALCALDE	**VP-3**	40.00	3.00*	2 (2.10)	2**	6	0	RECONFIGURACIÓN
AV. FEDERALISMO	**VP-4**	40.00	3.00	*	2	6	0	EXISTENTE
AV. FEDERALISMO	**VP-4**	40.00	3.00*	2 (2.10)	2**	4	0	RECONFIGURACIÓN
AV. JUAN PABLO II	**VP-5**	45.00	3.00	2 (2.10)	2 (elevados)	8	0	EXISTENTE
AV. JUAN PABLO II	**VP-5**	45.00	3.00*	2 (2.10)	2 (elevados)	8	0	RECONFIGURACIÓN
AV. JUAN PABLO II	**VP-5A**	39.00	3.00	2 (2.10)	2 (elevados)	6	0	EXISTENTE
AV. JUAN PABLO II	**VP-5A**	39.00	3.00*	2 (2.10)	2 (elevados)	6	0	RECONFIGURACIÓN
AV. MANUEL ÁVILA CAMACHO	**VP-5B**	40.00	5.00	2 (2.00)	2 (elevados)	6	0	EXISTENTE
AV. MANUEL ÁVILA CAMACHO	**VP-5B**	40.00	5.00*	2 (2.00)	2 (elevados)	6	0	RECONFIGURACIÓN
AV. AMÉRICAS	**VP-6**	38.00	5.00	*	0	6	2	EXISTENTE
AV. AMÉRICAS	**VP-6**	38.00	5.00*	2 (2.10)	0	6	*	RECONFIGURACIÓN

Fuente: Elaboración propia

* Toda vialidad independientemente de su jerarquía, deberá albergar infraestructura para la movilidad activa, segura y accesible para estos modos de transporte; la tipología y características de la infraestructura a implementar, deberá realizarse en apego a la Norma General 11, los Manuales y Normas Técnicas en la materia. Así como los proyectos que en su momento determine la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

** Para el caso particular de las vialidades con líneas de transporte público masivo, la distribución y composición geométrica será determinada de acuerdo a cada proyecto puntual al momento de su ejecución. La urbanización de estas vialidades se llevará a cabo en apego a lo señalado a la sección tipo y la Norma General 11, previendo en su construcción las dimensiones y características geométricas necesarias para alojar dicha infraestructura a fin de evitar obstaculizaciones al momento de concebir el proyecto.

5.2.1.2.2 Sistema Vial Secundario

Corresponde a las vialidades que permiten el acceso a todos los predios del área urbana e interconectan el Sistema Vial Primario, permitiendo la vinculación las vías locales con las primarias, presentan generalmente una sección vial más reducida que las Vialidades Primarias y cumplen con su función vinculatoria dentro de los barrios y colonias. Por su capacidad vial, pueden tener o no carriles exclusivos para transporte público y pueden albergar también carriles exclusivos para la movilidad activa o no motorizada, así como carriles compartidos. Integrando el sistema las siguientes vialidades:

- Vialidades Colectoras (Distrital) **VC**
- Vialidades Colectoras Menores (Barriales) **VCm**
- Vialidades Subcolectoras (Vecinales) **VSc**
- Vialidades Locales **VL**
- Vialidades Tranquilizadas
- Vialidades Peatonales o Andadores
- Caminos Vecinales o Rurales

Las vialidades que no cuentan con un derecho de vía establecido en el presente documento, deberán apegarse a las características geométricas del sistema vial establecidas en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.

5.2.1.2.2.1 Vialidad Colectora

Son vialidades generalmente de alcance distrital que sirven a un doble propósito, permitir el movimiento entre las Vialidades Principales y las Vialidades Colectoras Menores, Vialidades Subcolectoras y Locales y a su vez dar acceso directo a las propiedades colindantes. Sus características geométricas deberán considerar la existencia de rutas de transporte público, de carga y pasajeros e infraestructura ciclista segregada.

Las Vialidades Colectoras en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-1** de la Estructura Urbana con la clave **VC** y están descritas en la siguiente Tabla.

Tabla 5.2.6 Vialidades Colectoras en el Distrito Urbano ZPN-1

VIALIDADES COLECTORA (VC)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
AV. SANTA MARGARITA	**VC-1**	27.00	2.40	2 (1.20)	0	3	1	EXISTENTE
AV. SANTA MARGARITA	**VC-1**	27.00	2.40*	2 (2.10)	0	4	*	RECONFIGURACIÓN
ORO	**VC-1A**	12.00	2.40	*	0	1	1	EXISTENTE
ORO	**VC-1A**	12.00	2.40*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
PLATA	**VC-2**	12.00	2.40	*	0	1	1	EXISTENTE
PLATA	**VC-2**	12.00	2.40*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
BOULEVARD DEL RODEO	**VC-2A**	23.00	2.00	*	0	2	2	EXISTENTE
BOULEVARD DEL RODEO	**VC-2A**	23.00	2.00*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
BOULEVARD DEL RODEO	**VC-2B**	30.00	2.40	*	0	4	0	EXISTENTE
BOULEVARD DEL RODEO	**VC-2B**	30.00	2.40*	2 (2.10)	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. OBREROS DE CANANEA	**VC-2C**	27.00	2.40	*	0	4	0	EXISTENTE

VIALIDADES COLECTORA (VC)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
AV. OBREROS DE CANANEA	VC-2C	27.00	2.40*	2 (2.10)	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. OBREROS DE CANANEA	VC-2D	20.00	2.40	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. OBREROS DE CANANEA	VC-2D	20.00	2.40*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. VENUSTIANO CARRANZA	VC-3	27.00	2.50	*	0	4	0	EXISTENTE
AV. VENUSTIANO CARRANZA	VC-3	27.00	2.50*	2 (2.10)	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. VENUSTIANO CARRANZA	VC-3A	24.00	4.00	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. VENUSTIANO CARRANZA	VC-3A	24.00	4.00*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. VENUSTIANO CARRANZA	VC-3B	24.00	4.00*	2 (2.10)	0	2	0	PROYECTO
AV. VENUSTIANO CARRANZA	VC-3C	24.00	4.00	*	0	4	0	EXISTENTE
AV. VENUSTIANO CARRANZA	VC-3C	24.00	4.00*	2 (2.10)	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
CONSTITUYENTES	VC-4	12.00	2.30	*	0	2	0	EXISTENTE
CONSTITUYENTES	VC-4	12.00	2.30*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. CONSTITUYENTES	VC-4A	35.00	3.00	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. CONSTITUYENTES	VC-4A	35.00	3.00*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. CONSTITUYENTES	VC-4B	18.00	3.00	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. CONSTITUYENTES	VC-4B	18.00	3.00*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
ALDAMA - RAMÓN CORONA	VC-4C	10.00	3.00	*	0	1	1	EXISTENTE
ALDAMA - RAMÓN CORONA	VC-4C	10.00	3.00*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
RAMÓN CORONA	VC-4D	12.00	2.40	*	0	1	2	EXISTENTE
RAMÓN CORONA	VC-4D	12.00	2.40*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
GRANADITOS - EXPERIENCIA	VC-5	13.00	2.40	*	0	2	1	EXISTENTE
GRANADITOS - EXPERIENCIA	VC-5	13.00	2.40*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. ÁLVARO OBREGÓN	VC-5A	20.00	3.00	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. ÁLVARO OBREGÓN	VC-5A	20.00	3.00*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN	VC-6	27.00	2.70	*	0	4	0	EXISTENTE
AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN	VC-6	27.00	2.70*	2 (2.10)	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. JOSÉ PARRES ARIAS	VC-7	27.00	3.00	*	0	6	0	EXISTENTE

VIALIDADES COLECTORA (VC)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
AV. JOSÉ PARRES ARIAS	VC-7	27.00	3.00*	2 (2.10)	0	4	0	RECONFIGURACIÓN
AV. JOSÉ PARRES ARIAS	VC-7A	40.00	3.00	2 (2.50)	0	6	0	EXISTENTE
AV. JOSÉ PARRES ARIAS	VC-7A	40.00	3.00*	2 (2.50)	0	6	0	RECONFIGURACIÓN
AV. PROL. LAURELES - ING. JOSÉ DEL RÍO MADRIGAL	VC-8	27.00	2.80	2 (3.50)	0	3	1	EXISTENTE
AV. PROL. LAURELES - ING. JOSÉ DEL RÍO MADRIGAL	VC-8	27.00	2.80*	2 (3.50)	0	3	*	RECONFIGURACIÓN
AV. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	VC-9	22.00	2.10	*	0	4	0	EXISTENTE
AV. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	VC-9	22.00	2.10*	2 (2.10)	0	4	0	RECONFIGURACIÓN
AV. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	VC-9A	18.00	2.10	*	0	3	1	EXISTENTE
AV. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	VC-9A	18.00	2.10*	2 (2.10)	0	3	*	RECONFIGURACIÓN
CAMINO A TESISTÁN	VC-10	13.00	2.30	*	0	2	1	EXISTENTE
CAMINO A TESISTÁN	VC-10	13.00	2.30*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. CONSTITUCIÓN	VC-10A	15.00	2.00	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. CONSTITUCIÓN	VC-10A	15.00	2.00*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. HIDALGO	VC-10B	27.00	2.50	*	0	5	1	EXISTENTE
AV. HIDALGO	VC-10B	27.00	2.50*	2 (2.10)	0	4	*	RECONFIGURACIÓN
AV. HIDALGO	VC-10C	23.00	2.50	*	0	4	0	EXISTENTE
AV. HIDALGO	VC-10C	23.00	2.50*	*	0	4	0	RECONFIGURACIÓN
AV. AURELIO ORTEGA	VC-10D	30.00	3.30	2 (1.40)	0	2	2	EXISTENTE
AV. AURELIO ORTEGA	VC-10D	30.00	3.30*	2 (1.40)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. ATEMAJAC	VC-10E	22.00	2.30	2 (1.40)	0	2	2	EXISTENTE
AV. ATEMAJAC	VC-10E	22.00	2.30*	2 (1.40)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
NIÑOS HÉROES - EMILIANO ZAPATA	VC-10F	10.00	2.10	*	0	1	1	EXISTENTE
NIÑOS HÉROES - EMILIANO ZAPATA	VC-10F	10.00	2.10*	1 (2.10)	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
LIBERTAD	VC-11	12.00	2.00	*	0	1	2	EXISTENTE
LIBERTAD	VC-11	12.00	2.00*	1 (2.10)	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
SARCOFAGO	VC-11A	10.00	1.50	*	0	1	1	EXISTENTE

VIALIDADES COLECTORA (VC)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
SARCOFAGO	**VC-11A**	10.00	1.80*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
SARCÓFAGO	**VC-11B**	13.00	2.20	*	0	1	2	EXISTENTE
SARCÓFAGO	**VC-11B**	13.00	2.20*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
EPIGMENIO PRECIADO	**VC-11C**	19.00	4.80	*	0	1	2	EXISTENTE
EPIGMENIO PRECIADO	**VC-11C**	19.00	4.80*	1 (2.10)	0	1	*	EXISTENTE
INDEPENDENCIA	**VC-12**	12.00	2.00	*	0	1	2	EXISTENTE
INDEPENDENCIA	**VC-12**	12.00	2.00*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
PAULINO NAVARRO	**VC-12A**	20.00	5.00	*	0	2	2	EXISTENTE
PAULINO NAVARRO	**VC-12A**	20.00	5.00*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
SAN JORGE - LUIS PÉREZ VERDÍA - PASTOR RAVOIX	**VC-13**	15.00	2.50	*	0	2	0	EXISTENTE
SAN JORGE - LUIS PÉREZ VERDÍA - PASTOR RAVOIX	**VC-13**	15.00	2.50*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN	**VC-14**	20.00	3.00	0	0	4	0	EXISTENTE
AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN	**VC-14**	20.00	3.00*	2 (2.10)	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. D	**VC-15**	20.00	5.00	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. D	**VC-15**	20.00	5.00*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
ZOQUIPAN	**VC-15A**	13.00	1.80	*	0	2	1	EXISTENTE
ZOQUIPAN	**VC-15A**	13.00	1.80*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. SANTA ESTHER	**VC-16**	17.00	2.80	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. SANTA ESTHER	**VC-16**	17.00	2.80*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
FRAY TORIBIO DE MOTOLINÍA	**VC-16A**	12.00	1.80	*	0	2	1	EXISTENTE
FRAY TORIBIO DE MOTOLINÍA	**VC-16A**	12.00	1.80*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN

Fuente: Elaboración propia

* Toda vialidad independientemente de su jerarquía, deberá albergar infraestructura para la movilidad activa, segura y accesible para estos modos de transporte; la tipología y características de la infraestructura a implementar, deberá realizarse en apego a la Norma General 11, los Manuales y Normas Técnicas en la materia. Así como los proyectos que en

su momento determine la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

5.2.1.2.2.2 Vialidades Colectoras Menores

Son vialidades generalmente de alcance barrial que colectan el tránsito proveniente de las Vialidades Subcolectoras y locales y lo conducen a las Vialidades Colectoras y Vialidades Principales; estas vialidades según sus características geométricas puede alojar rutas de transporte público, asimismo, en función de su velocidad de operación, se podrá considerar la implementación de infraestructura ciclista segregada o carriles compartidos donde interactúen en condiciones seguras vehículos motorizados y no motorizados con circulación preferencial de los vehículos no motorizados, apegándose a la velocidad máxima establecida en los señalamientos y dispositivos que al efecto establezca la autoridad competente.

El alojamiento en estas vialidades de transporte de carga y transporte público, dependerá de asegurar las condiciones de seguridad vial a partir de las características geométricas, velocidades de operación y dispositivos de control del tránsito.

Las Vialidades Colectoras Menores en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-1** de la Estructura Urbana con la clave **VCm** y están descritas en la siguiente Tabla.

Tabla 5.2.7. Vialidades Colectoras Menores en el Distrito Urbano ZPN-1

VIALIDAD COLECTORA MENOR (VCm)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
AV. DE LAS TORRES	**VCm-1**	35.00	2.50	*	0	4	2	EXISTENTE
AV. DE LAS TORRES	**VCm-1**	35.00	2.50*	*	0	4	*	RECONFIGURACIÓN
SANTA LAURA	**VCm-1A**	20.00	2.00	*	0	2	2	EXISTENTE
SANTA LAURA	**VCm-1A**	20.00	2.00*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN

VIALIDAD COLECTORA MENOR (VCm)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
AV. SANTA CECILIA	**VCm-2**	30.00	2.50	*	0	4	2	EXISTENTE
AV. SANTA CECILIA	**VCm-2**	30.00	2.50*	2 (2.10)*	0	4	*	RECONFIGURACIÓN
AV. DE LAS PALMAS	**VCm-2A**	17.00	2.00*	2 (2.10)*	0	2	0	PROYECTO
AV. DE LAS PALMAS	**VCm-2B**	12.00	2.00	*	0	2	0	EXISTENTE
AV. DE LAS PALMAS	**VCm-2B**	12.00	2.00*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. BOSQUE DEL AGUA	**VCm-3**	35.00	1.00	*	0	4	0	EXISTENTE
AV. BOSQUE DEL AGUA	**VCm-3**	35.00	1.80*	*	0	4	0	RECONFIGURACIÓN
AV. BOSQUE DEL AGUA	**VCm-3A**	20.00	2.40*	2 (2.10)*	0	2	0	PROYECTO
MANUEL ÁVILA CAMACHO	**VCm-4**	20.00	1.00	*	0	4	0	EXISTENTE
MANUEL ÁVILA CAMACHO	**VCm-4**	20.00	1.80*	*	0	4	0	RECONFIGURACIÓN
MANUEL ÁVILA CAMACHO	**VCm-4A**	10.00	1.00	*	0	2	0	EXISTENTE
MANUEL ÁVILA CAMACHO	**VCm-4A**	10.00	1.80*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
ALTAMIRA	**VCm-5**	13.00	1.20	*	0	1	2	EXISTENTE
ALTAMIRA	**VCm-5**	13.00	2.00*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
5 DE MAYO	**VCm-5A**	15.00	1.50	*	0	1	2	EXISTENTE
5 DE MAYO	**VCm-5A**	15.00	2.00*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
SOFÍA CAMARENA DE JIMÉNEZ	**VCm-6**	13.00	2.00	*	0	2	0	EXISTENTE
SOFÍA CAMARENA DE JIMÉNEZ	**VCm-6**	13.00	2.50*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
EMILIANO ZAPATA - LÓPEZ COTILLA	**VCm-6A**	10.00	3.00	*	0	1	0	EXISTENTE
EMILIANO ZAPATA - LÓPEZ COTILLA	**VCm-6A**	10.00	3.00*	*	0	1	0	RECONFIGURACIÓN
BELLAVISTA	**VCm-7**	13.00	2.00	*	0	1	1	EXISTENTE
BELLAVISTA	**VCm-7**	13.00	2.00*	2 (2.10)*	0	1	*	PROPUEST
GÓMEZ FARÍAS	**VCm-7A**	16.00	2.00	*	0	2	2	EXISTENTE
GÓMEZ FARÍAS	**VCm-7A**	16.00	2.00*	2 (2.10)*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
JAVIER MINA	**VCm-7B**	13.00	2.50	*	0	1	0	EXISTENTE
JAVIER MINA	**VCm-7B**	13.00	2.50*	*	0	1	0	RECONFIGURACIÓN
PINO SUÁREZ - EVA BRISEÑO	**VCm-8**	10.00	2.00	*	0	1	1	EXISTENTE

VIALIDAD COLECTORA MENOR (VCm)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
PINO SUÁREZ - EVA BRISEÑO	VCm-8	10.00	2.00*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
ZARAGOZA	VCm-9	10.00	1.50	*	0	1	1	EXISTENTE
ZARAGOZA	VCm-9	10.00	1.80*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
ANÁHUAC	VCm-9A	13.00	1.20	*	0	1	2	EXISTENTE
ANÁHUAC	VCm-9A	13.00	1.80*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
BOULEVARD DEL VIGÍA	VCm-9B	24.00	2.00	*	0	2	2	EXISTENTE
BOULEVARD DEL VIGÍA	VCm-9B	24.00	2.00*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
BLVD. DE LOS CHARROS	VCm-10	22.00	2.00	2 (2.10)	0	2	0	EXISTENTE
BLVD. DE LOS CHARROS	VCm-10	22.00	2.00*	2 (2.10)*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. MELCHOR DEL CAMPO	VCm-11	20.00	1.50	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. MELCHOR DEL CAMPO	VCm-11	20.00	1.80*	2 (2.10)*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
MELCHOR DEL CAMPO	VCm-11A	12.00	1.50	*	0	2	1	EXISTENTE
MELCHOR DEL CAMPO	VCm-11A	12.00	1.80*	1 (2.10)*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. DR. LUIS FARAH	VCm-12	24.00	1.50	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. DR. LUIS FARAH	VCm-12	24.00	3.00*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. MANUEL M. DIÉGUEZ	VCm-13	15.00	1.20	*	0	2	0	EXISTENTE
AV. MANUEL M. DIÉGUEZ	VCm-13	15.00	1.80*	2 (2.10)	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. MANUEL M. DIÉGUEZ	VCm-13A	23.00	2.50	*	0	2	2	EXISTENTE
AV. MANUEL M. DIÉGUEZ	VCm-13A	23.00	2.50*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
LOMAS DE ZAPOPAN - COLINA CORINTIA	VCm-14	14.00	1.50	*	0	2	2	EXISTENTE
LOMAS DE ZAPOPAN - COLINA CORINTIA	VCm-14	14.00	1.80*	2 (2.10)	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
COLINAS DEL CAPITOLIO	VCm-14A	14.00	1.50	*	0	2	2	EXISTENTE
COLINAS DEL CAPITOLIO	VCm-14A	14.00	1.80*	2 (2.10)	0	2	*	EXISTENTE
G.U.S.A.	VCm-15	10.00	1.00	*	0	1	1	EXISTENTE
G.U.S.A.	VCm-15	10.00	2.00*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
GRAL. SALVADOR GONZÁLEZ	VCm-15A	13.00	2.00	*	0	1	2	EXISTENTE
GRAL. SALVADOR GONZÁLEZ	VCm-15A	13.00	2.00*	1 (2.10)	0	1	*	RECONFIGURACIÓN

VIALIDAD COLECTORA MENOR (VCm)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
MANZANO BRISEÑO	**VCm-16**	9.00 (variable)	1.00	*	0	1	1	EXISTENTE
MANZANO BRISEÑO	**VCm-16**	9.00 (variable)	1.80*	1 (2.10)	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
MANZANO BRISEÑO	**VCm-16A**	13.00	1.80*	1 (2.10)	0	1	1	PROYECTO
ANTONIO MADRAZO	**VCm-16B**	13.00	1.50	*	0	1	1	EXISTENTE
ANTONIO MADRAZO	**VCm-16B**	13.00	1.80*	1 (2.10)	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
JUAN DEL CARMEN	**VCm-17**	15.00	2.00	*	0	2	1	EXISTENTE
JUAN DEL CARMEN	**VCm-17**	15.00	2.00*	2 (2.10)	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
INSURGENTES	**VCm-17A**	12.00	1.50	*	0	2	0	EXISTENTE
INSURGENTES	**VCm-17A**	12.00	1.80*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
OCCIDENTAL	**VCm-17B**	10.00	1.00	*	0	2	0	EXISTENTE
OCCIDENTAL	**VCm-17B**	10.00	1.80*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
OCCIDENTAL	**VCm-17C**	12.00	1.00	*	0	1	2	EXISTENTE
OCCIDENTAL	**VCm-17C**	12.00	1.80*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
MORELOS	**VCm-18**	12.00	1.20	*	0	2	0	EXISTENTE
MORELOS	**VCm-18**	12.00	1.80*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
MORELOS	**VCm-18A**	8.00	0.80	*	0	1	1	EXISTENTE
MORELOS	**VCm-18A**	8.00	1.80*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
MORELOS	**VCm-18B**	12.00	1.50	*	0	2	0	EXISTENTE
MORELOS	**VCm-18B**	12.00	1.80*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN

Fuente: Elaboración propia

* Toda vialidad independientemente de su jerarquía, deberá albergar infraestructura para la movilidad activa, segura y accesible para estos modos de transporte; la tipología y características de la infraestructura a implementar, deberá realizarse en apego a la Norma General 11, los Manuales y Normas Técnicas en la materia. Así como los proyectos que en su momento determine la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

5.2.1.2.2.3Vialidad Subcolectora

Son vialidades generalmente de alcance vecinal, que dan acceso a las propiedades colindantes y colectan también el tránsito de las vialidades locales y tranquilizadas que intersecan y lo conducen a las vialidades colectoras menores y colectoras, generalmente esta función la desempeñan dentro de una zona habitacional específica. Estas vialidades en función de sus características geométricas y los usos a los que les da servicio, no debe alojar la circulación de vehículos de carga ni de transporte de pasajeros, asimismo, según su velocidad de operación se podrá considerar la implementación de infraestructura ciclista segregada o bien carriles compartidos donde interactúen en condiciones seguras vehículos motorizados y no motorizados con circulación preferencial de los vehículos no motorizados, apegándose a la velocidad máxima establecida en los señalamientos y dispositivos que al efecto establezca la autoridad competente.

Estas vialidades albergan prioritariamente viajes de corto itinerario, a pie o en bicicleta, a través de infraestructura que conectan la vivienda y los servicios esenciales de manera clara, segura, accesible y sustentable garantizando la proximidad en la vida cotidiana.

Las Vialidades Subcolectoras en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-1** de la Estructura Urbana con la clave **VSc** y están descritas en la siguiente Tabla.

Tabla 5.2.8 Vialidades Subcolectoras en el Distrito Urbano ZPN-1

VIALIDAD SUBCOLECTORA (VSc)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
PASEO BOULEVARD LOMAS DEL BOSQUE	**VSc-1**	30.00	4.00	*	0	4	0	EXISTENTE
PASEO BOULEVARD LOMAS DEL BOSQUE	**VSc-1**	30.00	4.00*	*	0	4	0	RECONFIGURACIÓN
PASEO LOMAS DEL BOSQUE	**VSc-1A**	20.00	3.50	*	0	2	0	EXISTENTE
PASEO LOMAS DEL BOSQUE	**VSc-1A**	20.00	3.50*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
PASEO ATLAS COLOMOS	**VSc-1B**	25.00	3.00	*	0	2	0	EXISTENTE
PASEO ATLAS COLOMOS	**VSc-1B**	25.00	3.00*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN

VIALIDAD SUBCOLECTORA (VSc)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
EVA BRISEÑO	**VSc-2**	12.00	1.50	*	0	2	1	EXISTENTE
EVA BRISEÑO	**VSc-2**	12.00	1.80*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
HERRERA Y CAIRO	**VSc-3**	10.00	1.00	*	0	1	1	EXISTENTE
HERRERA Y CAIRO	**VSc-3**	10.00	1.80*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
SANTOS DEGOLLADO	**VSc-3A**	13.00	1.50	*	0	1	1	EXISTENTE
SANTOS DEGOLLADO	**VSc-3A**	13.00	1.80*	*	0	1	*	RECONFIGURACIÓN
AV. PEDRO MARTÍNEZ RIVAS	**VSc-4**	24.00	1.50	*	0	4	2	EXISTENTE
AV. PEDRO MARTÍNEZ RIVAS	**VSc-4**	24.00	1.80*	2 (2.10)	0	4	*	RECONFIGURACIÓN
BLVD. DE LA ESPUELA	**VSc-5**	24.00	2.00	*	0	4	0	EXISTENTE
BLVD. DE LA ESPUELA	**VSc-5**	24.00	2.00*	*	0	4	0	RECONFIGURACIÓN
AV. DR. SIMEÓN DE URÍA	**VSc-6**	30.00	2.00	*	0	4	2	EXISTENTE
AV. DR. SIMEÓN DE URÍA	**VSc-6**	30.00	2.00*	2 (2.10)	0	4	*	RECONFIGURACIÓN
CALLE "A"	**VSc-6A**	27.00	3.00	*	0	4	0	EXISTENTE
CALLE "A"	**VSc-6A**	27.00	3.00*	2 (2.10)	0	4	0	RECONFIGURACIÓN
ING. IGNACIO JACOBO	**VSc-7**	20.00	2.50	*	0	4	0	EXISTENTE
ING. IGNACIO JACOBO	**VSc-7**	20.00	2.50*	2 (2.10)	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
ING. IGNACIO JACOBO	**VSc-7A**	20.00	2.50*	2 (2.10)	0	2	0	PROYECTO
SANTA LUCÍA	**VSc-8**	18.00	2.00	*	0	2	2	EXISTENTE
SANTA LUCÍA	**VSc-8**	18.00	2.00*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
SANTA LUCÍA	**VSc-8A**	18.00	2.00*	*	0	2	0	PROYECTO
MANUEL MARTÍN VALDEZ - CALLE "3"	**VSc-9**	14.00	2.00	*	0	2	1	EXISTENTE
MANUEL MARTÍN VALDEZ - CALLE "3"	**VSc-9**	14.00	2.00*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
MANUEL MARTÍN VALDEZ - CALLE "3"	**VSc-9**	14.00	2.00*	*	0	2	0	PROYECTO
LAGUNA DE ALVARADO - LAGO SUPERIOR	**VSc-10**	13.00	1.20	*	0	2	1	EXISTENTE
LAGUNA DE ALVARADO - LAGO SUPERIOR	**VSc-10**	13.00	1.80*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
FRANCISCO VILLA	**VSc-11**	15.00	1.20	*	0	2	1	EXISTENTE
FRANCISCO VILLA	**VSc-11**	15.00	1.80*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN

VIALIDAD SUBCOLECTORA (VSc)								
NOMBRE DE LA VIALIDAD	ID	DERECHO DE VÍA (ml)	BANQUETA POR SENTIDO DE VÍA (ml)	CICLOVÍA	CARRIL EXCLUSIVO PARA TPM	CARRILES DE CIRCULACIÓN	CARRIL ESTACIONAMIENTO	ESTADO
FRANCISCO VILLA	**VSc-11A**	12.00	1.00	*	0	2	1	EXISTENTE
FRANCISCO VILLA	**VSc-11A**	12.00	1.80*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
FRANCISCO VILLA	**VSc-11B**	10.00	1.20	*	0	2	0	EXISTENTE
FRANCISCO VILLA	**VSc-11B**	10.00	1.80*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
AV. PALMA REAL	**VSc-12**	15.00	1.00	*	0	2	1	EXISTENTE
AV. PALMA REAL	**VSc-12**	15.00	1.80*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. PALMA REAL	**VSc-12A**	23.00	1.80*	*	0	2	0	PROYECTO
SAUCITO	**VSc-12B**	23.00	1.80*	*	0	2	0	PROYECTO
PREDIO AGUA AZUL	**VSc-12C**	23.00	1.80*	*	0	2	0	PROYECTO
LUCIO BLANCO	**VSc-12D**	10.00	1.50	*	0	2	0	EXISTENTE
LUCIO BLANCO	**VSc-12D**	10.00	1.80*	*	0	2	0	RECONFIGURACIÓN
JOSÉ PALOMAR	**VSc-12E**	18.00	2.00	*	0	2	2	EXISTENTE
JOSÉ PALOMAR	**VSc-12E**	18.00	2.00*	*	0	2	*	RECONFIGURACIÓN
AV. OBELISCO	**VSc-13**	25.00	3.00	*	0	4	2	EXISTENTE
AV. OBELISCO	**VSc-13**	25.00	3.00*	*	0	4	*	RECONFIGURACIÓN
AV. JACARANDAS	**VSc-14**	25.00	3.00	*	0	4	2	EXISTENTE
AV. JACARANDAS	**VSc-14**	25.00	3.00*	*	0	4	*	RECONFIGURACIÓN
AV. ROMANOS	**VSc-15**	26.00	3.00	*	0	6	0	EXISTENTE
AV. ROMANOS	**VSc-15**	26.00	3.00*	*	0	6	0	RECONFIGURACIÓN

Fuente: Elaboración propia

* Toda vialidad independientemente de su jerarquía, deberá albergar infraestructura para la movilidad activa, segura y accesible para estos modos de transporte; la tipología y características de la infraestructura a implementar, deberá realizarse en apego a la Norma General 11, los Manuales y Normas Técnicas en la materia. Así como los proyectos que en su momento determine la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

5.2.1.2.2.4 Vialidades Locales

Son vialidades de **acceso directo a las propiedades**, por tanto, no deben soportar más tránsito que el generado por la vialidad misma. Son vialidades de tránsito local, con una velocidad de operación no mayor a los 30km/h y destinadas prioritariamente a viajes de corto itinerario, a pie o en bicicleta, a través de infraestructura que conecta la vivienda y los servicios esenciales de manera clara, segura, accesible y sustentable garantizando la proximidad en la vida cotidiana.

5.2.1.2.2.5 Vialidades Locales

Son vialidades locales destinadas prioritariamente para la circulación de peatones y bicicletas. En estas vialidades también brindan acceso vehicular directo a las propiedades y cuentan con dispositivos de reducción de velocidad y señalamiento que garanticen la interacción segura de estos modos de transporte considerando una velocidad de operación máxima de 10km/h.

5.2.1.2.2.6 Vialidades Peatonales o Andadores

Son las vialidades destinadas exclusivamente para el tránsito, disfrute, permanencia y resguardo de personas peatonas. Con esta jerarquía se ubican principalmente en centralidades o zonas con alto nivel de actividad fundamentalmente económica y con potencialidades de detonar procesos más integrados de estructuración urbana. Para el caso de zonas de nueva creación producto de un proceso de conversión de calles vehiculares a peatonales y que no se encuentren contempladas en el presente documento, se requerirá realizar un estudio integral de movilidad que prevea los impactos en el sistema vial y contenga propuestas a detalle para dar prioridad a las personas peatonas, mejorar las condiciones de seguridad, accesibilidad, conectividad e imagen urbana, con el objetivo de fomentar un modelo de cercanía urbana a través de infraestructura para la movilidad activa.

5.2.1.2.2.7 Vialidades Peatonales o Andadores

Son aquellos que, en los términos de la Ley Reglamentaria del Derecho de Vía en los Caminos Públicos de Jurisdicción Estatal, no tienen las características de caminos nacionales o locales. Para efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se consideran caminos vecinales o rurales, los caminos que unen a las localidades municipales fuera del límite del área urbana consolidada, ya sea entre localidades rurales o de una

localidad hacia el área urbana consolidada. El derecho de vía para los caminos vecinales o rurales será de 30.00 metros, quince metros a partir del eje del camino hacia ambos lados.

5.2.1.2.3 Corredores Urbanos

La conjunción del sistema vial con el sistema de unidades urbanas conforma la estructura urbana de un centro de población, permitiendo establecer zonas mixtas y los usos de suelo en una forma ordenada, asociando la densidad, intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, definiéndose, además de los nodos o centros de equipamiento, el establecimiento de los corredores urbanos, de acuerdo con su jerarquía, los corredores urbanos se clasifican como:

- **Corredor Regional** (Metropolitano), es aquel que está ubicado sobre Vías Regionales.
- **Corredor Central**, es aquel que está ubicado sobre Vías Principales:
- **Corredor Distrital**, es aquel que está ubicado sobre Vías Principales y sobre Vías Colectoras y;
- **Corredor Barrial**, es aquel que está ubicado sobre Vías Colectoras y Colectoras Menores;

En el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, en congruencia con las determinaciones del PMDU, las políticas de crecimiento de Zapopan están enfocadas al uso eficiente del territorio, a impulsar la densificación sustentable del Área Urbana Consolidada, entre otros a través de la consolidación y fortalecimiento de los corredores urbanos, implementando en ellos sistemas de transporte masivo, zonas mixtas que podrán captar población adicional, generando por tanto, un uso más densificado del suelo y ofreciendo opciones de mezcla de usos de suelo de nivel barrial, distrital, central y regional en corredores urbanos, alentando con esto, el modelo de ciudad compacta, sin dejar de proteger y conservar el patrimonio edificado y urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco. De acuerdo con su uso, los Corredores Urbanos, se clasifican de la siguiente manera:

- Corredor Urbano con Zona Mixta;
- Corredor Urbano con Zona Mixta en Áreas de Protección al Patrimonio Edificado; y
- Corredor Urbano con Potencial de Desarrollo con Zona Mixta.

Los Corredores Urbanos en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, que corresponden a los predios con frente a la vialidad jerarquizada que origina el corredor; están delimitados e identificados en el **Anexo Gráfico** y son los que a continuación se describen:

5.2.1.2.3.1 Corredores Urbanos con Zona Mixta

Corredor Urbano con Zona Mixta Central

- **Avenida Patria,** en los predios del lado norte de esta vialidad, desde el mercado municipal Atemajac hasta la Av. Prolongación Alcalde.

Corredor Urbano con Zona Mixta Distrital

- **Avenida Santa Margarita**, de Poniente a Oriente, del Anillo Periférico Manuel Gómez Morín hasta la Av. Tesistán.
- **Plata,** de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Tesistán y termina en la Av. Juan Pablo II.
- **Avenida Tesistán,** de Norte a Sur, desde la calle Oro y su esquina norte hasta la calle Constitución.
- **Constitución,** de Norte a Sur, desde la Av. Tesistán hasta la Av. Hidalgo.
- **Avenida Hidalgo,** de Poniente a Oriente, inicia en la calle Oro y termina en la calle Abasolo (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Boulevard del Rodeo**, de Poniente a Oriente, del Blvd. de los Charros hasta la Av. José María Pino Suárez.
- **Avenida José María Pino Suárez**, de Norte a Sur, desde el Blvd. del Rodeo hasta la Av. Juan Pablo II.
- **Jesús García**, de Poniente a Oriente, de la calle Pino Suárez hasta la calle López Cotilla (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Avenida Prolongación Laureles - Ing. José del Río Madrigal**, de Norte a Sur, todos los predios del lado poniente a esta, desde el fraccionamiento Rinconada de La Azalea hasta el Blvd. del Rodeo.
- **Santa Lucia**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Juan Pablo II y termina en la calle Enrique Díaz de León.
- **Enrique Díaz de León**, de Norte a Sur, desde la Av. Obreros de Cananea hasta la calle Santa Lucia.

- **Avenida Venustiano Carranza**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Enrique Díaz de León y termina en la calle Insurgentes.
- **Avenida Atemajac - Niños Héroes**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Manuel M. Diéguez y termina en el parque el Triangulito de Atemajac (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).

Corredor Urbano con Zona Mixta Barrial

- **Santa Esther/San Francisco de Motolinía**, de Poniente a Oriente, inicia en el Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en la calle Constitución.
- **Avenida Las Torres**, de Norte a Sur, del Anillo Periférico Manuel Gómez Morín hasta la calle Santa Laura.
- **Avenida Santa Cecilia**, de Norte a Sur, de la Av. Santa Margarita hasta la calle Santa Laura.
- **Bella Vista - Gómez Farías**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Hidalgo y termina en la calle Vicente Guerrero.
- **Manuel Ávila Camacho**, de Norte a Sur, de la Calle Naranjos hasta la Av. Patria.
- **Eva Briseño**, de Norte a Sur, de Sofía Camarena a Joaquín Angulo (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3) hasta la Av. Patria.
- **Sarcófago - Epigmenio Preciado**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Juan Pablo II y termina en la calle Ing. Pastor Rouaix - Luis Pérez Verdía.
- **Industria - Paulino Navarro**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Juan Pablo II y termina en la calle Miguel M. Diéguez.
- **Ing. Pastor Rouaix - Luis Pérez Verdía - San Jorge**, de Norte a Sur, de la Av. Venustiano Carranza hasta la calle Constanza (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio Edificado "Colonia Seattle", para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Manuel M. Diéguez**, de Norte a Sur, de la Av. Obreros de Cananea hasta la Av. Zoquipan.
- **Calzada Constituyentes - Aldama**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Obreros de Cananea y termina en Av. Experiencia (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio, para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Avenida Obreros de Cananea**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Enrique Díaz de León y termina en la Av. Federalismo. (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio Edificado "Constitución - Los Belenes (el Grillo)", para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).

- **Laguna de Alvarado - Lago Superior**, de Norte a Sur, de la calle Beatriz Hernández en el límite del Área de Protección al Patrimonio Edificado "Zoquipan" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3) hasta la Av. Patria.
- **Zoquipan**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Lomas de Zoquipan en el límite del Área de Protección al Patrimonio Edificado "Zoquipan" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3) y termina en la Av. Patria.
- **Matamoros**, de Norte a Sur, de la Av. Atemajac hasta la Av. Patria.
- **Granaditos - Experiencia**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Federalismo y termina en la Av. Prolongación Alcalde en el límite del Área de Protección al Patrimonio Edificado "El Batán" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Occidental**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Federalismo y termina en la Av. Prolongación Alcalde en el límite del Área de Protección al Patrimonio Edificado "El Batán" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Álvaro Obregón**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Predio Agua Azul en el límite del Área de Protección al Patrimonio Edificado "El Batán" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3) y termina en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín.

5.2.1.2.3.2 Corredores Urbanos con Zona Mixta en Área de Protección al Patrimonio Edificado

Los corredores urbanos en Área de Protección al Patrimonio Edificado en el presente Plan Parcial De Desarrollo Urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**; están delimitados mediante una línea y clave correspondiente a su simbología en el **Anexo Gráfico**, sobre los predios con frente a la vialidad jerarquizada que origina el corredor; son los que a continuación se describen:

Corredor Urbano con Zona Mixta Central en Área de Protección al Patrimonio Edificado

- **Avenida Federalismo**, de Norte a Sur, inicia en el cruce de con la calle Ramón Corona, incluidos los predios de las cuatro esquinas, y termina en calle López Cotilla para el caso de los predios con frente a la acera poniente; y termina en la calle Reforma para el caso de los predios de la acera oriente, incluidos los predios de las dos esquinas; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).

- **Avenida Prolongación Alcalde**, de Norte a Sur, inicia en el cruce de con las calles Occidental y Ramón Corona, incluidos los predios de las cuatro esquinas y termina aproximadamente a 30 metros antes del cruce con la calle Colonias en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "El Batán" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).

Corredor Urbano con Zona Mixta Distrital en Área de Protección al Patrimonio Edificado

- **Avenida Juan Pablo II - Avenida Américas**, de Norte a Sur, inicia en calle Santa Lucía y termina en la calle Mixtón, en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Centro Histórico Zapopan" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Hidalgo**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Abasolo y termina en Avenida Juan Pablo II; límite del Área de Protección al Patrimonio Edificado "Centro Histórico" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Calle Niños Héroes - Emiliano Zapata**, de Poniente a Oriente, inicia en calle Javier Mina, incluidos los predios de las dos esquinas, termina en el corredor urbano de la Av. Federalismo; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).

Corredor Urbano con Zona Mixta Barrial en Área de Protección al Patrimonio Edificado

- **Avenida Álvaro Obregón**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Alcalde y termina en la calle Predio Agua Azul, incluyendo las cuatro esquinas; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "El Batán" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Aldama**, de Poniente a Oriente, inicia en la Paz y termina en la calle Anáhuac; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Calle José Palomar**, de Poniente a Oriente, inicia en Av. Álvaro Obregón y termina calle Independencia; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "El Batán" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Avenida Obreros de Cananea**, de Poniente a Oriente, para los predios de la acera norte inicia en Av. Constituyentes y termina calle Reinaldo Garza; para los predios en la acera sur, inicia en la calle Manuel M. Diéguez y termina en la calle Reynaldo

Garza; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Constitución - Los Belenes (el Grillo)" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).

- **Avenida D - Zoquipan**, de Poniente a Oriente, inicia en Calle 7 (San Jorge) y termina la calle la calle Lomas de Zoquipan; en las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado "Colonia Seattle" y "Zoquipan" (para mayor precisión ver los límites AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Calle Circuito Niños Héroes-Emiliano Zapata**, de Poniente a Oriente, inicia en Nicolás Bravo y termina en la calle Aquiles Serdán; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Avenida San Jorge**, de Norte a Sur, para los predios de la acera oriente inicia en la Av. Atemajac (Aurelio Ortega) y termina frente a la calle Silvia; para los predios de la acera poniente, inicia la Av. B y termina adelante de calle Silvia; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Colonia Seattle" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Avenida Aurelio Ortega - Atemajac**, de Poniente a Oriente, inicia en calle Juan Manuel y termina calle Agustín Olachea; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Colonia Seattle" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).

5.2.1.2.3.3 Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo con Zona Mixta

Los corredores urbanos con Potencial de Desarrollo en el presente Plan Parcial De Desarrollo Urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**; están delimitados por una línea negra y la clave que los identifica, acotados mediante un símbolo compuesto por un círculo y una flecha indicando inicio y final del corredor, corresponde a los predios con frente a la vialidad jerarquizada que lo origina; son los que a continuación se describen:

Corredor Urbano con Potencial de Desarrollo con Zona Mixta Central

- **Anillo Periférico:** de Poniente a Oriente, inicia en Av. Acueducto y termina en la Av. Álvaro Obregón, límite municipal con Guadalajara. **Corredor con Potencial de Desarrollo A-A'.**
- **Avenida Juan Pablo II - Avenida Manuel Ávila Camacho:** de Norponiente a Suroriente, desde el Anillo Periférico Manuel Gómez Morín hasta la Av. Patria, límite municipal con Guadalajara. **Corredor con Potencial de Desarrollo B-B'.**
- **Avenida Américas:** de Norte a Sur, inicia en calle Mixtón y termina en la Av. Patria, límite municipal con Guadalajara. **Corredor con Potencial de Desarrollo C-C'.**
- **Avenida Patria:** de Poniente a Oriente, inicia en Av. Acueducto y termina en Av. Federalismo, seccionada. **Corredor con Potencial de Desarrollo D-D'.**
- **Avenida Federalismo:** de Norte a Sur, inicia en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en Av. Patria, límite municipal con Guadalajara (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac", para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3). **Corredor con Potencial de Desarrollo E-E'.**
- **Avenida Prolongación Alcalde:** de Norte a Sur, inicia en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en Av. Patria, límite municipal con Guadalajara (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio Edificado "El Batán", para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3). **Corredor con Potencial de Desarrollo F-F'.**
- **Avenida Acueducto:** de Norte a Sur, inicia en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en Av. Patria. **Corredor con Potencial de Desarrollo G-G'.**

5.2.1.2.4 Desarrollo Orientado al Transporte

El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano está orientado a la aplicación del Desarrollo Orientado al Transporte (DOT), modelo urbano que tiene como objeto la **consolidación de Corredores Urbanos con zonificación Mixta, con política de compactación, en torno al transporte público, multimodal y los modos no motorizados**, facilitando la proximidad de la vivienda con menor disponibilidad de estacionamiento, con el equipamiento urbano y las áreas de trabajo, reduciendo tiempos y distancias de traslado, y otorgando las facilidades para una red de transporte público multimodal eficiente, incluyente y seguro.

En el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, los corredores DOT propuestos son los que se indican a continuación y sus disposiciones aplican únicamente en las áreas con Zonificación Mixta Central en Áreas con Potencial de Desarrollo **(MC-APD)**, señaladas en el grafico **E-3** Utilización del Suelo, siendo los siguientes:

- **Anillo Periférico Manuel Gómez Morín** (potencial de implementación del DOT en zonas con cobertura de transporte masivo). Ligado al **Corredor con Potencial de Desarrollo A-A'.**
- **Avenida Patria** (ruta con posible prospección a línea de transporte masivo o semimasivo de acuerdo con su flota vehicular), ligado al **Corredor con Potencial de Desarrollo D-D'.**
- **Avenida Federalismo** (potencial de implementación del DOT en zonas con cobertura de transporte masivo). Ligado al **Corredor con Potencial de Desarrollo E-E'.**

5.2.1.2.5 Sistema Verde y Movilidad Activa (Gráfico E-1A)

Con la finalidad de establecer un modelo de uso y aprovechamiento del territorio de manera **sustentable, resiliente y orientada al bien común**, se promueve la reingeniería del sistema de movilidad bajo un enfoque de sistema verde y que promueva la movilidad activa mediante la conformación paulatina de un nuevo modelo incluyente y multimodal, que además coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales y sociales del municipio, contemplando una amplia red de ciclovías y sendas peatonales en la cual se procure el rescate y reforestación de camellones, aumento de áreas verdes y creación y mantenimiento de superficies que propicien la infiltración del agua.

Las acciones de renovación o urbanización en las vialidades establecidas con infraestructura ciclista en el gráfico de estrategias "E-1A Sistema verde, movilidad activa" no son de carácter limitativo, pudiendo existir mayor cobertura de este tipo de infraestructura vial, debiéndose apegar en su diseño geométrico a las características establecidas en las secciones tipo del presente documento y en los manuales técnicos e instrumentos normativos de referencia, estos últimos de manera supletoria.

Para la consolidación del modelo, se deberá realizar una reestructuración integral de las vialidades existentes y proyectadas, que consideren a todos los usuarios de la vía, en especial a aquellos más vulnerables, posibilitando una movilidad con autonomía y libertad, sin mermar la eficiencia de los traslados y en un ambiente seguro para todas y todos, atendiendo los principios rectores de la movilidad determinados en la Norma General 11 del presente PPDU y lo establecido en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, para el diseño de infraestructura vial.

5.2.1.2.5.1 Corredores Verdes

Corresponde a la preservación de los macizos arbolados intraurbanos, la regeneración de zonas arboladas, generación de franjas de vegetación e incremento general de espacios ajardinados en corredores verdes dentro del territorio municipal. Deberá procurarse integrar en los alcances de los proyectos de intervención vial, el incremento de áreas verdes o en su caso, restituir estos espacios afectados en otros puntos del área o de la ciudad, buscando un equilibrio ecológico.

Los corredores verdes en las vialidades, permiten incrementar la biodiversidad del área urbana municipal, contribuyen a combatir la contaminación, mejoran la calidad del aire coadyuvando a la mejora del microclima urbano, brindan espacios de sombra, reducción del ruido, abonan en la reducción del consumo energético, facilitan la captación y absorción de agua hacia los mantos acuíferos previniendo inundaciones sobre todo en zonas de confluencia de escurrimientos superficiales y mejoran el paisaje urbano aumentando el valor estético y confort promoviendo la vida al aire libre y el encuentro social en el espacio público con impactos positivos en la salud de la ciudadanía.

El modelo planteado favorece la democratización de la red vial, otorgando un espacio de circulación agradable integrando a la movilidad activa segura como parte fundamental de la movilidad urbana.

Para el caso particular del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** se han planteado algunas vialidades que, previo proyecto, podrán consolidar la red de Corredores Verdes, se encuentran identificadas en el **Gráfico E-1A** del **Sistema Verde y Movilidad Activa**.

- **Anillo Periférico Manuel Gómez Morín**
- **Av. Acueducto**
- **Av. Juan Pablo II** (de Av. Parres Arias a Av. Manuel Ávila Camacho)
- **Av. José Parres Arias**
- **Av. Venustiano Carranza**
- **Av. Américas**
- **Av. Manuel Ávila Camacho**
- **Av. Patria**
- **Canal Arroyo Atemajac** (de Av. Patria a Anillo Periférico)

5.2.1.2.5.2 Infraestructura Ciclista

La reconfiguración paulatina tendiente al nuevo modelo de movilidad sustentable, seguro y accesible, deberá incluir carriles de circulación exclusivos y/o preferentes para ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados, en la mayoría de los casos a nivel de arroyo vehicular, físicamente diferenciados, protegidos y visibilizados al tránsito otros modos de transporte a partir de señalamiento, dispositivos viales y características geométricas adecuadas.

La estrategia de planeación e implementación de la red de infraestructura ciclista, es considerada como parte medular para lograr una mejor integración y convivencia de los sistemas y modos de transporte dentro de un esquema de movilidad sustentable e intermodal.

Hay distintos tipos de infraestructura que facilita e incrementan la seguridad en la movilidad de personas ciclistas y personas usuarias de otros vehículos no motorizados. Cualquier vialidad, independientemente de su jerarquía, podrá albergar infraestructura ciclista.

Para la elección del tipo de infraestructura ciclista a implementar, se consideran los factores de riesgo, la jerarquía vial y sus velocidades de operación, derecho de vía, entorno urbano, integración con otros modos de transporte, así como las consideraciones técnicas establecidas en las normas, manuales, reglamentos en la materia y los principios del presente PPDU.

Por su configuración, la infraestructura ciclista, se pueden presentar de la siguiente manera:

Ciclovía: infraestructura destinada para la circulación exclusiva de vehículos no motorizados, se caracteriza por su segregación física a partir de dispositivos de confinamiento que delimitan el área de tránsito de personas peatonas y la de vehículos motorizados. La ciclovía preferentemente debe implementarse en el extremo derecho de la vialidad, en el mismo sentido de circulación vehicular.

Ciclobanda: infraestructura destinada para la circulación exclusiva de vehículos no motorizados, delimitada por marcas y dispositivos en el pavimento y en algunos casos, considera franja de estacionamiento a un costado que funge como delimitador.

Carriles Compartidos: Carril de circulación vehicular en donde el señalamiento, dispositivos viales y de control de velocidad y características geométricas, delimitan la

circulación exclusiva de dos o más tipos de vehículos de manera segura y eficiente; los carriles compartidos con vehículos no motorizados podrán ser:

- **Carril exclusivo bus – bici:** carril para uso exclusivo de vehículos de servicio de transporte público colectivo, vehículos de emergencia o de seguridad pública y vehículos no motorizados (4.10 - 5 m).

- **Carril compartido ciclista:** carril para uso de vehículos motorizados, incluyendo transporte público colectivo y no motorizado, con circulación preferencial de los vehículos no motorizados (3.9 - 4.3 m).
- **Carril prioridad ciclista:** carril para uso de vehículos motorizados y no motorizados en vialidades con jerarquía secundaria, con circulación preferencial de los vehículos no motorizados (3 - 3.3 m).

De acuerdo con la jerarquía vial y su derrotero, las ciclovías se clasifican en:

Ciclovías Metropolitanas: Son las ciclovías que por lo general se ubican sobre vialidades regionales y principales con grandes dimensiones y longitud, deberán tener un carril exclusivo a la lateral de la vialidad, estas ciclovías son de importancia metropolitana y se plantea su consolidación con derrotero a lo largo de las siguientes vialidades:

- Anillo Periférico
- Avenida Juan Pablo II - Av. Manuel Ávila Camacho
- Avenida Federalismo
- Avenida Patria

Ciclovías Secundarias: Ciclovías ubicadas sobre las vialidades de jerarquía secundaria, son ciclovías complementarias de la red metropolitana y tienen derrotero principalmente sobre Vialidades Colectoras y Subcolectoras.

Ciclovías Secundarias Paralelas al Cauce de Arroyo: Ciclovías que van a un costado de un cauce de arroyo con el fin de utilizar la restricción federal para hacer un parque lineal.

Ciclovías en Zona de Protección o de Conservación: corren a lo largo de zonas de protección o amortiguamiento, o cruzan por zonas de protección, en algunos casos son de esparcimiento y no cuenta con grandes volúmenes de tránsito.

Ciclovías en corredores verdes: son ciclovías que integran la red de corredores verdes, pueden ser también de carácter recreativo y conlleva una reestructuración de la configuración de la vialidad e incremento del espacio ajardinado.

Para el caso particular del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** se han planteado algunas vialidades que, previo proyecto, podrán consolidar la red de Ciclovías, se encuentran identificadas en el **Gráfico E-1A** del **Sistema Verde y Movilidad Activa.**

5.2.2 Clasificación de Áreas (Gráfico E-2)

Atendiendo las determinaciones establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su Artículo 3, Fracción XXXIX y 59; así como lo correspondiente al Título Sexto "De la Zonificación", Capítulo I "De los Usos y Destinos del Suelo", artículo 148 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es que se establece la siguiente Clasificación de Áreas, la cual responde al análisis continuo y tiene por objeto reconocer las características y potencialidades del territorio urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, conformando de esta manera áreas homogéneas correspondientes al ordenamiento de los elementos y actividades urbanas, en función de las características similares y con el fin de lograr mayor eficacia en su aprovechamiento dentro de la estructura urbana, además de establecer una normatividad de aprovechamiento del suelo, a partir de sus características urbanas, geográficas, ecosistémicas, de riesgo y conservación, a grandes rasgos determina dónde es posible y factible el desarrollo urbano y dónde no, teniendo en consideración diversos criterios pero, principalmente la atención a la política de densificación establecida para el territorio municipal, determinando de esta forma las **Áreas Urbanizadas**, las **Áreas Urbanizables**, incluyendo las **Reservas de Crecimiento** y las **Áreas no Urbanizables**, estableciendo para tal efecto normas y lineamientos que coadyuven a la materialización de las políticas municipales, lo anterior en congruencia con la legislación urbana y ambiental vigentes.

Por lo anterior, se establece la siguiente Clasificación de Áreas para el Distrito **Urbano ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, según su índole ambiental y el tipo de control institucional requerido.

5.2.2.1 Área Natural Protegida

Son las relativas a las tierras, aguas y bosques que por sus características naturales o paisajísticas deberán preservarse para mantener el equilibrio ambiental. Por lo tanto, podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, mediante las modalidades y

limitaciones que determinen las autoridades competentes, para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamiento socialmente necesarios, de acuerdo a lo estipulado en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Federal, conforme a las leyes aplicables, cuando se trate de áreas de interés de la Federación; y, mediante decreto del Congreso o decreto expedido por el Ejecutivo de la Entidad, conforme a las leyes aplicables, cuando se trate de áreas de interés estatal o local. Así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las Áreas Naturales Protegidas en el Distrito Urbano **ZPN-1 “Zapopan Centro Urbano”** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **ANP**. Estas áreas pueden ser Generadoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo.

- **ANP** Área Estatal de Protección Hidrológica "Bosque Colomos - Arroyo La Campana"

5.2.2.2 Área De Prevención Ecológica

Son las áreas del territorio estatal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, no permitiendo grado alguno de intervención humana, por lo que se evitará cualquier tipo de urbanización, y el ayuntamiento promoverá para que sean decretadas como áreas naturales protegidas. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las Áreas de Prevención o Preservación Ecológica en el Distrito Urbano **ZPN-1 “Zapopan Centro Urbano”** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave AP. Estas áreas pueden ser Generadoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo.

5.2.2.3 Áreas De Conservación Ecológica

Son las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes

Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes, así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Igualmente, se consideran áreas de conservación ecológica, las áreas de preservación agrícola primaria, que son los terrenos que, por la calidad de sus suelos, clasificados como de primera clase en términos edafológicos, son de alto potencial de productividad agrícola, debiendo preservarse para estos fines y evitar su transformación en suelo urbano.

Las Áreas de Conservación Ecológica en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AC**. Estas áreas pueden ser Generadoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo.

5.2.2.4 Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos De Agua

Son las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. Estas áreas se subdividen en:

Áreas de protección a cuerpos de agua: las relacionadas con las aguas nacionales, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales;

Áreas de protección a cauces: las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales; y

Áreas de protección a escurrimientos: las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

Para establecer dichas áreas de protección en los cuerpos de agua, cauces y escurrimientos se estará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual la autoridad municipal solicitará a la Comisión Nacional del Agua el dictamen respectivo. Estas áreas son del dominio de la nación y de utilidad pública, estando bajo jurisdicción federal según lo estipulado por la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **CA**.

5.2.2.5 Áreas de Protección a Acuíferos

Son las requeridas para la conservación y el mejoramiento de los mantos freáticos, incluyendo las obras de infiltración para la recarga acuífera.

La determinación de las áreas de protección en los acuíferos dependerá de las características geohidrológicas del lugar, en especial la constitución del subsuelo y se estará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales. Para ello la autoridad municipal, además de las medidas de protección que disponga para el buen funcionamiento del acuífero y su recarga, solicitará a la Comisión Nacional del Agua el dictamen respectivo.

La conservación de estas áreas es de utilidad pública, estando bajo jurisdicción federal según lo estipulado por la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico, según lo dispuesto en las leyes de la materia.

Las áreas de protección a acuíferos pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, a los que hace referencia Capítulo IV "De la Transferencia de Derechos de Desarrollo" del Título Sexto "De la Zonificación" del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Estas áreas se subdividen en:

5.2.2.5.1 Áreas Directas de Protección al Acuífero:

Las directamente relacionadas con el manantial o fuente de extracción de agua, cuyo acceso debe de estar controlado evitándose la presencia humana, permitiéndose solamente aquellos usos relativos a la obtención del agua.

Las Áreas Directas de Protección al Acuífero en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PA-I**.

5.2.2.5.2 Áreas Inmediatas de Protección al Acuífero:

Las contiguas a las áreas directas de protección al manantial o fuente de extracción, por lo que se deberá evitar la continua presencia humana; así mismo, se prohíben aquellos usos que tiendan a la destrucción de la capa superficial vegetal y de las subsiguientes capas purificadoras y filtrantes de la zona y la presencia de cualquier elemento que contamine el subsuelo.

Las Áreas Inmediatas de Protección al Acuífero en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PA-II**.

5.2.2.5.3 Área General de Protección al Acuífero:

Las áreas que comprenden la extensión general del acuífero para los efectos de captación del agua pluvial para la recarga del mismo, por lo que se prohíbe cualquier tipo de urbanización o edificación que no cuenten con sus desagües o drenajes con la debida canalización; así mismo, se prohíben los usos del suelo que generen una alta densidad o concentración de población, y las instalaciones que por su alto riesgo, la cantidad de combustible y lo peligroso de los productos que manejan, pudieran alterar las condiciones naturales del subsuelo.

Las Áreas Generales de Protección al Acuífero en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PA-III**.

5.2.2.6 Áreas de Protección al Patrimonio Edificado

Las áreas de protección al patrimonio son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos originales, los monumentos históricos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados deberán de prevalecer los elementos urbano-arquitectónicos necesarios para su conservación y consolidación.

Las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PPE**.

5.2.2.6.1 Áreas de Protección al Patrimonio Arqueológico

Son aquellas áreas que comprenden varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia; producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Las Áreas de Protección al Patrimonio Arqueológico en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PPE** de las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado a la cual se añade la subclave **ARQ**, quedando de la siguiente manera **PPE-ARQ**.

- **PPE-ARQ** Constitución - Los Belenes (el Grillo)

5.2.2.6.2 Áreas de Protección al Patrimonio Artístico

Aquellas áreas donde se localizan bienes muebles e inmuebles, que revisten valor estético relevante, dadas sus características de representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales, técnicas, creados a partir de 1901 y que se encuentran vinculados con un cambio tipológico y social.

Las Áreas de Protección al Patrimonio Artístico en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PPE** de las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado a la cual se añade la subclave **PA**, quedando de la siguiente manera **PPE-PA**.

5.2.2.6.3 Áreas de Protección al Patrimonio Cultural

Aquellas no clasificadas como áreas de protección al patrimonio histórico, contienen traza urbana y edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico que pueden formar un conjunto de relevancia, por lo que son de interés para el acervo cultural del Estado, según lo estipulado por Artículo 144 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Es decir, contienen elementos urbanísticos de alto valor histórico o artístico, por lo que están bajo el

control del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con la protección de las leyes estatales, planes, programas y reglamentos municipales en la materia.

Las Áreas de Protección al Patrimonio Cultural en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PPE** de las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado a la cual se añade la subclave **PC**, quedando de la siguiente manera **PPE-PC**.

- **PPE-PC** Centro Histórico de Zapopan
- PPE-PC Atemajac
- PPE-PC El Batán
- **PPE-PC** Zoquipan

5.2.2.6.4 Área de Protección al Patrimonio Histórico

Aquellas áreas donde se localizan bienes muebles e inmuebles, creados o surgidos a partir del establecimiento de la cultura hispánica en México, y hasta 1900 y que se encuentran vinculados con la historia social, política, cultural y religiosa del Municipio o que hayan adquirido con el tiempo un valor cultural.

Estas áreas se identifican con la clave de las áreas de Protección al Patrimonio, a la cual se añade la subclave **PH**, son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PPE-PH**. Las Áreas de Protección al Patrimonio Histórico en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PPE** de las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado a la cual se añade la subclave **PH**, quedando de la siguiente manera **PPE-PH**.

5.2.2.6.5 Área de Protección al Patrimonio por Fisonomía Urbana

Son las áreas que no teniendo la clasificación de Histórico y Artístico, contienen valores de carácter ambiental en sus elementos urbanísticos que pueden formar un conjunto fisonómico, por lo que su conservación es de interés municipal y general.

Las Áreas de Protección al Patrimonio por Fisonomía Urbana en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PPE** de las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado a la cual se añade la subclave **PF**, quedando de la siguiente manera **PPE-PF**.

- **PPE-PF** Colonia Seattle

5.2.2.6.6 Área de Amortiguamiento al Patrimonio Edificado

Área que funge como separadora entre las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado y las áreas urbanas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; está sujeta a usos restringidos y de imagen urbana.

Las Áreas de Amortiguamiento al Patrimonio Edificado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PPE** de las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado a la cual se añade la subclave **AA**, quedando de la siguiente manera **PPE-AA**.

- **PPE-AA** Constitución - Los Belenes (el Grillo)
- **PPE-AA** Centro Histórico de Zapopan
- PPE-AA Atemajac
- PPE-AA El Batán
- **PPE-AA** Zoquipan
- **PPE-AA** Colonia Seattle

5.2.2.7 Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales

Corresponde a las Áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Las Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RI**. Las áreas de restricción de instalaciones especiales se subdividen en:

5.2.2.7.1 Áreas de Restricción de Aeropuertos

Las determinaciones específicas sobre las restricciones a la utilización del suelo alrededor de los aeródromos las señalará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la base de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia; y en tratándose de **Instalaciones Aéreas Militares** corresponderá a la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Las instalaciones de los aeropuertos generan dos tipos de áreas de restricción; una referente a la limitación de alturas y otra de protección contra ruidos.

La restricción de altura de edificios se aplica en primer término a la zona de virajes, siendo ésta la superficie horizontal interna de un círculo cuyo diámetro varía según el tipo de pista y su centro corresponde al centro geométrico de la pista aérea. En esta área se prohíbe la edificación a determinada altura, según el tipo de pista.

En segundo término, la zona de aproximación genera también una restricción de alturas a través de un trapecio inclinado cuyo dimensionamiento varía según el tipo de pista.

La restricción por protección contra ruidos, corresponde a limitaciones en los usos del suelo por impacto auditivo en dos niveles de restricción:

1. El primer nivel, denominado Zona III de Ruidos, que es el área sometida a ruidos muy intensos, cuya CNR (curva de ruido)=115(PNdB, decibeles) En algunas partes sobrepasa los límites del aeropuerto, por lo que para estas áreas es necesario restringir el uso habitacional, permitiéndose exclusivamente comercios, industrias e instalaciones para almacenamiento, siempre y cuando las edificaciones sean protegidas debidamente contra el ruido, pudiendo ser alternativa el utilizarlas para parques o jardines; y
2. El segundo nivel, corresponde a la Zona II de Ruidos. Se encuentra fuera del lindero del aeropuerto y puede utilizarse para construir vivienda unifamiliar o plurifamiliar, siempre y cuando se cuenten con instalaciones especiales para reducir el ruido.

Las Áreas de Restricción de Aeropuertos en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RI** de las Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales a la cual se añade la subclave **AV**, quedando de la siguiente manera **RI-AV**.

En la **Superficie de Aproximación**, la restricción por altura de edificios se aplica a través de un trapecio inclinado cuyo dimensionamiento varía según el tipo de pista. Para la **Pista Principal denominada 08-26 (RI-AV-I)**, la restricción por altura es de 10.00 mts. por cada 500.00 metros de distancia (tomados a partir de la zona denominada franja de pista, la cual se encuentra a 60.00 metros de esta última en ambos extremos este y oeste), presenta una pendiente ascendente del 2%: zona 1 restricción por altura = 10.00 metros; zona 2 restricción por altura = 20.00 metros; zona 3 restricción por altura = 30.00 metros; y así sucesivamente hasta llegar a la intersección con la superficie horizontal localizada a

2,250.00 metros de distancia con una **Restricción por Altura de 45.00 metros (Cota 1,670.00 Metros Sobre el Nivel Medio del Mar MSNMM)**.

Para la **Pista Secundaria denominada 09-27 la Superficie de Aproximación (RI-AV-II)** presenta una restricción por altura de 16.66 metros por cada 500.00 metros de distancia (tomados a partir de la zona denominada franja de pista, la cual se encuentra a 60.00 metros de esta última en ambos extremos este y oeste). Presenta una pendiente ascendente del 3.33%: zona 1 restricción por altura = 16.66 metros; zona 2 restricción por altura = 33.32 metros; zona 3 restricción por altura = 49.98 metros; y así sucesivamente hasta llegar a la zona 6 localizada a 3000.00 metros de distancia con una **Restricción por Altura 99.96 metros** (cota 1,724.96 Metros Sobre el Nivel Medio del Mar MSNMM).

Para la **Pista Principal denominada 08-26** en la zona denominada **Superficie de Transición (RI-AV-III)** la restricción por altura se aplica a través una pendiente ascendente del 14.3 % en los sentidos norte y sur tomada a partir de la franja de pista describiendo un trapecio inclinado hasta llegar a los **45.00 metros de altura** (cota 1,670.00 Metros Sobre el Nivel Medio del Mar MSNMM).

Para la **Pista Secundaria denominada 09-27** en la zona denominada **Superficie de Transición (RI-AV-IV)** la restricción por altura se aplica a través una pendiente ascendente del 14.3 % en los sentidos norte y sur tomada a partir de la franja de pista describiendo un trapezoide inclinado hasta llegar a los **45.00 metros de altura** (cota 1,670.00 Metros Sobre el Nivel Medio del Mar MSNMM).

En la **Zona de Virajes denominada Superficie Horizontal Interna (RI-AV-V)** la restricción por altura de edificios se aplica través de un elipsoide plano en el cual la restricción por **altura es de 45.00 metros**, (cota 1,670.00 Metros Sobre el Nivel Medio del Mar MSNMM) esta zona se compone por dos círculos con un radio de 4,000.00 metros tomados a partir de la intersección del Eje de la Pista 08-26 con sus límites oriente y poniente.

En la **Zona de Virajes denominada Superficie Cónica (RI-AV-VI)** la restricción por altura de edificios se aplica través de un elipsoide en forma de cono con una pendiente ascendente del 5 % tomada a partir del límite de la Superficie Horizontal Interna, de tal forma que a una distancia de 2,000.00 metros de esta última la **restricción por altura corresponde a 145.00 metros** (Cota 1,770.00 Metros Sobre el Nivel Medio del Mar MSNMM)

NOTA: Es importante precisar que todas las alturas señaladas anteriormente para las **SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS** se tomarán a partir de la elevación de la Pista Principal (08 – 26) de la Base Aérea Militar No. 5, siendo esta de **1,625 MSNMM** (1,609 metros de Altura Elipsoidal).

MSNMM: Altura referida sobre el nivel medio del mar. Altura media de la superficie del océano en todas las etapas de marea. Utilizado como referencia para las elevaciones.

ALTURA ELIPSOIDAL: Distancia vertical de un punto de la superficie terrestre con respecto a la superficie del elipsoide de referencia. Ésta no es equivalente a la elevación sobre el nivel medio del mar (MSNMM).

El punto de referencia para determinar la elevación de la **Pista Principal (08–26)** está basado en la Red Geodésica del Área Metropolitana de Guadalajara del Instituto de Investigación Territorial, el cuadro siguiente muestra su correspondiente ficha técnica.

Tabla 5.2.9. Referencias de Elevación Pista Principal 08-26, Base Aérea Militar No. 5 "General de Ala Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo Alfonso Rodríguez Sierra".

REFERENCIAS	
Punto GPS	Zp05
Ubicación	Iglesia de Santa Lucía
FICHA TÉCNICA	
Unidad Lineal	Metros
Unidad Angular	Grados
DATUM	ITRF92
Latitud	20°48'07.76894" N
Longitud	103°29'38.03343" W
X	656,746.29748
Y	2,300,983.94336
Alt. Elipsoidal	1,585.17133
Z (M.S.N.M.)	1,600.43917
Observaciones de la verificación: 1.- Mojonera ubicada en la azotea del salón de usos múltiples. Cuenta con placa. 2.- El estado encontrado es regular. 3.- Se ubica sobre el límite norte del mencionado salón. 4.- Fecha de verificación 22 de agosto del 2002.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.2.7.2 Áreas de Restricción de Instalaciones Ferroviarias

Son las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como a las vías ferroviarias, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, basándose en la Ley de Vías Generales de Comunicación y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia. Tratándose de vías de ferrocarril, se establece una franja mínima de 15 metros a cada lado del eje de la vía como servidumbre de la misma debiendo estar libre de edificaciones o instalaciones permanentes, salvo las que permitan las leyes federales.

Las Áreas de Restricción de Instalaciones Ferroviarias en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RI** de las Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales a la cual se añade la subclave **FR**, quedando de la siguiente manera **RI-FR**.

5.2.2.7.3 Áreas de Restricción de Instalaciones Militares

Son las referidas a cuarteles y edificios del Ejército Mexicano, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de la Defensa Nacional, basándose en las leyes y reglamentos en la materia.

Las Áreas de Restricción de Instalaciones Militares en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RI** de las Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales a la cual se añade la subclave **ML**, quedando de la siguiente manera **RI-ML**.

5.2.2.7.4 Áreas de Restricción de Instalaciones de Riesgo

Son las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, centros de distribución de gas para vehículos automotores, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la vida o la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto:

1. En los casos de alto riesgo, por ser materia federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en base a la Ley General de la Salud, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos federales en la materia; y
2. En los casos de mediano y bajo riesgo, por ser materia local, , la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), basándose en la Ley General de la Salud, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia.

Las Áreas de Restricción de Instalaciones de Riesgo en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RI** de las Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales a la cual se añade la subclave **RG**, quedando de la siguiente manera **RI-RG**.

5.2.2.7.5 Áreas de Restricción por Paso de Redes e Instalaciones de Agua Potable

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas y alrededor de las instalaciones de agua potable, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación.

Las Áreas de Restricción por Paso de Redes e Instalaciones de Agua Potable en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RI** de las Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales a la cual se añade la subclave **AB**, quedando de la siguiente manera **RI-AB**.

5.2.2.7.6 Áreas de Restricción por Paso de Redes e Instalaciones de Drenaje

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes de alcantarillado para aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones complementarias, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación.

Las Áreas de Restricción por Paso de Redes e Instalaciones de Drenaje en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RI** de las Áreas de Restricción a Infraestructura o

Instalaciones Especiales a la cual se añade la subclave **DR**, quedando de la siguiente manera **RI-DR**.

5.2.2.7.7 Áreas de Restricción por Paso de Redes e Instalaciones de Electricidad

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad, con relación al tipo de instalación.

Las Áreas de Restricción por Paso de Redes e Instalaciones de Electricidad en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RI** de las Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales a la cual se añade la subclave **EL**, quedando de la siguiente manera **RI-EL**.

5.2.2.7.8 Áreas de Restricción por Paso de Instalaciones de Telecomunicación

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas y alrededor de las instalaciones de telefonía y telecomunicación, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalarán las autoridades municipales basándose en los criterios que precise el organismo operador, con relación al tipo de instalación.

Las Áreas de Restricción por Paso de Instalaciones de Telecomunicaciones en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RI** de las Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales a la cual se añade la subclave **TL**, quedando de la siguiente manera **RI-TL**.

5.2.2.7.9 Áreas de Restricción para la Vialidad

Son las superficies que deberán quedar libres de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia. Las áreas de restricción para la vialidad serán indicadas en el anexo gráfico.

Las Áreas de Restricción para Vialidad en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con un polígono de línea discontinua color negro y queda libre de cualquier zonificación, se identifica con la clave **RI** de las Áreas de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales a la cual se añade la subclave **VL**, quedando de la siguiente manera **RI-VL**.

5.2.2.8 Áreas de Transición

Son las que fungen como separadoras entre las áreas urbanas y las áreas rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas están sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender de las del área urbana actual del centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden grandes extensiones de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias. Las acciones urbanísticas, así como las edificaciones que se pretendan realizar en las áreas de transición, requerirán de la elaboración de estudios de impacto ambiental, que demuestren que la ejecución de las obras materiales, no cambiarán la índole de dichas áreas.

Las Áreas de Transición en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AT**.

5.2.2.9 Áreas Rústicas o Aprovechamiento del Sector Primario

Son las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal y aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales, de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural; así como también las que en función de su atractivo natural puedan ser sujetas de aprovechamiento turístico.

Las Áreas Rústicas o Aprovechamiento del Sector Primario en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AR**. Estas áreas se subdividen en:

5.2.2.9.1 Áreas Forestales

Son los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas.

Las Áreas Forestales en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AR** de las Áreas Rústicas o Aprovechamiento del Sector Primario a la cual se añade la subclave **FOR**, quedando de la siguiente manera **AR-FOR**.

5.2.2.9.2 Áreas Piscícolas

Son los predios y aguas dedicados a la pesca y demás actividades acuícolas. Las Áreas Piscícolas en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el Gráfico E-2 de la Clasificación de Áreas, con la clave **AR** de las Áreas Rústicas o Aprovechamiento del Sector Primario a la cual se añade la subclave **PSC**, quedando de la siguiente manera **AR-PSC**.

5.2.2.9.3 Áreas Silvestres

Son aquellas que por sus características específicas no son susceptibles de aprovechamiento, debiendo mantenerse en su estado original.

Las Áreas Silvestres en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el Gráfico E-2 de la Clasificación de Áreas, con la clave **AR** de las Áreas Rústicas o Aprovechamiento del Sector Primario a la cual se añade la subclave **SIL**, quedando de la siguiente manera **AR-SIL**.

5.2.2.9.4 Áreas de Actividades Extractivas

Son los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo para la transformación de los materiales en insumos.

Las Áreas de Actividades Extractivas en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AR** de las Áreas Rústicas o Aprovechamiento del Sector Primario a la cual se añade la subclave **AE**, quedando de la siguiente manera **AR-AE**.

5.2.2.9.5 Áreas Agropecuarias

Son los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias.

Las Áreas Agropecuarias en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AR** de las Áreas Rústicas o Aprovechamiento del Sector Primario a la cual se añade la subclave **AGR**, quedando de la siguiente manera **AR-AGR**.

5.2.2.9.6 Áreas Turísticas

Son aquellas que en función del aprovechamiento de los recursos naturales y que, en razón de su atractivo, son susceptibles de desarrollarse en forma predominante dedicadas a actividades hoteleras, vacacionales o recreativas, o bien a casas habitación de temporada.

Las Áreas Turísticas en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AR** de las Áreas Rústicas o Aprovechamiento del Sector Primario a la cual se añade la subclave **TUR**, quedando de la siguiente manera **AR-TUR**.

5.2.2.10 Áreas Urbanizadas

Son las áreas ocupadas del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento, o aquellas que están en proceso de acordarla. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana. Estas se subdividen en:

5.2.2.10.1 Áreas Incorporadas

Son las áreas que se presume han sido debidamente urbanizadas e incorporadas al municipio, es decir que el Ayuntamiento ya recibió las obras de urbanización o las mismas forman parte del sistema municipal, o aquellas en que con autorización del Ayuntamiento sean administradas por algún organismo público operador o asociación de vecinos; han aportado o cumplido con la obligación de otorgar las áreas de cesión para destinos en caso de haber pertenecido a la reserva urbana de conformidad con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Las Áreas Urbanizadas o Incorporadas en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AU**.

5.2.2.10.2 Áreas de Urbanización Progresiva

Corresponde a las Áreas Urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objetivo social, prevista en el Capítulo VIII Título Noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 332 del mencionado Código; aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento autorice regularizar de conformidad con los Artículos 11 Fracción XV, 52 Fracción VI, 53 Fracción IX, 63, 78 Fracción VI, 82 y 83 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los procedimientos de las leyes en la materia, donde para complementar sus obras de urbanización, se podrán sujetar a lo estipulado para las acciones urbanísticas por objetivo social o colaboración previstas en Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Las Áreas de Urbanización Progresiva en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AU-UP**.

5.2.2.10.3 Áreas de Renovación Urbana

Son las áreas urbanizadas, ligadas a las Áreas de Actuación, en las que se dará la transformación o mejoramiento del suelo mediante la ejecución de obras materiales para el mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos de dominio público, como la vialidad, redes de servicio o de la imagen urbana, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad, intensidades para su utilización y tenencia del suelo, así como la modificación de usos y destinos de predios o fincas. Estas acciones estarán sujetas a la elaboración de un proyecto específico para el área el cual deberá ser consultado con los residentes de su área de aplicación.

Las Áreas de Renovación Urbana en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AU-RN**.

5.2.2.11 Áreas de Reserva Urbana

Son las que corresponden a los terrenos donde se disponga el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponderá a las autoridades municipales promover el

desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística.

Las Áreas de Reserva Urbana en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU** mismas que, según su plazo programado y condición para su ocupación, se subdividen en:

5.2.2.11.1 Áreas de Reserva Urbana a Corto Plazo

Son las pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de infraestructura básica o con la posibilidad de realizarlas en los términos de los Artículos 213 y 214 del Código, por lo que es factible autorizarlas y urbanizarlas de manera inmediata conforme a los procedimientos y modalidades que se establecen en el Título Noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Las Áreas de Reserva Urbana a Corto Plazo en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU** de las Reservas Urbanas a la cual se añade la subclave **CP**, quedando de la siguiente manera **RU-CP**.

5.2.2.11.2 Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo

Son aquellas que son potencialmente urbanizables pero que no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. No es posible realizarlas en tanto no se presenten estudios y dictámenes de factibilidades en infraestructura de agua potable, drenaje, energía eléctrica, expedidos por parte de la autoridad municipal competente, o bien por los organismos operadores con el visto bueno de la autoridad municipal, así como estudios de impacto urbano y ambiental validados por el municipio. De contar con estudios y dictámenes, se considerarán como de Reserva Urbana a Corto Plazo.

Las Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave RU de las Reservas Urbanas a la cual se añade la subclave **MP**, quedando de la siguiente manera **RU-MP**.

5.2.2.11.3 Áreas de Reserva Urbana a Largo Plazo

Son las pertenecientes a la reserva urbana, potencialmente urbanizables pero que no cuentan con las obras de infraestructura básica. No es posible realizarlas en tanto no se presenten estudios y dictámenes de factibilidades en infraestructura de agua potable, drenaje, energía eléctrica, expedidos por parte de la autoridad municipal competente, o bien por los organismos operadores con el visto bueno de la autoridad municipal, así como estudios de impacto urbano y ambiental validados por el municipio. De contar con estudios y dictámenes, se considerarán como de Reserva Urbana a Corto Plazo.

Las Áreas de Reserva Urbana a Largo Plazo en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU** de las Reservas Urbanas a la cual se añade la subclave LP, quedando de la siguiente manera **RU-LP**.

5.2.2.11.4 Áreas de Reserva Urbana de Control Especial

Son las pertenecientes a la reserva urbana, potencial pero que por razones de índole ambiental deben ser sujetas de un tratamiento especial para su urbanización, ya sea porque en ellas exista una serie de elementos que presentan valores ambientales importantes, sin que lleguen a conformar espacios que por sus características deban ser consignadas como áreas de conservación o prevención ecológica, o porque son áreas que han sido o están siendo deterioradas por parte de la población o agentes naturales, convirtiéndose en focos de contaminación ambiental y deterioro, y que a través de acciones urbanísticas controladas se puedan rescatar y evitar su continua degradación. De contar con estudios y dictámenes, se considerarán como de Reserva Urbana a Corto Plazo.

Las Áreas de Reserva Urbana de Control Especial en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU** de las Reservas Urbanas a la cual se añade la subclave correspondiente a la categorización y número que las identifica **ESPx** y la correspondiente al horizonte de planeación (plazo) establecido para dicha área, quedando de la siguiente manera **RU-ESPx-xP**. Siendo las siguientes:

1. **Desprendimiento**; en las áreas con estas afectaciones, se deberán atender las condiciones de inestabilidad del terreno, por lo que deberán presentarse para su Dictaminación estudios de mecánica de suelos que determinen la estabilidad en

taludes. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP1**.

2. **Desprendimiento y Relleno**; en las áreas afectadas por condicionantes por desprendimiento y relleno se deberá elaborar un estudio de mecánica de suelo que permita determinar la capacidad de carga del terreno, así como la estabilidad de taludes. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP2**.

3. **Desprendimiento/ Deslizamiento**; en las áreas con estas afectaciones, se deberán atender las condiciones de inestabilidad del terreno, por lo que deberán presentarse para su Dictaminación estudios de mecánica de suelos que determinen la estabilidad en taludes. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP3**.

4. **Relleno**; en las áreas afectadas por condicionantes por relleno se deberá elaborar un estudio de mecánica de suelo que permita determinar la capacidad de carga del terreno. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP4**.

5. **Relleno/Probabilidad de inundación en tierras bajas**; en las áreas con estas afectaciones, se deberá elaborar y presentar para su dictaminación un estudio de mecánica de suelo que permita determinar la capacidad de carga del terreno, así como el riesgo de inundación del mismo. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP5**.

6. **Relleno/Probabilidad de inundación por pendiente**; en las áreas con estas afectaciones, se deberá elaborar y presentar para su dictaminación un estudio de mecánica de suelo que permita determinar la capacidad de carga del terreno, así como el riesgo de inundación del mismo. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP6**.

7. **Hundimiento geotécnico/Probabilidad de inundación en tierras bajas/Relleno**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un estudio geotécnico que permita establecer la estabilidad del terreno, un estudio hidrológico que manifieste la verdadera posibilidad de inundación, para diseñar conforme a ella; y un estudio de mecánica de suelo que permita establecer la capacidad de carga del terreno. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP7**.

8. **Deslizamiento**; en las áreas con estas afectaciones, se deberán atender las condiciones de inestabilidad del terreno, por lo que deberán presentarse para su dictaminación estudios de mecánica de suelos que determinen la estabilidad en

taludes. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP8**.

9. **Hundimiento geotécnico/Probabilidad de inundación en tierras bajas**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un estudio geotécnico que permita establecer la estabilidad del terreno, un estudio hidrológico que manifieste la magnitud de una probable inundación, para diseñar los proyectos de una acción urbanística conforme al correcto drenaje del terreno. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP9**.

10. **Hundimiento geotécnico/Probabilidad de inundación en tierras bajas/Inundación por bordos y presas**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un estudio geotécnico que permita establecer la estabilidad del terreno, un estudio hidrológico que determine con precisión las zonas inundables por ser parte de la cuenca baja, además aquellas alrededor de bordos y presas. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP10**.

11. **Hundimiento geotécnico/Probabilidad de inundación por pendiente**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un estudio geotécnico que permita establecer la estabilidad del terreno, así como un estudio hidrológico que manifieste la magnitud de una probable inundación, a fin de diseñar los proyectos para una acción urbanística conforme al correcto drenaje del terreno. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP11**.

12. **Inundación por banco de material**; en las áreas con estas afectaciones se deberá considerar la nueva topografía del terreno, para mitigar la posibilidad de una inundación. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP12**.

13. **Probabilidad de inundación por pendiente**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un estudio hidrológico que manifieste la magnitud de una probable inundación, a fin de diseñar los proyectos para una acción urbanística conforme al correcto drenaje del terreno. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP13**.

14. **Probabilidad de inundación por bordos y presas**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un estudio hidrológico que determine con precisión las zonas inundables alrededor de bordos y presas. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP14**.

15. **Probabilidad de inundación en tierras bajas**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un estudio hidrológico que manifieste la magnitud de una probable inundación, para diseñar los proyectos de una acción urbanística

conforme al correcto drenaje del terreno. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP15**.

16. **Vegetación relevante para conservación**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un proyecto que considere acciones para evitar la erosión, así como para conservar la vegetación existente, tanto por su paisaje como por su servicio ambiental. Deberá presentar un plan maestro, dictaminado por la autoridad municipal. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP16**.

17. **Infiltración**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un proyecto que considere acciones para la captación natural o artificial del agua pluvial para la recarga, se prohíbe cualquier tipo de urbanización o edificación que no cumpla con la debida canalización; así mismo, las instalaciones que, por su alto riesgo, la cantidad de combustible o lo peligroso de los productos que maneja pudieran alterar las condiciones naturales del subsuelo. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP17**.

18. **Restauración**; en las áreas con estas afectaciones se deberá elaborar un proyecto que considere acciones para la restauración de terrenos producto de una explotación geológica que en su momento no fueron objeto de un adecuado abandono productivo y hoy presentan pendientes negativas o se encuentran debajo de las pendientes de los predios vecinos. Son las señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RU-ESP18**.

Para promover cualquier acción urbanística en este tipo de áreas, deberán considerarse las disposiciones señaladas en este documento para las reservas urbanas de corto, mediano y largo plazo respecto a la infraestructura básica de abasto y desecho. Así mismo requerirán, en su caso, además de los estudios mencionados en los 18 puntos de este apartado, de la elaboración de estudios de impacto ambiental, sancionados por la autoridad municipal competente en la materia, donde se demuestre que la ejecución de las obras de urbanización, contribuirán en beneficio de la calidad ambiental de las áreas mencionadas.

En estas áreas sólo se podrán autorizar usos que demanden grandes extensiones de espacios abiertos, tales como el habitacional jardín, institucional y para espacios verdes, abiertos y recreativos o bien promociones de altas densidades que aseguren una adecuada adaptación al medio físico a fin de evitar cualquier tipo de riesgo a los futuros residentes.

5.2.3 Áreas de Actuación (Gráfico E-2)

Son aquellas Áreas que con base en las Políticas de Desarrollo planteadas determinan la orientación prioritaria que se dará al territorio municipal y que por lo tanto son objeto de un tratamiento urbano específico, cuyo propósito fundamental es ordenar y organizar un territorio determinado, con el fin de normar las intervenciones urbanas con la concurrencia de los actores urbanos que intervienen en la distribución equitativa de las cargas y beneficios producto del aprovechamiento del territorio. Siendo las siguientes:

5.2.3.1 Áreas de Actuación de Aprovechamiento

Las Áreas de Actuación de Aprovechamiento son aplicables en las **áreas de renovación urbana, en áreas incorporadas y en áreas de reserva urbana**, dentro del área urbana consolidada, con una gran presión de desarrollo generando nuevas posibilidades de desarrollo para grandes espacios de la ciudad, teniendo como finalidad principal el respaldar las Políticas de Densificación y Compactación establecidas en el presente Plan, pudiendo suponer entre otras cosas, la redensificación, relotificación y relocalización de los usos del suelo, la definición de la estructura vial, los sitios para la localización del equipamiento urbano y la dotación de infraestructuras y la aplicación de normas específicas en las áreas definidas para este fin, mediante la adecuación de algunas normas de zonificación secundaria. Entre las cuales se encuentran:

5.2.3.1.1 Áreas de Actuación con Potencial de Desarrollo

Corresponde a las Áreas con Potencial de Desarrollo y Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo que forman parte del centro de población y que cuentan con adecuada accesibilidad y servicios urbanos, en las que, por su capacidad de infraestructura instalada, localización y vocacionamiento pueden llevarse a cabo proyectos relevantes de impacto urbano metropolitano.

Los predios ubicados en áreas con potencial de desarrollo podrán aplicar la **Norma General 10**, referente al Coeficiente de Utilización del Suelo Máximo Optativo (C.U.S.MAX.) a través de la instrumentación de la modalidad de plusvalía directa y del sistema de transferencia de derechos de desarrollo de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales, así como en los respectivos reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Las Áreas de Actuación con Potencial de Desarrollo se clasifican en:

Área de Actuación con Potencial de Desarrollo: Los predios localizados en las Áreas con Potencial de Desarrollo para acceder a los beneficios del C.U.S.MAX. atenderán lo

dispuesto por las Normas Generales 4, 10, 19 y 21 del presente Plan, a lo establecido por el Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, además de estar sujetos a la realización del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo establecido en la **Norma General 17** y las demás Normas Generales y Reglamentación Municipal en materia urbana, de edificación, viales, ambientales y de ingreso aplicables a la particularidad de su proyecto.

Las Áreas de Actuación con Potencial de Desarrollo en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave y el número que las identifica **APDx**, siendo las siguientes:

- **APD1** Transferencia de Residuos
- **APD2** Centro Cultural Universitario

Corredor Urbano con Potencial de Desarrollo: Los predios localizados en los Corredores con Potencial de Desarrollo para acceder a los beneficios del C.U.S.MAX. atenderán lo dispuesto por las Normas Generales 4, 10, 19 y 21 del presente Plan, a lo establecido por el Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, además de estar sujetos a la realización del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo establecido en la **Norma General 17** y las demás Normas Generales y Reglamentación Municipal en materia urbana, de edificación, viales, ambientales y de ingreso aplicables a la particularidad de su proyecto.

Los corredores urbanos con Potencial de Desarrollo en el presente Plan Parcial De Desarrollo Urbano del Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**; están delimitados por una línea negra y clave que los identifica, además del símbolo de círculo y flecha indicando inicio y final del corredor con la letra que identifica al corredor, sobre los predios con frente a la vialidad jerarquizada que origina el corredor; son los que a continuación se describen:

Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo Central

- **Anillo Periférico:** de Poniente a Oriente, inicia en Av. Acueducto y termina en la Av. Álvaro Obregón, límite municipal con Guadalajara. **Corredor con Potencial de Desarrollo A-A'.**
- **Avenida Juan Pablo II - Avenida Manuel Ávila Camacho:** de Norponiente a Suroriente, desde el Anillo Periférico Manuel Gómez Morín hasta la Av. Patria, límite municipal con Guadalajara. **Corredor con Potencial de Desarrollo B-B'.**

- **Avenida Américas:** de Norte a Sur, inicia en calle Mixtón y termina en la Av. Patria, límite municipal con Guadalajara. **Corredor con Potencial de Desarrollo C-C’.**
- **Avenida Patria:** de Poniente a Oriente, inicia en Av. Acueducto y termina en Av. Federalismo, seccionada. **Corredor con Potencial de Desarrollo D-D’.**
- **Avenida Federalismo:** de Norte a Sur, inicia en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en Av. Patria, límite municipal con Guadalajara (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio Edificado “Atemajac”, para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3). **Corredor con Potencial de Desarrollo E-E’.**
- **Avenida Prolongación Alcalde:** de Norte a Sur, inicia en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en Av. Patria, límite municipal con Guadalajara (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio Edificado “El Batán”, para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3). **Corredor con Potencial de Desarrollo F-F’.**
- **Avenida Acueducto:** de Norte a Sur, inicia en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en Av. Patria. **Corredor con Potencial de Desarrollo G-G’.**

En los Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo, la zonificación mixta central con potencial de desarrollo aplicara únicamente a las zonas identificadas con la clave MC-APD.

5.2.3.1.2 Área de Actuación con Potencial de Reciclamiento

Son aquellas áreas o polígonos que cuentan con infraestructura vial, transporte, servicios y equipamiento urbano adecuados, localizadas en zonas de gran accesibilidad, en las cuales el crecimiento urbano y las presiones urbanas propiciaron la mezcla del uso habitacional con giros industriales, comerciales y de servicios, los cuales no necesariamente son compatibles y sin embargo han coexistido, de ahí que el objetivo de estas Áreas de Actuación, por su ubicación estratégica, sean objeto de una reconversión de Áreas y Espacios Urbanos Subutilizados en zonas de fuerte dinamismo inmobiliario, permitiendo captar población adicional mediante Acciones Urbanísticas, mediante un uso de suelo más densificado y ofrecer opciones de mezcla de usos de suelo de nivel barrial. Se aplican en zonas habitacionales, industriales, comerciales y de servicios deterioradas o procesos de reconversión urbana a fin de mejorar las condiciones de rentabilidad. Se encuentran reguladas por la **Norma General 9**. Las Áreas de Actuación con Potencial de Reciclamiento en el Distrito Urbano **ZPN-1 “Zapopan Centro Urbano”** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave y el número que las identifica **APRx**.

5.2.3.1.3 Áreas de Transferencia de Derechos de Desarrollo

Corresponde a las Áreas que mediante la aplicación de un conjunto de normas, procedimientos e instrumentos permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su predio, en favor de un tercero, siendo las siguientes:

5.2.3.1.3.1 Áreas Generadoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo

Son las áreas de protección histórico-patrimonial; áreas naturales de protección o preservación ambiental, a los que se hace referencia en los artículos 168 y 69 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, siendo identificadas con la clave de áreas de protección patrimonial, áreas de conservación o bien áreas agrícolas.

Las Áreas Generadoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo en el Distrito Urbano **ZPN-1 “Zapopan Centro Urbano”** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **GTD**.

5.2.3.1.3.2 Áreas Receptoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo

Son las áreas urbanizadas o reservas urbanas a las que se les estableció la posibilidad de recibir la transferencia de derechos de desarrollo que tienen las áreas generadoras de dichos derechos a los que se hace referencia en los artículos 168 y 69 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Estas áreas podrán ser receptoras siempre y cuando se cumpla con lo especificado en los artículos 171, 172, 173 y 174 del citado Código.

Las Áreas Receptoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo en el Distrito Urbano **ZPN-1 “Zapopan Centro Urbano”** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **RTD**.

5.2.3.1.4 Polígonos Urbanos Estratégicos

Es la delimitación territorial en el municipio de áreas prioritarias de intervención y aplicación de políticas públicas para el equilibrio socio-espacial y socio-cultural que conlleven a un futuro próspero, sostenible y equitativo. Los **PUE** son constituidos por uno o más Proyectos Urbanos Integrales Sustentables (PUIS).

Los Polígonos Urbanos Estratégicos en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señalados en el **Gráfico E-2a** de los Polígonos Urbanos Estratégicos, con la clave **PUE**.

5.2.3.1.4.1 Polígono Urbano Estratégico Generador

La propuesta de integración y delimitación de los PUE en los instrumentos de Planeación, determina la clasificación de los Polígonos Urbanos Estratégicos, en Generadores por su potencial ya sea de generar recursos.

Los Polígonos Urbanos Estratégicos Generadores en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señalados en el **Gráfico E-2a** Polígonos Urbanos Estratégicos, con la clave PUE, de los Polígonos Urbanos Estratégicos a la cual se añade la subclave y número que las identifica **Gx**, quedando de la siguiente manera **PUE-Gx**, siendo las siguientes:

- **PUE-G 01** Central.

5.2.3.1.4.2 Polígono Urbano Estratégico Receptor

En tanto que los Polígonos Receptores son polígonos establecidos para recibir el recurso generado por los polígonos generadores con la finalidad de equilibrar el desarrollo del municipio entre áreas marginales y áreas urbanas consolidadas.

Los Polígonos Urbanos Estratégicos Receptores en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señalados en el **E-2a** Polígonos Urbanos Estratégicos, con la clave PUE, de los Polígonos Urbanos Estratégicos a la cual se añade la subclave y número que las identifica **Rx**, quedando de la siguiente manera **PUE-Rx**, siendo las siguientes:

- **PUE-R 1** Bosque.

5.2.3.1.4.3 Proyectos Urbanos Integrales Sustentables

Los Proyectos Urbanos Integrales Sustentables (PUIS) son constituidos por uno o más "Proyectos Integrales Sustentables" (PUIS) que son Proyectos Estratégicos de intervención que garantizan la sustentabilidad e inciden de manera directa en la transformación positiva del territorio urbano. De acuerdo a las características territoriales, culturales, sociales y económicas de cada PUE, se determinará su vocacionamiento para el que se elaborarán

los mencionados PUIS que constituyen en sí mismos un Plan Rector que deberá determinar un modelo de Gestión Institucional y Financiero para su operación.

Los Proyectos Integrales Sustentables en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señalados en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **PUIS**.

5.2.3.1.5 Áreas de Gestión Urbana Integral

Son aquellas que por sus características naturales o histórico–patrimoniales, su problemática urbanística o por constituir espacios estratégicos para el desarrollo urbano de la población, se hace necesaria su promoción coordinada y para tal efecto, se requiere de una gestión urbana integral. Estas áreas se desarrollarán mediante una asociación, organismo o entidad, en cuya constitución podrán participar personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

El objetivo de la determinación de las áreas de gestión urbana integral es la consolidación de la Reserva Urbana de Mediano o Largo Plazo (RU-MP y RU-LP) de conformidad con el plan maestro o proyecto urbano integral que para tal efecto se formule de manera concertada entre los sectores público, social y privado involucrados. Las Áreas de Gestión Urbana Integral en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **AGUI**.

5.2.3.2 Áreas de Actuación de Conservación

Las Áreas de Actuación de Conservación son aplicables en las áreas de renovación urbana y Reservas Urbanas en las cuales se pretende mantener el equilibrio productivo de los ecosistemas y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales, mediante la adecuación de algunas normas de zonificación secundaria. Mismas que, de acuerdo a su política conservación, se subdividen en:

5.2.3.2.1 Áreas de Desarrollo Controlado

Las áreas de desarrollo controlado son los perímetros determinados mediante declaratoria aprobada por el Ayuntamiento en la que se hace necesaria la implementación de normas para regular aquellas zonas donde la regeneración, renovación, la conservación y

mejoramiento es de la mayor importancia en la planeación del desarrollo urbano y la prestación de los servicios públicos de Zapopan.

Las áreas de desarrollo controlado estarán sujetas al respectivo convenio que para tal efecto se celebre entre el municipio y la asociación de vecinos legalmente constituida, para tal efecto se deberán ceñir a lo establecido en la **Norma General 23** de las Áreas de Desarrollo Controlado. La aplicación de las disposiciones que se derivan de la normatividad del polígono de desarrollo controlado, será de observancia general de todas las dependencias de la administración pública municipal. En el entendido de que las razones de beneficio social que motivan la determinación de este polígono son principalmente establecer el mejoramiento y el marco normativo del polígono, mediante la realización de acciones concertadas entre el gobierno municipal y la organización vecinal. Las Áreas de Desarrollo Controlado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave y número que las identifica **ADCx**, siendo las siguientes:

- **ADC1** Área de Desarrollo Controlado Colonia Santa Fe.

5.2.3.2.2 Áreas de Recuperación Urbana Ambiental

Son polígonos donde se identifican áreas verdes o naturales cuya biodiversidad no es suficiente para obtener declaratoria de alguna de las categorías de área natural protegida previstas por la legislación ambiental vigente y que se encuentren amenazados por el crecimiento de la ciudad que impliquen la pérdida o afectación de recursos naturales o generen grave desequilibrio ecológico, a fin de que se realicen acciones necesarias para su mitigación, recuperación y restablecimiento en las condiciones que mantengan su biodiversidad y propicien la continuidad de los procesos naturales que ahí se desarrollaban.

Se podrán considerar polígonos de recuperación urbana ambiental aquellas zonas que circundan a las áreas naturales protegidas, cualquiera que sea su clasificación o categoría, así como las áreas silvestres o de conservación. Lo anterior a manera de amortiguamiento y como medida de sustentabilidad ambiental y de seguridad contra el impacto ambiental que reciban del exterior, así como que asegure su conservación, protección, restauración y recuperación de las condiciones de su biodiversidad.

Las Áreas de Recuperación Urbana Ambiental en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **ARA**.

5.2.3.2.3 Áreas con Ocupación Irregular

Son las áreas ocupadas por asentamientos sobre suelo no urbanizable, como pueden ser áreas o predios de conservación ecológica, de vulnerabilidad y/o de riesgos naturales. Así también la invasión a las áreas de restricción y protección; en las que el municipio establecerá las acciones para su desocupación y la recuperación del espacio, a medida de prevenir, controlar y atender riesgos y contingencias ambientales y urbanos.

Las Áreas de Ocupación irregular en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-2** de la Clasificación de Áreas, con la clave **OI**.

5.2.4 Utilización del Suelo (Gráfico E-3)

Define los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas. Es decir, determina los aprovechamientos específicos, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento, y regulación acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de la de la edificación y de la urbanización.

La Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la fracción XXXVIII del artículo 3, establece la zonificación como: "la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento;".

De conformidad con el Título Sexto "De la Zonificación", Capítulo I "De los Usos y Destinos del Suelo", artículo 148 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, del municipio de Zapopan, Jalisco; determina los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas, precisa las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación y precisa la garantía de las áreas de cesión para destinos.

Las normas de control de la urbanización y la edificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** contenidas en las Matrices de Control de la Urbanización y la Edificación específicas para cada tipo de zona, así como en la Tabla o Matriz General de Compatibilidades contienen también las permisibilidades de usos y destinos de conformidad a las siguientes categorías:

I. I. **USO O DESTINO COMPATIBLE**: el o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la misma. Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la misma.

II. II. **USO O DESTINO COMPATIBLE CONDICIONADO**: el o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la misma, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

III. III. **USO O DESTINO INCOMPATIBLE**: el o los usos en los cuales se desarrollan funciones que pueden causar o generar alteraciones, afectaciones y/o riesgos a otros usos de suelo, no debiendo coexistir y por tanto se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en la zona señalada.

Dicha normativa se establece para cada tipo de zona determinada en este Plan Parcial indicando los lineamientos específicos de acuerdo a la clasificación de usos de suelo permisibles en cada zona. Para la mejor interpretación de las normas que se incluyen en las matrices de control de la edificación y la urbanización o tablas de utilización de este documento, se entiende por:

1. **Densidad**: El número de unidades de vivienda o unidades privativas en un mismo predio, conforme a lo establecido por la **Norma General 4**.

Superficie mínima de lote: Se refiere al tamaño mínimo de lote en M² (metros cuadrados) en el que se podrá subdividir la zona: esta superficie se determina para lotificar o subdividir predios, no para predios existentes en áreas urbanizadas y solo se pretenda edificar.

Índice de edificación: Se refiere a la unidad de medida que sirve para conocer cuántas viviendas o unidades privativas pueden ser edificadas dentro de un mismo predio o lote en las zonas en donde se permite uso habitacional o mixto. Para su cálculo ver Norma General

Frente mínimo de lote: Se refiere a la dimensión en metros del frente del lote que da a la calle. De tener dos o tres frentes se considerará el menor de ellos. Esta medida se determina para lotificar o subdividir predios, no para predios existentes en áreas urbanizadas y solas se pretenda edificar.

Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): El factor que, multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie de desplante edificable del mismo; excluyendo de su cuantificación, las áreas ocupadas por sótanos.

Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): El factor que, multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación, en un lote determinado; excluyendo de su cuantificación las áreas ocupadas por sótanos.

Número de cajones de autos: Se refiere al número de espacios mínimos requeridos para estacionamiento dentro del predio por unidad de vivienda, para su cálculo ver **Norma General 22**.

Altura de la edificación: Se refiere a la altura máxima que puede tener una edificación en un predio determinado. Puede ser la resultante de la relación COS y CUS.

Porcentaje de frente jardinado: Se refiere a la parte proporcional de la servidumbre frontal (cuando esta exista) que deberá tener jardín y no podrá ser cubierto con algún tipo de material impermeable.

Restricciones: Se refiere a la medida a la que se sujetará el alineamiento de la edificación en un lote determinado, en cualquiera de sus lados, pues puede ser frontal, lateral o posterior.

Modo de edificación: Se refiere a las características de la distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación para efectos de configuración urbana; pudiendo ser cerrado, semicerrado, abierto o semiabierto.

Los modos de edificación pueden ser cuatro y se describen a continuación:

IV. I. **Cerrado (C)**: Es aquel en el que la construcción frontal, y lateral en caso de lotes en la esquina, es continua y alineada con el límite de propiedad. Puede darse una variante cuando existen restricciones frontales, pero manteniéndose el alineamiento de la construcción en forma continua, denominándose en este caso “cerrado con restricción frontal”.

V. II. **Semicerrado: (SC)**: Es aquel en el que la construcción frontal se alinea básicamente con el límite de propiedad, pero quedando remetida una parte del resto de la construcción, hacia uno o ambos linderos. Puede darse una variante cuando existe una **restricción** frontal, pero se mantiene parte de la construcción alineada al límite de la restricción, denominándose en este caso “semicerrado con restricción frontal”.

VI. III. **Semiabierto (SA)**: Es aquel en el que la construcción esta apañada a uno de los límites laterales de la propiedad, quedando libre en la otra colindancia lateral, y presentando, por lo tanto, una fachada lateral. Puede darse una variante cuando existe una restricción frontal, pero se mantiene la construcción alineada al límite de la restricción, denominándose en este caso “semiabierto con restricción frontal”.

VII. IV. **Abierto (A)**: Es aquel en la que la construcción se ubica separada de todos los linderos del lote, es decir con restricciones laterales frontales y posteriores.

Los modos de edificación mencionados pueden combinarse, pudiendo tener variaciones en los diferentes niveles de la edificación. Los niveles inferiores podrán ocupar mayor superficie y llegar hasta las colindancias laterales, mientras que conforme se desarrolle el edificio hacia arriba podrán tenerse sucesivas restricciones laterales y frontales, con objeto de evitar fachadas laterales ciegas de excesivo tamaño, que agraden la imagen urbana, y para facilitar, por otro lado, las transiciones entre zonas cercanas o colindantes de diferentes alturas. De esta manera podrán ir apareciendo entre las diferentes propiedades, y a diferentes alturas sobre el suelo, zonas libres, integradas visualmente a los espacios públicos, desde los cuales pueden iluminarse y ventilarse adecuadamente la construcción.

Tabla 5.2.9. Plantas Esquemáticas de los Modos de Edificación

Fuente: Elaboración propia

PLANTAS ESQUEMÁTICAS DE LOS MODOS DE EDIFICACIÓN

Modo de Edificación	Sin Restricción Frontal	Con Restricción Frontal
CERRADO (C)	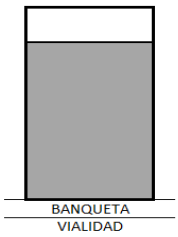	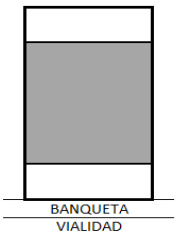
SEMICERRADO (SC)	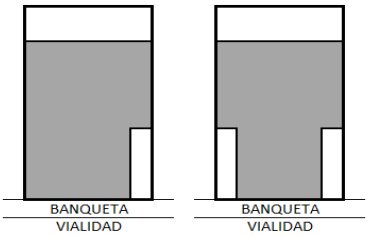	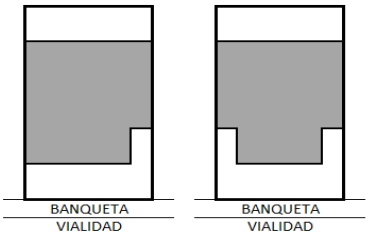
SEMIABIERTO (SA)	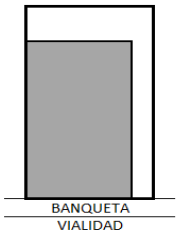	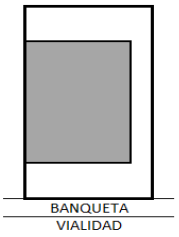
ABIERTO (A)	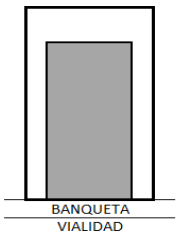	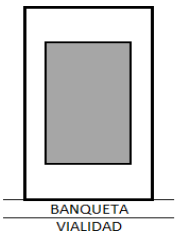

Las actividades de usos y destinos permitidos en cada una de las zonas determinadas por este Plan Parcial, son los que se indican en forma genérica en la siguiente Tabla o Matriz General:

Tabla 5.2.10 Matriz General de Compatibilidades

Tabla o MATRIZ GENERAL DE COMPATIBILIDADES

USOS: O Compatible; ▲ Compatible Condicionado; X Incompatible

ZONAS — UTILIZACIÓN DEL SUELO Y TIPOS BÁSICOS DE ZONAS			Aprovechamientos de los Recursos Naturales									Habitacionales													Comercios y Servicios					Servicios a la Industria y al Comercio, Manufacturas e Industria						Equipamientos					Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos						Infraestructura e Instalaciones Especiales			
			P	AS	F	AE	AG	GH	TE	TC	TH	HJ	H1-U	H1-H	H1-V	H2-U	H2-H	H2-V	H3-U	H3-H	H3-V	H4-U	H4-H	H4-V	CS-V	CS-B	CS-D	CS-C	CS-R	SI	MFD	MFM	I1 / IJ	I2 / IJ	I3	EI-V	EI-B	EI-D	EI-C	EI-R	EV-V	EV-B	EV-D	EV-C	EV-R	EAA	IN-U	IN-R	IE-U	IE-R
Recursos Naturales	Piscícola	P	O	O	▲	▲	▲	▲	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	X	▲	X	▲	▲
	Actividades Silvestres	AS	X	O	O	X	X	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	X	▲	X	▲	▲
	Forestal	F	X	O	O	X	X	▲	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	X	▲	X	▲	▲
	Actividades Extractivas	AE	▲	▲	▲	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
	Agropecuario	AG	▲	▲	▲	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲	O	▲	▲	▲	▲	O	X	▲	O	X	O
	Granjas y Huertos	GH	▲	▲	▲	▲	▲	O	O	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	▲	O	X	O
Alojamiento Temporal	Turístico Ecológico	TE	▲	O	O	X	X	▲	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	X	X	X	X	▲	▲	X	X	X	▲	▲	▲	▲	▲	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
	Turístico Campestre	TC	▲	O	O	X	X	▲	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	X	X	X	X	▲	▲	X	X	X	▲	▲	▲	▲	▲	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
	Turístico Hotelero	TH	X	X	X	X	X	X	▲	▲	O	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	O	O	O	O	O	X	▲	▲	X	X	X	▲	▲	▲	▲	▲	O	O	O	O	▲	X	▲	▲	▲	▲
Mixta	Mixta Vecinal	MVJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV1-ADC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV1-PPE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV1* U	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV1* H	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV1* V	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV1 (1)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV2	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	O	O	▲	O	O	▲	X	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV2-ADC	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	O	O	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV2-PPE	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	O	O	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV2* U	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	O	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV2* H	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	▲	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV2* V	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV2 (1)	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	O	O	X	O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV3	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	O	O	▲	O	O	▲	O	O	▲	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV3-ADC	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	O	O	X	O	O	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV3-PPE	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	O	O	X	O	O	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV3* U	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	O	O	X	O	▲	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV3* H	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	O	O	X	▲	O	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV3* V	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV3 (1)	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	O	O	X	O	O	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV3-APR	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	▲	▲	▲	▲	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV4	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	O	O	▲	O	O	▲	O	O	▲	O	O	▲	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV4-ADC	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	O	O	X	O	O	X	O	O	X	O	O	X	O	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV4-PPE	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	O	O	X	O	O	X	O	O	X	O	O	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV4* U	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	▲	O	O	▲	O	O	▲	O	▲	X	▲	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV4* H	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	O	X	▲	O	X	▲	O	X	▲	O	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV4* V	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV4 (1)	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	O	O	X	O	O	X	O	O	X	O	O	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
		MV4-APR	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	▲	▲	▲	▲	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	X	X
	Mixto Barrial	MB	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	O	▲	X	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	▲	X
		MB*	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	O	▲	X	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	▲	X
		MB-ADC	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	O	▲	X	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	▲	X
	Mixto Distrital	MD	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	O	▲	X	X	X	O	O	O	X	X	O	O	O	X	X	X	▲	X	▲	X
		MD*	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	O	▲	X	X	X	O	O	O	X	X	O	O	O	X	X	X	▲	X	▲	X
		MD-APD	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	O	▲	X	X	X	O	O	O	X	X	O	O	O	X	X	X	▲	X	▲	X
	Mixto Central	MC	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	O	O	X	X	X	O	O	O	O	X	O	O	O	O	X	X	▲	▲	▲	X
		MC*	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	O	▲	X	X	X	O	O	O	O	X	O	O	O	O	X	X	▲	▲	▲	X
		MC-APD	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	O	O	X	X	X	O	O	O	O	X	O	O	O	O	X	X	▲	▲	▲	X
	Mixto Regional	MR	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	▲	O	▲	X	▲	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
		MR*	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	▲	▲	▲	▲	▲	▲	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
		MR-APD	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	▲	O	▲	X	▲	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
Comercios y Servicios	Barriales	CS-B	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	▲	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	▲	X
	Distritales	CS-D	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	▲	O	O	X	X	X	O	O	O	X	X	O	O	O	X	X	X	▲	X	▲	X
	Centrales	CS-C	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	▲	O	O	X	X	X	O	O	O	O	X	O	O	O	O	X	X	▲	X	▲	X
	Regionales	CS-R	▲	▲	▲	X	▲	▲	▲	▲	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	▲	▲	▲	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
Industria	Servicios a la Industria y al Comercio	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	▲	▲	O	O	▲	▲	▲	O	O	▲	▲	▲	X	▲	▲	▲	▲
	Manufacturas Domiciliarias	MFD	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	O	O	X	X	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲
	Manufacturas Menores	MFM	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	X	X	X	O	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲
	Ligera de Riesgo Bajo y/o P. I. Jardin	I1 / IJ	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	O	O	▲	▲	▲	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
	Mediana de Riesgo Medio y/o P. I. Jardin	I2 / IJ	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	O	O	▲	▲	▲	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
	Pesada de Riesgo Alto	I3	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲	▲	X	▲	▲	▲	▲
Equipamiento	Vecinal	EI-V	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
	Barrial	EI-B	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	X	X
	Distrital	EI-D	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	X	X	O	O	O	X	X	X	▲	X	▲	X
	Central	EI-C	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	X	O	O	O	O	X	X	▲	X	▲	X
	Regional	EI-R	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲	▲	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos	Vecinal	EV-V	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	X	X	X	X	O	X	X	X	X	X	▲	X	X	X
	Barrial	EV-B	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	X	X	O	O	X	X	X	X	▲	X	X	X
	Distrital	EV-D	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	X	X	O	O	O	X	X	X	▲	X	▲	X
	Central	EV-C	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	X	O	O	O	O	X	X	▲	X	▲	X
	Regional	EV-R	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	▲	▲	▲	X	X	X	X	X	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	▲	▲	▲	▲
Espacios Abiertos Arqueológicos		EAA	X	▲	▲	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	▲	▲	▲	▲
Infraestructura Urbana		IN-U	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	▲	▲	▲
Infraestructura Regional		IN-R	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	O	▲	▲
Instalaciones Especiales Urbanas		IE-U	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	O	▲
Instalaciones Especiales Regionales		IE-R	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	▲	▲	O	O

Fuente: Elaboración propia

Las normas de control de la urbanización y la edificación son las señaladas en las Matrices Específicas para cada tipo de zona determinada por este Plan Parcial, mismas que en su caso precisan las compatibilidades de usos y destinos indicadas en la Tabla o Matriz General.

A continuación, se establecen los siguientes tipos de zonas conforme la Utilización del Suelo determinada para el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, del municipio de Zapopan, Jalisco, las cuales se señalan el **Gráfico E-3**.

5.2.4.1 Zonas de Aprovechamiento de Recursos Naturales

Son actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. Corresponde al aprovechamiento de las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal y aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales, de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural; Estas áreas se subdividen en:

5.2.4.1.1 Zonas Forestales

Son los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas.

Las Zonas Forestales en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **F**.

5.2.4.1.2 Zonas Piscícolas

Son los predios y aguas dedicados a la pesca y demás actividades acuícolas.

Las Zonas Piscícolas en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **P**.

5.2.4.1.3 Zonas de Actividades Silvestres

Son aquellas que por sus características específicas deben mantenerse en su estado original. Su aprovechamiento se debe limitar a actividades naturales en monte, selva y campo.

Las Zonas de Actividades Silvestres en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **S**.

5.2.4.1.4 Zonas de Actividades Extractivas

Son los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo para la transformación de los materiales en insumos. Las Zonas de Actividades Extractivas en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **AE**.

5.2.4.1.5 Zonas de Actividades Extractivas Metálicas

Son los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo en las cuales el producto de extracción son materiales metálicos.

Las Zonas de Actividades Extractivas Metálicas en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **AE** y la subclave **M**, quedando de la siguiente manera **AE-M**.

5.2.4.1.6 Zonas de Actividades Extractivas No Metálicas

Son los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo en las cuales el producto de extracción son materiales pétreos o minerales no metálicos.

Las Zonas de Actividades Extractivas No Metálicas en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **AE** y la subclave **N**, quedando de la siguiente manera **AE-N**.

5.2.4.1.7 Zonas Agropecuarias

Son los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias.

Las Zonas Agropecuarias en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **AG**.

5.2.4.1.8 Zonas de Granjas y Huertos

Son las dedicadas a las actividades de cultivo de árboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa habitación y sus instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento.

Las Zonas de Granjas y Huertos en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **GH**, debiendo respetar la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla General de compatibilidades:

GRANJAS Y HUERTOS (GH)		
Usos y Destinos Permitidos [3]	GRANJAS Y HUERTOS **GH** ○	TURÍSTICO CAMPESTRE **TC** △
Superficie mínima de lote	4,000 m² **[5]**	
Frente mínimo del lote	40 metros lineales **[5]**	
Índice de Edificación	4,000 m²	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.20	
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.40	
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.	
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**	
Restricción Frontal	5 metros lineales	
% de frente jardinado en la restricción frontal	10%	
Restricciones laterales	10 metros lineales	
Restricción posterior	10 metros lineales	
Modo de edificación	Abierto	
[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.	
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".	
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.	
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible** ○	**Compatible Condicionado** △

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.2 Zonas de Alojamiento Temporal

La reglamentación de zonas turísticas tiene la finalidad de promover las siguientes acciones:

VIII. I. Salvaguardar la belleza y valor ambiental de los recursos naturales, que son la razón de ser del atractivo de este tipo de zonas y, cuyo deterioro las más de las veces es irreversible convirtiéndose a la vez en decadencia de la propia actividad turística;

IX. II. Propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener sitios de atractivo natural, previendo distintos tipos de zonas que respondan a las características naturales del área.

X. III. Proteger las áreas contra la excesiva concentración de habitantes regulando la densidad de la población y la densidad de la edificación en cada zona específica, señalando la mínima dotación de espacios abiertos dentro de estas zonas con objeto de asegurar espacios para el descanso y la recreación; y

XI. IV. Proteger las zonas turísticas contra riesgos urbanos y tráfico pesado ocasionados por usos incompatibles.

5.2.4.2.1 Turístico Hotelero

El uso Turístico Hotelero en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** se establece en lo general asociado a las zonas mixtas y a las zonas de comercios y servicios, así como conformando zonas Turístico Hotelero en cuyo caso se señalan en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **TH**, debiendo respetar la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla General de compatibilidades:

TURÍSTICO HOTELERO (TH)			
Usos y Destinos Permitidos [3]	TURÍSTICO HOTELERO **TH** en todas las zonas de los tipos **MV2** **O**	TURÍSTICO HOTELERO **TH** en todas las zonas de los tipos **MV3 y MV4** **O**	TURÍSTICO HOTELERO **TH** en todas las zonas de los tipos **MB, MD, MC y MR CS-B, CS-D, CS-C y CS-R** **O**
Superficie mínima de lote	400 m² **[5]**	200 m² **[5]**	320 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	16 ml **[5]**		
Densidad Hotelera	50 m²		35 m²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60	0.70	0.80

TURÍSTICO HOTELERO (TH)			
Usos y Destinos Permitidos [3]	TURÍSTICO HOTELERO **TH** en todas las zonas de los tipos **MV2** **O**	TURÍSTICO HOTELERO **TH** en todas las zonas de los tipos **MV3 y MV4** **O**	TURÍSTICO HOTELERO **TH** en todas las zonas de los tipos **MB, MD, MC y MR CS-B, CS-D, CS-C y CS-R** **O**
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.20	2.10	2.40
Altura máxima de edificación	Máximo 3 niveles	Máximo 4 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**		
Restricción Frontal	5 metros lineales **[7]**		
% jardinado en la restricción frontal	20%		30%
Restricciones laterales	**[7]**		
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales.
Modo de edificación	cerrado		semicerrado

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado**	▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.2.2 Zonas Turístico Campestre

Las Zonas Turístico Campestre en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **TC**, debiendo respetar la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla General de compatibilidades:

TURÍSTICO CAMPESTRE (TC)	
Usos y Destinos Permitidos [3]	TURÍSTICO CAMPESTRE **TC** **O**
Superficie mínima de lote	1,600 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	40 metros lineales **[5]**
Índice de Edificación	1,600 m²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.25
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.50
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**
Restricción Frontal	10 metros lineales
% de frente jardinado en la restricción frontal	80%
Restricciones laterales	10 metros lineales
Restricción posterior	10 metros lineales
Modo de edificación	Abierto

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible** **O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.2.3 Turístico Ecológico

Las Zonas Turístico Ecológico en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **TE**, debiendo respetar la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla General de compatibilidades:

TURÍSTICO ECOLÓGICO (TE)			
Usos y Destinos Permitidos [3]	TURÍSTICO ECOLÓGICO **TE** **O**	TURÍSTICO CAMPESTRE **TC** ▲	TURÍSTICO HOTELERO **TH** ▲
Superficie mínima de lote	Las normas de control de la urbanización y la edificación serán el resultado de los estudios ambientales o urbanos que en su caso sean requeridos por las autoridades competentes.		
Frente mínimo del lote			
Índice de Edificación			
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)			
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)			
Altura máxima de edificación			
Cajones de estacionamiento			
Restricción Frontal	10 metros lineales		
% de frente jardinado en la restricción frontal	80%		
Restricciones laterales	10 metros lineales		
Restricción posterior	10 metros lineales		
Modo de edificación	Abierto		
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible** **O**	**Compatible Condicionado** ▲	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3 Zonas Mixtas

Las zonas mixtas son la mezcla de los diferentes usos y actividades que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias o compatibles y, se generan a través de corredores urbanos, las centralidades o en la totalidad de las unidades territoriales según, se defina en los planes o programas correspondientes. Por su nivel de servicio se clasifican en:

5.2.4.3.1 Zona Mixta Vecinal

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional con otros usos compatibles comerciales y de servicios de nivel vecinal. Generalmente se constituyen alrededor de los centros vecinales, como célula fundamental de las unidades territoriales y por lo tanto las actividades complementarias se piensan para los vecinos de zonas caminables.

Las Zonas Mixtas en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave y densidad que le corresponda **MVx**. Por su compatibilidad, densidades e intensidades en las mezclas de uso y actividades, siendo las siguientes:

5.2.4.3.1.1 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Mínima

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Mínima con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Mínima en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV1**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla General de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MÍNIMA MV1				
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H1-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H1-H** **O**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V** ▲
Superficie mínima de lote	600 m² **[5]**	800 m² **[5]**	-	
Frente mínimo del lote	20 metros lineales **[5]**		-	
Índice de edificación	600 m²	400 m²	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.40		0.10	0.40
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.80		0.10	0.80
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.			
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**			
Restricción Frontal	5 metros lineales			
% de frente jardinado en la restricción frontal	60 %		-	60 %
Restricciones laterales	2.5 metros lineales		5 metros lineales	2.5 metros lineales
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Abierto			

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.2 Zonas Mixtas Vecinales Densidad Mínima en Áreas de Desarrollo Controlado, MV1-ADC.

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Mínima con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en la **Norma General 23** para las Áreas o Zonas de Desarrollo Controlado.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Mínima en Área de Desarrollo Controlado en el Distrito Urbano ZPN-1 **"Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV1** y la subclave **ADC** con el número que las identifica, quedando de la siguiente manera **MV1-ADC**, siendo las siguientes:

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla General de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MÍNIMA EN ÁREA DE DESARROLLO CONTROLADO MV1-ADC			
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H1-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H1-H** **O**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**
Superficie mínima de lote	600 m² **[5]**	800 m² **[5]**	-
Frente mínimo del lote	20 metros lineales **[5]**		-
Índice de edificación	600 m²	400 m²	-
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.40		0.10
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.80		0.10
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.		
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**		
Restricción Frontal	5 metros lineales		
% de frente jardinado en la restricción frontal	60 %		-
Restricciones laterales	2.5 metros lineales		5 metros lineales
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales
Modo de edificación	Abierto		

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.3 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Mínima en Área de Protección al Patrimonio Edificado

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Mínima con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en la **Norma General 14** para las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado y Urbano.

Las Zonas Mixtas Vecinales Densidad Mínima en Área de Protección al Patrimonio Edificado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV1** y la subclave **PPE**, quedando de la siguiente manera **MV1-PPE**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MÍNIMA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO MV1-PPE			
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H1-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H1-H** **O**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**
Superficie mínima de lote	600 m² **[5]**	800 m² **[5]**	-
Frente mínimo del lote	20 metros lineales **[5]**		-
Índice de edificación	600 m²	400 m²	-
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.40		0.10
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.80		0.10
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S. **[11]**		
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2] [10]**		
Restricción Frontal	5 metros lineales **[7]**		
% de frente jardinado en la restricción frontal	60 %		-
Restricciones laterales	2.5 metros lineales **[7]**		5 metros lineales **[7]**
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales
Modo de edificación	Abierto		
[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.		

MIXTO VECINAL DENSIDAD MÍNIMA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO MV1-PPE				
Usos y Destinos Permitidos [3]		HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H1-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H1-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**
		O	**O**	**O**
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".			
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.			
[10]	Con el objeto de contribuir a las políticas de conservación del patrimonio cultural en áreas de protección que cuentan con construcción a paño, la exención de cajones de estacionamiento requeridos será dictaminada por la Dirección de Ordenamiento del Territorio a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial. En el caso de las áreas de protección al patrimonio edificado de las colonias Chapalita y Seattle no aplica la exención de los mismos debiendo garantizarlos conforme a la Norma General 22.			
[11]	La altura máxima de las edificaciones que se promuevan en estas zonas, serán aprobadas previa evaluación y dictaminación del proyecto por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial; lo anterior en congruencia con las políticas de Conservación y Protección del Patrimonio Edificado, Patrimonio Cultural y de la Fisonomía, determinadas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y por las Normas Generales de Control Territorial aplicables..			
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:		**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.4 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Mínima*

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Mínima con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a situaciones inamovibles y/o particulares, para el mantenimiento de condiciones preexistentes, de compatibilidades en los usos de suelo, de dimensiones de predios, densidad y modos de edificación.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Mínima* en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV1***, seguida de la modalidad de edificación Unifamiliar **(U)**, Plurifamiliar Horizontal **(H)** y Plurifamiliar Vertical **(V)**, quedando de la siguiente manera **MV1*U, MV1*H y MV1*V**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en las siguientes matrices de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MÍNIMA* MV1* U			
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H1-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H1-H** **▲**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**
Superficie mínima de lote	600 m² **[5]**	1,200 m² **[5]**	-
Frente mínimo del lote	20 metros lineales **[5]**		-
Índice de Edificación	600 m²		-
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.40		0.10
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.80		0.10
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.		
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22		
Restricción Frontal	**[7]**		
% de frente jardinado en la restricción frontal	60%		-
Restricciones laterales	**[7]**		
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales
Modo de edificación	Abierto		

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** **▲**

Fuente: Elaboración propia

MIXTO VECINAL DENSIDAD MÍNIMA* MV1* H			
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H1-H** **O**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H1-U** **▲**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**
Superficie mínima de lote	800 m² **[5]**	400 m² **[5]**	-
Frente mínimo del lote	20 metros lineales **[5]**		-
Índice de Edificación	400 m²		-
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.40		0.10
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.80		0.10
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.		
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22		
Restricción Frontal	**[7]**		
% de frente jardinado en la restricción frontal	50%		-
Restricciones laterales	**[7]**		
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales
Modo de edificación	Abierto		

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible** **O**	**Compatible Condicionado** **▲**

Fuente: Elaboración propia

MIXTO VECINAL DENSIDAD MÍNIMA * MV1* V				
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H1-V** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H1-H** **O**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H1-U** **O**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**
Superficie mínima de lote	1,200 m² **[5]**	800 m² **[5]**	400 m² **[5]**	-
Frente mínimo del lote	40 ml **[5]**	20 ml **[5]**		-
Índice de Edificación	300 m²	400 m²		-
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.40			0.10
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.20	0.80		0.10
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.			
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22			
Restricción Frontal	**[7]**			
% de frente jardinado en la restricción frontal	50%			-
Restricciones laterales	**[7]**			
Restricción posterior	3 metros lineales			5 metros lineales
Modo de edificación	Abierto			

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado**	▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.5 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Mínima (1)

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Mínima con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, en predios localizados Fuera del Área Urbana Consolidada.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Mínima en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV1 (1).**

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MÍNIMA MV1 (1)				
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H1-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H1-H** **O**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V** ▲
Superficie mínima de lote	600 m² **[5]**	800 m² **[5]**	-	
Frente mínimo del lote	20 metros lineales **[5]**		-	
Índice de edificación	600 m²	400 m²	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.40		0.10	0.40
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.80		0.10	0.80
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.			
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**			
Restricción Frontal	5 metros lineales			
% de frente jardinado en la restricción frontal	60 %		-	60 %
Restricciones laterales	2.5 metros lineales		5 metros lineales	2.5 metros lineales
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Abierto			

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible** **O**	**Compatible Condicionado** ▲	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.6 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Baja

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Baja con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano.

Las Zonas Mixtas Vecinales Densidad Baja en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV2**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA MV2								
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H** **O**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V** **O**	TURÍSTICO HOTELERO **TH** **O**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V** ▲	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]** ▲	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H2-V [4]** ▲
Superficie mínima de lote	300 m² **[5]**	500 m² **[5]**	-		400 m² **[5]**	300 m² **[5] [6]**		800 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	10 ml **[5]**		-		16 ml **[5]**	10 ml **[5]**		20 ml **[5]**
Índice de edificación	300 m²	250 m²	-			300 m² **[6]**		200 m²
Densidad Hotelera	-				50	-		
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60		0.10	0.60				
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.20		0.10	1.20				1.80
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				Máximo 3 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.		Máximo 4 niveles
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**							
Restricción Frontal	5 metros lineales							
% de frente jardinado en la restricción frontal	50 %		-	50 %				
Restricciones laterales	**[7]**			5 ml	**[7]**			
Restricción posterior	3 metros lineales			5 ml	3 metros lineales			

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA MV2								
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H2-V [4]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	**▲**	**▲**	**▲**
Modo de edificación	Semicerrado			Abierto	Variable			

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[4]	El uso Habitacional Plurifamiliar Vertical corresponde a uno Condicionado, por lo que está restringido a las normas de control de la edificación determinadas en la Matriz de Control de la Urbanización y la Edificación, debiendo además acreditar la factibilidad de dicha modalidad de vivienda mediante la evaluación del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 59, Párrafo II, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los términos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, y las Normas Generales de Control Territorial aplicables. En caso de una resolución procedente condicionada del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, el proyecto será objeto de contribución especial por incremento en el CUS. Será base de esta contribución, el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten de la diferencia entre el CUS del uso Compatible de la Zona Mixta Vecinal y el CUS determinado como máximo para el Uso Habitacional Plurifamiliar Vertical en la matriz señalada.
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** **▲**

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.7 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Baja en Áreas de Desarrollo Controlado

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Baja con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en la Norma General 23 para las Áreas o Zonas de Desarrollo Controlado.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Baja en Áreas de Desarrollo Controlado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV2** y la subclave **ADC** con el número que las identifica, quedando de la siguiente manera **MV2-ADC**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA EN ÁREA DE DESARROLLO CONTROLADO MV2-ADC					
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H** **O**	TURÍSTICO HOTELERO **TH** **O**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V** **O**
Superficie mínima de lote	300 m² **[5]**	500 m² **[5]**	400 m² **[5]**	-	
Frente mínimo del lote	10 metros lineales **[5]**		16 ml **[5]**	16 ml **[5]**	
Índice de edificación	300 m²	250 m²	-		
Densidad Hotelera	-		50	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60			0.10	0.60
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.20			0.10	1.20
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.		Máximo 3 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.	
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**				
Restricción Frontal	5 metros lineales				
% de frente jardinado en la restricción frontal	50 %			-	50 %
Restricciones laterales	**[7]**			5 metros lineales	**[7]**
Restricción posterior	3 metros lineales			5 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Semicerrado			Abierto	
[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.				

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA EN ÁREA DE DESARROLLO CONTROLADO MV2-ADC					
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".				
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.				
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.				
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible** **O**		**Compatible Condicionado** ▲		

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.8 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Baja en Áreas de Protección al Patrimonio Edificado

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Baja con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado y Urbano de la **Norma General 14**.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Baja en Áreas de Protección al Patrimonio Edificado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV2** y la subclave **PPE**, quedando de la siguiente manera **MV2-PPE**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO MV2-PPE				
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H** **O**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V** **O**
Superficie mínima de lote	300 m² **[5]**	500 m² **[5]**	-	
Frente mínimo del lote	10 metros lineales **[5]**		-	
Índice de edificación	300 m²	250 m²	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60		0.10	0.60
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.20		0.10	1.20
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S. **[11]**			
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2] [10]**			
Restricción Frontal	5 metros lineales **[7]**			
% de frente jardinado en la restricción frontal	50 %		50 %	
Restricciones laterales	**[7]**		5 metros lineales **[7]**	
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales	
Modo de edificación	Semicerrado		Abierto	

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[10]	Con el objeto de contribuir a las políticas de conservación del patrimonio cultural en áreas de protección que cuentan con construcción a paño, la exención de cajones de estacionamiento requeridos será dictaminada por la Dirección de Ordenamiento del Territorio a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial. En el caso de las áreas de protección al patrimonio edificado de las colonias Chapalita y Seattle no aplica la exención de los mismos debiendo garantizarlos conforme a la Norma General 22.
[11]	La altura máxima de las edificaciones que se promuevan en estas zonas, serán aprobadas previa evaluación y dictaminación del proyecto por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial; lo anterior en congruencia con las políticas de Conservación y Protección del Patrimonio Edificado, Patrimonio Cultural y de la Fisonomía, determinadas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y por las Normas Generales de Control Territorial aplicables.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.9 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Baja*

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Baja con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a situaciones inamovibles y/o particulares, para el mantenimiento de condiciones preexistentes, de compatibilidades en los usos de suelo, de dimensiones de predios, densidad y modos de edificación.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Baja* en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave MV2*, seguida de la modalidad de edificación Unifamiliar **(U)**, Plurifamiliar Horizontal **(H)** y Plurifamiliar Vertical **(V)**, quedando de la siguiente manera **MV2*U, MV2*H y MV2*V**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en las siguientes matrices de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA * MV2* U				
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H** **▲**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**	EQUIPAMIENTO VECINAL EI-V **O**
Superficie mínima de lote	300 m² **[5]**	600 m² **[5]**	-	
Frente mínimo del lote	10 metros lineales **[5]**		-	
Índice de Edificación	300 m²		-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60		0.10	0.60
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.20		0.10	1.20
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.			
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22			
Restricción Frontal	**[7]**			5 metros lineales
% de frente jardinado en la restricción frontal	50%		-	50%
Restricciones laterales	**[7]**			5 metros lineales

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA * MV2* U				
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U** **O**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H** **▲**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** **O**	EQUIPAMIENTO VECINAL EI-V **O**
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales	5 metros lineales
Modo de edificación	Semicerrado		Abierto	Abierto

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** **▲**

Fuente: Elaboración propia

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA * MV2* H				
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**
	O	**▲**	**O**	**O**
Superficie mínima de lote	500 m² **[5]**	250 m² **[5]**	-	-
Frente mínimo del lote	10 metros lineales **[5]**		-	
Índice de Edificación	250 m²		-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60		0.10	0.60
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.20		0.10	1.20
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.			
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22			
Restricción Frontal	**[7]**			5 metros lineales
% de frente jardinado en la restricción frontal	40%			50%

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA * MV2* H					
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	
	O	**▲**	**O**	**O**	
Restricciones laterales	**[7]**				
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales		
Modo de edificación	Variable	Semicerrado	Abierto		
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".				
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.				
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.				
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado**	**▲**	

Fuente: Elaboración propia

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA * MV2* V					
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H2-V**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**
Superficie mínima de lote	800 m² **[5]**	500 m² **[5]**	250 m² **[5]**	-	-
Frente mínimo del lote	20 ml **[5]**	10 metros lineales **[5]**		-	
Índice de Edificación	200 m²	250 m²		-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60			0.10	0.60

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA * MV2* V					
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H2-V**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.80	1.20		0.10	1.20
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22				
Restricción Frontal	**[7]**				5 metros lineales
% de frente jardinado en la restricción frontal	40%				50%
Restricciones laterales	**[7]**				
Restricción posterior	3 metros lineales			5 metros lineales	
Modo de edificación	Variable	Semicerrado		Abierto	

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado**	▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.10 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Baja (1)

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Baja con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, en predios localizados Fuera del Área Urbana Consolidada.

Las Zonas Mixtas Vecinales Densidad Baja en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV2 (1)**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA MV2 (1)								
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲
Superficie mínima de lote	300 m² **[5]**	500 m² **[5]**	-		400 m² **[5]**	300 m² **[5] [6]**	
Frente mínimo del lote	10 ml **[5]**		-		16 ml **[5]**	10 ml **[5]**	
Índice de edificación	300 m²	250 m²	-			300 m² **[6]**	
Densidad Hotelera	-				50	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60		0.10	0.60			
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.20		0.10	1.20			
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S**.**				Máximo 3 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.	
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**						
Restricción Frontal	5 metros lineales						
% de frente jardinado en la restricción frontal	50 %		-	50 %			
Restricciones laterales	**[7]**			5 ml	**[7]**		
Restricción posterior	3 metros lineales			5 ml	3 metros lineales		
Modo de edificación	Semicerrado			Abierto	Variable		

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".

MIXTO VECINAL DENSIDAD BAJA MV2 (1)								
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H2-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H2-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	O	O	O	O	▲	▲
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua						
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.						
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.						
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.						
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:		**Compatible** O			**Compatible Condicionado** ▲		

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.11 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Media con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV3**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA
MV3

Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H3-V [4]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲	▲
Superficie mínima de lote	140 m² **[5]**	260 m² **[5]**	-		200 m² **[5]**	140 m² **[5] [6]**		480 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	8 ml **[5]**		-		8 ml **[5]**			16 ml **[5]**
Índice de edificación	140 m²	130 m²	-			140 m² **[6]**		120 m²
Densidad Hotelera	-				50 m²	-		
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70		0.10	0.70				
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.40		0.10	1.40				2.10
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				Máximo 4 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.		Máximo 4 niveles
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**							
Restricción Frontal	3 metros lineales							
% de frente jardinado en la restricción frontal	40 %		-	40 %				
Restricciones laterales	**[7]**			5 ml	**[7]**			
Restricción posterior	3 metros lineales			5 ml	3 metros lineales			
Modo de edificación	Semicerrado			Abierto	Variable			

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[4]	El uso Habitacional Plurifamiliar Vertical corresponde a uno Condicionado, por lo que está restringido a las normas de control de la edificación determinadas en la Matriz de Control de la Urbanización y la Edificación, debiendo además acreditar la factibilidad de dicha modalidad de vivienda mediante la evaluación del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 59, Párrafo II, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los términos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, y las Normas Generales de Control Territorial aplicables. En caso de una resolución procedente condicionada del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, el proyecto será objeto de contribución especial por incremento en el CUS. Será base de esta contribución, el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten de la diferencia entre el CUS del uso Compatible de la Zona Mixta Vecinal y el CUS determinado como máximo para el Uso Habitacional Plurifamiliar Vertical en la matriz señalada.
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA MV3									
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H3-V [4]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲	▲
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.							
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.							
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.							
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:		**Compatible**	**O**		**Compatible Condicionado**	▲		

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.12 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media en Áreas de Desarrollo Controlado

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Media con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en la **Norma General 23** para las Áreas o Zonas de Desarrollo Controlado.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media en Áreas de Desarrollo Controlado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV3** y la subclave **ADCx** con el número que las identifica, quedando de la siguiente manera **MV3-ADCx**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA EN ÁREA DE DESARROLLO CONTROLADO MV3-ADC					
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U** O	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H** O	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** O	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V** O	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V** ▲
Superficie mínima de lote	140 m² **[5]**	260 m² **[5]**	-		140 m² **[5] [6]**
Frente mínimo del lote	8 metros lineales **[5]**		-		8 metros lineales **[5]**
Índice de edificación	140 m²	130 m²	-		140 m² **[6]**
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70		0.10	0.70	0.70
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.40		0.10	1.40	1.40
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**				
Restricción Frontal	3 metros lineales		5 metros lineales	3 metros lineales	
% de frente jardinado en la restricción frontal	40 %		-	40 %	
Restricciones laterales	**[7]**		5 metros lineales	**[7]**	
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales	3 metros lineales	
Modo de edificación	Semicerrado		Abierto	Variable	

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.13 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media en Áreas de Protección al Patrimonio Edificado

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Media con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado y Urbano establecidas en la **Norma General 14**.

Las Zonas Mixtas Vecinales Densidad Media en Área de Protección al Patrimonio Edificado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV3** y la subclave **PPE** quedando de la siguiente manera **MV3-PPE**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO MV3-PPE							
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	**O**	**O**	**O**	▲	▲	▲
Superficie mínima de lote	140 m² **[5]**	260 m² **[5]**	-		200 m² **[5]**	140 m² **[5] [6]**	
Frente mínimo del lote	8 ml **[5]**		-		8 ml **[5]**		
Índice de edificación	140 m²	130 m²	-			140 m² **[6]**	
Densidad Hotelera	-				50 m²	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70		0.10	0.70			
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.40		0.10	1.40			
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S. **[11]**				Máximo 4 niveles **[11]**	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S. **[11]**	
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2] [10]**						

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO
MV3-PPE

Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	O	O	O	▲	▲	▲
Restricción Frontal	3 metros lineales						
% de frente jardinado en la restricción frontal	40 %			-	40 %		
Restricciones laterales	**[7]**			5 ml	**[7]**		
Restricción posterior	3 metros lineales			5 ml	3 metros lineales		
Modo de edificación	Semicerrado			Abierto	Variable		

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[10]	Con el objeto de contribuir a las políticas de conservación del patrimonio cultural en áreas de protección que cuentan con construcción a paño, la exención de cajones de estacionamiento requeridos será dictaminada por la Dirección de Ordenamiento del Territorio a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial. En el caso de las áreas de protección al patrimonio edificado de las colonias Chapalita y Seattle no aplica la exención de los mismos debiendo garantizarlos conforme a la Norma General 22.
[11]	La altura máxima de las edificaciones que se promuevan en estas zonas, serán aprobadas previa evaluación y dictaminación del proyecto por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial; lo anterior en congruencia con las políticas de Conservación y Protección del Patrimonio Edificado, Patrimonio Cultural y de la Fisonomía, determinadas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y por las Normas Generales de Control Territorial aplicables.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible** O	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.14 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media*

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Media con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a situaciones inamovibles y/o particulares, para el mantenimiento de condiciones preexistentes, de compatibilidades en los usos de suelo, de dimensiones de predios, densidad y modos de edificación.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media* en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV3***, seguida de la modalidad de edificación Unifamiliar **(U)**, Plurifamiliar Horizontal **(H)** y Plurifamiliar Vertical **(V)**, quedando de la siguiente manera **MV3*U, MV3*H** y **MV3*V**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en las siguientes matrices de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA * MV3* U					
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**
	O	**▲**	**▲**	**O**	**O**
Superficie mínima de lote	140 m² **[5]**	260 m² **[5]**	140 m² **[5]** **[6]**	-	-
Frente mínimo del lote	8 metros lineales **[5]**			-	
Índice de Edificación	140 m²	130 m²	140 m²	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70			0.10	0.70
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.40			0.10	1.40
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22				
Restricción Frontal	**[7]**				
% de frente jardinado en la restricción frontal	40%			-	

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA * MV3* U						
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	
	O	▲	▲	**O**	**O**	
Restricciones laterales	**[7]**					
Restricción posterior	3 metros lineales			5 metros lineales	3 metros lineales	
Modo de edificación	Semicerrado			Abierto	Variable	

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA * MV3* H						
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	
	O	**O**	▲	**O**	**O**	
Superficie mínima de lote	260 m^2 **[5]**	140 m^2 **[5]**	140 m^2 **[5]** **[6]**	-	-	
Frente mínimo del lote	8 metros lineales **[5]**			-		
Índice de Edificación	130 m^2	140 m		-		

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA * MV3* H						
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	
	O	**O**	**▲**	**O**	**O**	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70			0.10	0.70	
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.40			0.10	1.40	
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.					
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22					
Restricción Frontal	**[7]**					
% de frente jardinado en la restricción frontal	40%			-		
Restricciones laterales	**[7]**					
Restricción posterior	3 metros lineales			5 metros lineales	3 metros lineales	
Modo de edificación	Semicerrado			Abierto	Variable	

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA * MV3* V						
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H3-V**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**
	O	**O**	**O**	**▲**	**O**	**O**
Superficie mínima de lote	480 m² **[5]**	280 m² **[5]**	140 m² **[5]**	140 m² **[5]** [6]	-	-
Frente mínimo del lote	16 ml **[5]**	8 metros lineales **[5]**			-	
Índice de Edificación	120 m²	140 m²			-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70				0.10	0.70
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.40				0.10	1.40
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.					
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22					
Restricción Frontal	**[7]**					
% de frente jardinado en la restricción frontal	40%				-	
Restricciones laterales	**[7]**					
Restricción posterior	3 metros lineales				5 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Variable	Semicerrado			Abierto	Variable

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado**	**▲**

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.15 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media (1)

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Media con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, para predios fuera del Área Urbana Consolidada.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV3 (1).**

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA MV3 (1)							
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲
Superficie mínima de lote	140 m² **[5]**	260 m² **[5]**	-		200 m² **[5]**	140 m² **[5] [6]**	
Frente mínimo del lote	8 ml **[5]**		-		8 ml **[5]**		
Índice de edificación	140 m²	130 m²	-			140 m² **[6]**	
Densidad Hotelera	-				50 m²	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70		0.10	0.70			
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.40		0.10	1.40			
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				Máximo 4 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.	
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**						
Restricción Frontal	3 metros lineales						
% de frente jardinado en la restricción frontal	40 %		-	40 %			
Restricciones laterales	**[7]**		5 ml	**[7]**			

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA MV3 (1)								
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲
Restricción posterior	3 metros lineales		5 ml	3 metros lineales			
Modo de edificación	Semicerrado		Abierto	Variable			

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado**	▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.16 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media en Áreas con Potencial de Reciclamiento

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Media con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en la **Norma General 9** de las Áreas de Actuación con Potencial de Reciclamiento.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Media en Áreas con Potencial de Reciclamiento en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV3** y la subclave **APRx** con el número que las identifica, quedando de la siguiente manera **MV3-APRx**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA EN ÁREA CON POTENCIAL DE RECICLAMIENTO (MV3-APR)												
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H3-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MIXTO BARRIAL **MB**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	MANUFACTURAS MENORES **MFM**	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO **SI**	INDUSTRIA LIGERA **I1**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	**▲**	**▲**	**▲**	**▲**
Superficie mínima de lote	140 m² **[5]**	260 m² **[5]**	480 m² **[5]**	-		140 m² **[5] [6]**	320 m² **[5]**	140 m² **[5] [6]**		180 m² **[5]**	600 m² **[5]**	600 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	8 ml **[5]**		16 ml **[5]**	-		8 ml **[5]**	16 ml **[5]**	8 ml **[5]**		12 ml **[5]**	15 ml **[5]**	
Índice de edificación	140 m²	130 m²	120 m²	-		140 m² **[6]**	80 m²	-	140 m² **[6]**	-		
Densidad Hotelera	-							50	-			
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70		0.70	0.10	0.70		0.80	0.70		0.8		
Coeficiente de Utilización del Suelo	1.40		2.10	0.10	1.40		2.40	1.40		1.60	8.00 m³	
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.						Norma General 5	Máximo 4 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.			
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**											
Restricción Frontal	3 metros lineales									5 metros lineales		
% de frente jardinado en la restricción frontal	40%			-		40%						
Restricciones laterales	**[7]**		5 metros lineales			**[7]**						
Restricción posterior	3 ml		5 metros lineales			3 metros lineales				12 metros lineales		

MIXTO VECINAL DENSIDAD MEDIA EN ÁREA CON POTENCIAL DE RECICLAMIENTO (MV3-APR)													
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H3-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H3-H**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H3-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MIXTO BARRIAL **MB**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	MANUFACTURAS MENORES **MFM**	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO **SI**	INDUSTRIA LIGERA **I1**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲	▲	▲
Modo de edificación	Semicerrado		Variable	Abierto		Variable						

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.17 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Alta con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV4**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA (MV4)									
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H4-V [4]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	**▲**	**▲**	**▲**
Superficie mínima de lote	90 m² **[5]**	120 m² **[5]**	-		200 m² **[5]**	90 m² **[5] [6]**		200 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	6 ml **[5]**	8 ml **[5]**	-		8 ml **[5]**			12 ml **[5]**
Índice de edificación	90 m²	60 m²	-			90 m² **[6]**		50 m²
Densidad Hotelera	-				50 m²	-		
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80		0.10	0.80				
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.60		0.10	1.60				2.40
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				Máximo 4 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.		Máximo 4 niveles
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**							
Restricción Frontal	2 metros lineales							
% de frente jardinado en la restricción frontal	30 %		-	30 %				
Restricciones laterales	**[7]**		5 ml	**[7]**				
Restricción posterior	3 metros lineales		5 ml	3 metros lineales				
Modo de edificación	Cerrado, Semicerrado		Abierto	Variable				

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA (MV4)									
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H4-V [4]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲	▲
[4]	El uso Habitacional Plurifamiliar Vertical corresponde a uno Condicionado, por lo que está restringido a las normas de control de la edificación determinadas en la Matriz de Control de la Urbanización y la Edificación, debiendo además acreditar la factibilidad de dicha modalidad de vivienda mediante la evaluación del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 59, Párrafo II, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los términos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, y las Normas Generales de Control Territorial aplicables. En caso de una resolución procedente condicionada del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, el proyecto será objeto de contribución especial por incremento en el CUS. Será base de esta contribución, el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten de la diferencia entre el CUS del uso Compatible de la Zona Mixta Vecinal y el CUS determinado como máximo para el Uso Habitacional Plurifamiliar Vertical en la matriz señalada.							
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua							
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.							
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.							
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.							
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado**	▲				

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.18 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta en Áreas de Desarrollo Controlado

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Alta con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en la **Norma General 23** para las Áreas o Zonas de Desarrollo Controlado.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta en Áreas de Desarrollo Controlado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV4** y la subclave **ADC** con el número que las identifica, quedando de la siguiente manera **MV4-ADC**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA EN ÁREA DE DESARROLLO CONTROLADO (MV4-ADC)							
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲
Superficie mínima de lote	90 m² **[5]**	120 m² **[5]**	-		200 m² **[5]**	90 m² **[5] [6]**	
Frente mínimo del lote	6 ml **[5]**	8 ml **[5]**	-		8 ml **[5]**		
Índice de edificación	90 m²	60 m²	-			90 m² **[6]**	
Densidad Hotelera	-				50 m²	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80		0.10	0.80			
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.60		0.10	1.60			
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				Máximo 4 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.	
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**						
Restricción Frontal	2 metros lineales						
% de frente jardinado en la restricción frontal	30 %		-	30 %			
Restricciones laterales	**[7]**		5 ml	**[7]**			
Restricción posterior	3 metros lineales		5 ml	3 metros lineales			
Modo de edificación	Cerrado, Semicerrado		Abierto	Variable			
[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.						

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA EN ÁREA DE DESARROLLO CONTROLADO (MV4-ADC)								
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".							
[4]	El uso Habitacional Plurifamiliar Vertical corresponde a uno Condicionado, por lo que está restringido a las normas de control de la edificación determinadas en la Matriz de Control de la Urbanización y la Edificación, debiendo además acreditar la factibilidad de dicha modalidad de vivienda mediante la evaluación del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 59, Párrafo II, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los términos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, y las Normas Generales de Control Territorial aplicables. En caso de una resolución procedente condicionada del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, el proyecto será objeto de contribución especial por incremento en el CUS. Será base de esta contribución, el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten de la diferencia entre el CUS del uso Compatible de la Zona Mixta Vecinal y el CUS determinado como máximo para el Uso Habitacional Plurifamiliar Vertical en la matriz señalada.							
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua							
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.							
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.							
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.							
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado**	▲				

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.19 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta en Áreas de Protección al Patrimonio Edificado

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Alta con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas para las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado y Urbano en la **Norma General 14**.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta en Áreas de Protección al Patrimonio Edificado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV4** y la subclave **PPE** quedando de la siguiente manera **MV4-PPE**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO (MV4-PPE)							
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	**▲**	**▲**
Superficie mínima de lote	90 m² **[5]**	120 m² **[5]**	-		200 m² **[5]**	90 m² **[5] [6]**	
Frente mínimo del lote	6 ml **[5]**	8 ml **[5]**	-		8 ml **[5]**		
Índice de edificación	90 m²	60 m²	-			90 m² **[6]**	
Densidad Hotelera	-				50 m²	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80		0.10	0.80			
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.60		0.10	1.60			
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				Máximo 4 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.	
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**						
Restricción Frontal	2 metros lineales						
% de frente jardinado en la restricción frontal	30 %		-	30 %			
Restricciones laterales	**[7]**		5 ml	**[7]**			
Restricción posterior	3 metros lineales		5 ml	3 metros lineales			
Modo de edificación	Cerrado, Semicerrado		Abierto	Variable			

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO (MV4-PPE)							
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	O	O	O	O	▲	▲

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[4]	El uso Habitacional Plurifamiliar Vertical corresponde a uno Condicionado, por lo que está restringido a las normas de control de la edificación determinadas en la Matriz de Control de la Urbanización y la Edificación, debiendo además acreditar la factibilidad de dicha modalidad de vivienda mediante la evaluación del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 59, Párrafo II, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los términos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, y las Normas Generales de Control Territorial aplicables. En caso de una resolución procedente condicionada del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, el proyecto será objeto de contribución especial por incremento en el CUS. Será base de esta contribución, el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten de la diferencia entre el CUS del uso Compatible de la Zona Mixta Vecinal y el CUS determinado como máximo para el Uso Habitacional Plurifamiliar Vertical en la matriz señalada.
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	O	**Compatible Condicionado**	▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.20 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta*

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Alta con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a situaciones inamovibles y/o particulares, para el mantenimiento de condiciones preexistentes, de compatibilidades en los usos de suelo, de dimensiones de predios, densidad y modos de edificación.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta* en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV4***, seguida de la modalidad de edificación Unifamiliar **(U)**, Plurifamiliar Horizontal **(H)** y Plurifamiliar Vertical **(V)**, quedando de la siguiente manera **MV4*U**, **MV4*H** y **MV4*V**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en las siguientes matrices de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA * (MV4*U)						
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**
	O	**▲**	**▲**	**▲**	**O**	**O**
Superficie mínima de lote	90 m² **[5]**	180 m² **[5]**	90 m² [5]		-	-
Frente mínimo del lote	6 metros lineales **[5]**	8 metros lineales **[5]**	6 metros lineales **[5]**		-	-
Índice de Edificación	90 m²	60 m²	-			
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.8				0.1	0.8

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA * (MV4*U)						
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**
	O	▲	▲	▲	**O**	**O**
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.6				0.1	1.6
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.					
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22					
Restricción Frontal	**[7]**					
% de frente jardinado en la restricción frontal	30%				-	
Restricciones laterales	**[7]**					
Restricción posterior	3 metros lineales				5 metros lineales	
Modo de edificación	Cerrado, Semicerrado				Abierto	

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA * MV4*H					
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H** O	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U** O	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V** ▲	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V** O	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V** O
Superficie mínima de lote	120 m² **[5]**	90 m² **[5]**	90 m² [5]	-	-
Frente mínimo del lote	8 metros lineales **[5]**	6 metros lineales **[5]**	6 metros lineales **[5]**	-	-
Índice de Edificación	60 m²	90 m²	-		
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.8			0.1	0.8
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.6			0.1	1.6
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22				
Restricción Frontal	**[7]**				
% de frente jardinado en la restricción frontal	30%			-	
Restricciones laterales	**[7]**				
Restricción posterior	3 metros lineales			5 metros lineales	
Modo de edificación	Cerrado, Semicerrado			Abierto	

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA * (MV4*V)						
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H4-V**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**
	O	**O**	**O**	**▲**	**O**	**O**
Superficie mínima de lote	200 m² **[5]**	120 m² **[5]**	90 m² **[5]**	90 m² [5]	-	-
Frente mínimo del lote	12 metros lineales **[5]**	8 metros lineales **[5]**	6 metros lineales **[5]**	6 metros lineales **[5]**	-	-
Índice de Edificación	50 m²	60 m²	90 m²		-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.8	0.80			0.1	0.8
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	2.40	1.60			0.1	1.6
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.					
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22					
Restricción Frontal	**[7]**					
% de frente jardinado en la restricción frontal	30%				-	
Restricciones laterales	**[7]**					
Restricción posterior	3 metros lineales				5 metros lineales	
Modo de edificación	Cerrado, Semicerrado				Abierto	

[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado** ▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.21 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta (1)

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Alta con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, para predios fuera del Área Urbana Consolidada.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV4**.

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA MV4 (1)							
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	**▲**
Superficie mínima de lote	90 m² **[5]**	120 m² **[5]**	-		200 m² **[5]**	90 m² **[5] [6]**	
Frente mínimo del lote	6 ml **[5]**	8 ml **[5]**	-		8 ml **[5]**		
Índice de edificación	90 m²	60 m²	-			90 m² **[6]**	
Densidad Hotelera	-				50 m²	-	
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80		0.10	0.80			
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.60		0.10	1.60			
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				Máximo 4 niveles	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.	
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**						
Restricción Frontal	2 metros lineales						
% de frente jardinado en la restricción frontal	30 %		-		30 %		
Restricciones laterales	**[7]**		5 ml		**[7]**		

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA MV4 (1)							
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	TURÍSTICO HOTELERO **TH**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	▲
Restricción posterior	3 metros lineales		5 ml		3 metros lineales		
Modo de edificación	Cerrado, Semicerrado		Abierto		Variable		

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[4]	El uso Habitacional Plurifamiliar Vertical corresponde a uno Condicionado, por lo que está restringido a las normas de control de la edificación determinadas en la Matriz de Control de la Urbanización y la Edificación, debiendo además acreditar la factibilidad de dicha modalidad de vivienda mediante la evaluación del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 59, Párrafo II, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los términos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, y las Normas Generales de Control Territorial aplicables. En caso de una resolución procedente condicionada del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, el proyecto será objeto de contribución especial por incremento en el CUS. Será base de esta contribución, el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten de la diferencia entre el CUS del uso Compatible de la Zona Mixta Vecinal y el CUS determinado como máximo para el Uso Habitacional Plurifamiliar Vertical en la matriz señalada.
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.

Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:	**Compatible**	**O**	**Compatible Condicionado**	▲

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.1.22 Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta en Áreas con Potencial de Reciclamiento

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional de Densidad Alta con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas de la **Norma General 9** de las Áreas de Actuación con Potencial de Reciclamiento.

Las Zonas Mixtas Vecinales de Densidad Alta en Áreas con Potencial de Reciclamiento en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MV4** y la subclave **APR** con el número que las identifica, quedando de la siguiente manera **MV4-APR**

Los grupos de usos y destinos permitidos se enuncian en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, además de lo establecido en la tabla general de compatibilidades:

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA EN ÁREA CON POTENCIAL DE RECICLAMIENTO (MV4-APR)											
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H4-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MIXTO BARRIAL **MB**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	MANUFACTURAS MENORES **MFM**	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO **SI**	INDUSTRIA LIGERA **I1**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	**▲**	**▲**	**▲**	**▲**
Superficie mínima de lote	90 m² **[5]**	120 m² **[5]**	200 m² **[5]**	-		90 m² **[5] [6]**	320 m² **[5]**	140 m² **[5] [6]**	180 m² **[5]**	600 m² **[5]**	600 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	6 ml **[5]**	8 ml **[5]**	12 ml **[5]**	-		8 ml. **[5]**	16 ml **[5]**	6 ml **[5]**	12 ml **[5]**	15 ml **[5]**	
Índice de edificación	90 m²	60 m²	50 m²	-		90 m² **[6]**	50 m²	90 m² **[6]**	-		
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80		0.80	0.10	0.70		0.80	0.80	0.80		

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA EN ÁREA CON POTENCIAL DE RECICLAMIENTO (MV4-APR)

Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H4-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MIXTO BARRIAL **MB**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	MANUFACTURAS MENORES **MFM**	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO **SI**	INDUSTRIA LIGERA **I1**
	O	O	O	O	O	O	O	▲	▲	▲	▲
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Base)	1.60		2.40	0.10	1.60		2.40	1.60	1.60	8.00 m³	
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Optativo)	-						2.80	-			
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.						Norma General 5	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.			
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**										
Restricción Frontal	3 metros lineales										5 metros lineales
% de frente jardinado en la restricción frontal	30 %		-				30 %				
Restricciones laterales	**[7]**		5 metros lineales				**[7]**				
Restricción posterior	3 metros lineales		5 metros lineales				3 metros lineales		12 metros lineales		
Modo de edificación	Cerrado, Semicerrado		Variable	Abierto			Variable				

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[3]	Los Usos de Suelo determinados en el Gráfico E-3 de la Utilización del Suelo con una línea discontinua, corresponden a aquellos preexistentes y respecto de los cuales sus propietarios o poseedores cuentan con derechos adquiridos por haber funcionado de manera continua y legítima. Los derechos adquiridos corresponden a los usos establecidos en el Plan Parcial anterior vigente. En casos no determinados, los propietarios o poseedores deberán acreditarlo conforme al Procedimiento de la Norma General 8 "Derechos Adquiridos".
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua

MIXTO VECINAL DENSIDAD ALTA EN ÁREA CON POTENCIAL DE RECICLAMIENTO (MV4-APR)												
Usos y Destinos Permitidos [3]	HABITACIONAL UNIFAMILIAR **H4-U**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL **H4-H**	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL **H4-V**	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES **EV-V**	EQUIPAMIENTO VECINAL **EI-V**	COMERCIOS Y SERVICIOS VECINALES **CS-V**	MIXTO BARRIAL **MB**	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS **MFD [8]**	MANUFACTURAS MENORES **MFM**	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO **SI**	INDUSTRIA LIGERA **I1**
	O	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	**O**	▲	▲	▲	▲
[6]	Para el establecimiento de los usos comercios y servicios vecinales o manufacturas domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2.										
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.										
[8]	El número de empleados no podrá ser mayor a cinco y los movimientos de carga deberán hacerse mediante el uso de vehículos tipo camioneta.										
Simbología de permisibilidad de Uso de Suelo:			**Compatible**	**O**		**Compatible Condicionado**	▲				

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.2 Zonas Mixtas Barriales, Distritales y Centrales; y Zonas Mixtas Barriales, Distritales y Centrales en Corredores Urbanos

Las zonas donde la habitación es compatible con otros usos comerciales y de servicios. Generalmente se constituyen en o a partir de las Centralidades o bien conformando Corredores Urbanos de nivel de servicio Barrial, Distrital y Central.

Las zonas Mixtas Barriales, Mixtas Distritales y Mixtas Centrales, en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, se identifican con sus respectivas claves **MB**, **MD** y **MC** en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo. Responden a la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, sin detrimento de su nivel de servicio. Para la compatibilidad de usos y destinos ver la tabla o matriz general de compatibilidades:

ZONA MIXTA BARRIAL (MB), ZONA MIXTA DISTRITAL (MD) y ZONA MIXTA CENTRAL (MC); y ZONA MIXTA BARRIAL (MB), ZONA MIXTA DISTRITAL (MD) y ZONA MIXTA CENTRAL (MC) EN CORREDOR URBANO	
Superficie mínima de lote	320 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	16 metros lineales **[5]**
Índice de Edificación	80 m²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Base)	2.40
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Optativo)	2.80 **[1]**
Coeficiente de Utilización del Suelo Máximo Optativo (C.U.S.MAX)	4.00
Altura máxima de edificación	Ver Norma General 5
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**
Cajones de estacionamiento para visitantes	Ver Norma General No. 22 **[2]**
Restricción Frontal	5 metros lineales
% de frente jardinado en la restricción frontal	20%
Restricciones laterales	**[7]**
Restricción posterior	Ver Norma General 5
Modo de edificación	Variable
[1]	Cuando el proyecto incluya la mezcla del uso habitacional con otros usos permitidos en el mismo predio, aplicará el C.U.S. Optativo. Cuando el proyecto incluya únicamente el uso habitacional plurifamiliar vertical o los usos permitidos en la zona distintos a éste, aplicará solo el C.U.S. Base. Los proyectos que accedan al C.U.S. Optativo, estarán obligados a respetar una superficie edificable de al menos el 50% de la superficie del C.O.S. con un uso permitido y diferente al habitacional, superficie que podrá localizarse en cualquier nivel del edificio excepto en sótanos. Cuando el proyecto incluya únicamente el uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar horizontal, las normas de control de la urbanización y la edificación serán las determinadas en la matriz de la Zona Mixta Vecinal Densidad Alta (MV4).
[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda. En esta disposición no se incluye el estacionamiento para visitantes.
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[12]	Los Propietarios o Poseedores a título de dueño de los predios que se localicen dentro del Área Urbana Consolidada y en la zona determinada en esta Matriz de Utilización del Suelo, podrán optar por la aplicación del Coeficiente de Utilización del Suelo Máximo Optativo (C.U.S.MAX) señalado, estando sujetos a las normas de control de la edificación determinadas en esta Matriz de Utilización del Suelo, debiendo además cumplir con la evaluación del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 59, Párrafo II, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en los términos del Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, y las Normas Generales de Control Territorial aplicables, En caso de una resolución procedente condicionada del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo, el proyecto será objeto de contribución especial por incremento en el CUS. Será base de esta contribución, el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten de la diferencia entre el C.U.S. aplicable conforme se determina en esta matriz y al tipo de Proyecto y el C.U.S.MAX de 4.00 determinado como máximo para la Zona.

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se describen las Zonas Mixtas Barriales, Distritales y Centrales en Corredores Urbanos del Distrito Urbano ZPN-1 “Zapopan Centro Urbano”:

5.2.4.3.2.1 Zonas Mixtas Barriales en Corredores Urbanos

- **Santa Esther**, de Poniente a Oriente, inicia en el Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en la calle Santa Laura.
- **Avenida Las Torres**, de Norte a Sur, del Anillo Periférico Manuel Gómez Morín hasta la calle Santa Laura.
- **Avenida Santa Cecilia**, de Norte a Sur, de Santa Margarita hasta la calle Santa Laura.
- **Bella Vista - Gómez Farías**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Hidalgo y termina en la calle Vicente Guerrero.
- **Miguel León Portilla**, de Norte a Sur, de la Calle Palmas hasta la Av. Patria.
- **Eva Briseño**, de Norte a Sur, de Sofía Camarena a Joaquín Angulo (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3) hasta la Av. Patria.
- **Epigmenio Preciado**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Juan Pablo II y termina en la calle Ing. Pastor Rouaix - Luis Pérez Verdía.
- **Industria - Paulino Navarro**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Juan Pablo II y termina en Manuel M. Diéguez.
- **Ing. Pastor Rouaix - Luis Pérez Verdía - San Jorge**, de Norte a Sur, de la Av. Venustiano Carranza hasta la calle Constanza (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio Edificado “Colonia Seattle”, para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Av. Manuel M. Diéguez**, de Norte a Sur, de la Av. Obreros de Cananea hasta la Av. Zoquipan.
- **Calzada Constituyentes - Aldama**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Obreros de Cananea y termina en la calle La Paz (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Avenida Obreros de Cananea**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Enrique Díaz de León y termina en la Av. Federalismo. (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio Edificado “Constitución - Los Belenes (el Grillo)”, para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Laguna de Alvarado - Lago Superior**, de Norte a Sur, de la calle Beatriz Hernández (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3) hasta la Av. Patria.
- **Zoquipan**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Lomas de Zoquipan (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3) y termina en la Av. Patria.
- **Avenida Enrique Díaz de León**, de Norte a Sur, de la Av. Atemajac hasta la Av. Patria.

- **Granaditos - Experiencia**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Federalismo y termina en la Av. Prolongación Alcalde (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Occidental**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Federalismo y termina en la Av. Prolongación Alcalde (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Álvaro Obregón**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Predio Agua Azul (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3) y termina en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín.

5.2.4.3.2.2 Zonas Mixtas Distritales en Corredores Urbanos

- **Avenida Santa Margarita**, de Poniente a Oriente, del Anillo Periférico Manuel Gómez Morín hasta la Av. Tesistán.
- **Plata,** de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Tesistán y termina en la Av. Juan Pablo II.
- **Avenida Tesistán,** de Norte a Sur, desde la calle Oro y su esquina norte hasta la calle Constitución.
- **Constitución,** de Norte a Sur, desde la Av. Tesistán hasta la Av. Hidalgo.
- **Avenida Hidalgo,** de Poniente a Oriente, inicia en la calle Oro y termina en la calle Abasolo (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Boulevard del Rodeo**, de Poniente a Oriente, del Blvd. de los Charros hasta la Av. José María Pino Suárez.
- **Avenida José María Pino Suárez**, de Norte a Sur, desde el Blvd. del Rodeo hasta la Av. Juan Pablo II.
- **Jesús García**, de Poniente a Oriente, de la calle Pino Suárez hasta la calle López Cotilla (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).
- **Prolongación Laureles**, de Norte a Sur, todos los predios con frente a esta, desde el fraccionamiento Rinconada de La Azalea hasta el Blvd. del Rodeo.
- **Santa Lucia**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. Juan Pablo II y termina en la calle Enrique Díaz de León.
- **Enrique Díaz de León**, de Norte a Sur, desde la Av. Obreros de Cananea hasta la calle Santa Lucia.
- **Avenida Venustiano Carranza**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Enrique Díaz de León y termina en la calle Insurgentes.
- **Avenida Atemajac - Niños Héroes**, de Poniente a Oriente, inicia en la calle Manuel M. Diéguez y termina en el parque el Triangulito de Atemajac (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Grafico E-3).

5.2.4.3.2.3 Zonas Mixtas Centrales en Corredores Urbanos

- **Avenida Patria,** en los predios del lado norte de esta vialidad, desde el mercado municipal Atemajac hasta la Av. Prolongación Alcalde.

5.2.4.3.3 Zonas Mixtas en Corredores Urbanos con Áreas de Protección al Patrimonio Edificado

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en la **Norma General 14** para las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado y Urbano. Generalmente se constituyen en o a partir de las Centralidades o bien conformando Corredores Urbanos de nivel de servicio Barrial, Distrital y Central.

Las Zonas Mixtas en Corredores Urbanos en Áreas de Protección al Patrimonio Edificado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave de uso Mixto de acuerdo al nivel de servicio del corredor que le corresponda (MB), (MD) y (MC) seguido de un asterisco (*), quedando de la siguiente manera **MB***, **MD*** y **MC***.

Responden a la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, sin detrimento de su nivel de servicio. Para la compatibilidad de usos y destinos ver la tabla o matriz general de compatibilidades:

ZONA MIXTA BARRIAL (MB*), ZONA MIXTA DISTRITAL (MD*) y ZONA MIXTA CENTRAL (MC*) CON ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO (PPE); **ZONA MIXTA BARRIAL (MB*), ZONA MIXTA DISTRITAL (MD*) y ZONA MIXTA CENTRAL (MC*), EN CORREDOR URBANO. CON ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO (PPE)**	
Superficie mínima de lote	320 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	16 metros lineales **[5]**
Índice de Edificación	80 m²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70 **[11]**
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Base)	2.10 **[11]**
Altura máxima de edificación	4 niveles **[11]**
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2] [10]**

ZONA MIXTA BARRIAL (MB*), ZONA MIXTA DISTRITAL (MD*) y ZONA MIXTA CENTRAL (MC*) CON ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO (PPE); **ZONA MIXTA BARRIAL (MB*), ZONA MIXTA DISTRITAL (MD*) y ZONA MIXTA CENTRAL (MC*), EN CORREDOR URBANO. CON ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO (PPE)**	
Restricción Frontal	**[7]**
% de frente jardinado en la restricción frontal	20%
Restricciones laterales	**[7]**
Restricción posterior	Ver Norma General 5
Modo de edificación	Variable

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[10]	Con el objeto de contribuir a las políticas de conservación del patrimonio cultural en áreas de protección que cuentan con construcción a paño, la exención de cajones de estacionamiento requeridos será dictaminada por la Dirección de Ordenamiento del Territorio a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial. En el caso de las áreas de protección al patrimonio edificado de las colonias Chapalita y Seattle no aplica la exención de los mismos debiendo garantizarlos conforme a la Norma General 22.
[11]	La altura máxima de las edificaciones que se promuevan en estas zonas, serán aprobadas previa evaluación y dictaminación del proyecto por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial; lo anterior en congruencia con las políticas de Conservación y Protección del Patrimonio Edificado, Patrimonio Cultural y de la Fisonomía, determinadas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y por las Normas Generales de Control Territorial aplicables.

Fuente: Elaboración propia

Son las que a continuación se describen:

5.2.4.3.3.1 Zonas Mixtas Barriales en Corredor Urbano con Áreas de Protección al Patrimonio Edificado.

- **Avenida Álvaro Obregón**, de Poniente a Oriente, inicia en la Av. del Federalismo y termina en la calle Predio Agua Azul, incluyendo las cuatro esquinas; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "El Batán" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Calle José Palomar**, de Poniente a Oriente, inicia en Av. Álvaro Obregón y termina calle Independencia; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "El Batán" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Avenida Obreros de Cananea**, de Poniente a Oriente, para los predios de la acera norte inicia en Av. Constituyentes y termina calle Reinaldo Garza; para los predios en la acera sur, inicia en la calle Manuel M. Diéguez y termina en la calle Reynaldo

Garza; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Constitución - Los Belenes (el Grillo)" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).

- **Avenida D - Zoquipan**, de Poniente a Oriente, inicia en Av. San Jorge y termina la calle la calle Lomas de Zoquipan; en las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado "Colonia Seattle" y "Zoquipan" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Avenida San Jorge**, de Norte a Sur, para los predios de la acera oriente inicia en la Av. Atemajac (Aurelio Ortega) y termina frente a la calle Silvia; para los predios de la acera poniente, inicia la Av. B y termina adelante de calle Silvia; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Colonia Seattle" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Avenida Aurelio Ortega - Atemajac**, de Poniente a Oriente, inicia en calle Juan Manuel y termina calle Agustín Olachea; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Colonia Seattle" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).

5.2.4.3.3.2 Zonas Mixtas Distritales en Corredor Urbano con Áreas de Protección al Patrimonio Edificado

- **Avenida Juan Pablo II - Avenida Américas**, de Norte a Sur, inicia en calle Santa Lucía y termina en la calle Mixtón, en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Centro Histórico Zapopan" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Calle Aldama - Ramón Corona**, de Poniente a Oriente, inicia antes del cruce de la calle Aldama con la calle Niños Héroes y termina en el corredor urbano de la Av. Federalismo; límite del Área de Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Calle Ramón Corona**, de Poniente a Oriente, inicia en Av. Federalismo y termina en la calle Anáhuac, incluidos los predios de las cuatro esquinas; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Calle Niños Héroes - Emiliano Zapata**, de Poniente a Oriente, inicia en calle Javier Mina, incluidos los predios de las dos esquinas, termina en el corredor urbano de la Av. Federalismo; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Calle Emiliano Zapata**, de Poniente a Oriente, inicia en el corredor urbano de la Av. Federalismo y termina en la calle Aquiles Serdán; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).

5.2.4.3.3.3 Zonas Mixtas Centrales en Corredor Urbano con Áreas de Protección al Patrimonio Edificado

- **Avenida Federalismo**, de Norte a Sur, inicia en el cruce de con la calle Ramón Corona, incluidos los predios de las cuatro esquinas, y termina en calle López Cotilla para el caso de los predios con frente a la acera poniente; y termina en la calle Reforma para el caso de los predios de la acera oriente, incluidos los predios de las dos esquinas; en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).
- **Avenida Prolongación Alcalde**, de Norte a Sur, inicia en el cruce de con las calles Occidental y Ramón Corona, incluidos los predios de las cuatro esquinas y termina aproximadamente a 30 metros antes del cruce con la calle Colonias en el Área de Protección al Patrimonio Edificado "El Batán" (para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3).

5.2.4.3.4 Zonas Mixtas en Corredores Urbanos con Áreas de Desarrollo Controlado

Refiere a la combinación del uso de suelo Habitacional con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, localizados en los perímetros determinados mediante declaratoria aprobada por el Ayuntamiento en la que se hace necesaria la implementación de normas para regular aquellas zonas donde la regeneración, renovación, la conservación y mejoramiento es de la mayor importancia en la planeación del desarrollo urbano y la prestación de los servicios públicos de Zapopan, sujetas al respectivo convenio que para tal efecto se celebre entre el municipio y la asociación de vecinos legalmente constituida, para tal efecto se deberán ceñir a lo establecido en la **Norma General 23** de las Áreas de Desarrollo Controlado

Las Zonas Mixtas en Áreas de Desarrollo Controlado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave de uso Mixto de acuerdo al nivel de servicio del corredor que le corresponda (**MB**), (**MD**) y (**MC**) seguido de la clave **ADC** un asterisco (*****), quedando de la siguiente manera **MB-ADC**, **MD-ADC** y **MC-ADC**.

Responden a la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación, sin detrimento de su nivel de servicio. Para la compatibilidad de usos y destinos ver la tabla o matriz general de compatibilidades:

ZONA MIXTA BARRIAL (MB-ADC), ZONA MIXTA DISTRITAL (MD-ADC) y ZONA MIXTA CENTRAL (MC-ADC) EN ÁREA DE DESARROLLO CONTROLADO (ADC); **ZONA MIXTA BARRIAL (MB-ADC), ZONA MIXTA DISTRITAL (MD-ADC) y ZONA MIXTA CENTRAL (MC-ADC), EN CORREDOR URBANO EN ÁREA DE DESARROLLO CONTROLADO (ADC)**	
Superficie mínima de lote	320 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	16 metros lineales **[5]**
Índice de Edificación	80 m²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Base)	2.10
Altura máxima de edificación	4 niveles
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**
Restricción Frontal	**[7]**
% de frente jardinado en la restricción frontal	20%
Restricciones laterales	**[7]**
Restricción posterior	Ver Norma General 5
Modo de edificación	Variable

[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.
[10]	Con el objeto de contribuir a las políticas de conservación del patrimonio cultural en áreas de protección que cuentan con construcción a paño, la exención de cajones de estacionamiento requeridos será dictaminada por la Dirección de Ordenamiento del Territorio a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial. En el caso de las áreas de protección al patrimonio edificado de las colonias Chapalita y Seattle no aplica la exención de los mismos debiendo garantizarlos conforme a la Norma General 22.
[11]	La altura máxima de las edificaciones que se promuevan en estas zonas, serán aprobadas previa evaluación y dictaminación del proyecto por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial; lo anterior en congruencia con las políticas de Conservación y Protección del Patrimonio Edificado, Patrimonio Cultural y de la Fisonomía, determinadas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y por las Normas Generales de Control Territorial aplicables.

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.4.1 Zonas Mixtas Centrales en Corredor Urbano con Áreas de Protección al Patrimonio Edificado

- **Miguel León Portilla**, de Norte a Sur, de Privada Ávila Camacho hasta la Av. Patria.
- **Eva Briseño**, de Norte a Sur, de Joaquín Angulo hasta la Av. Patria.

5.2.4.3.5 Zonas Mixtas Regionales y Zonas Mixtas Regionales en Corredores Urbanos

Las zonas donde los usos industriales, comerciales y de servicios coexisten con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano. Generalmente se constituyen a partir de Corredores Urbanos de nivel de servicio Regional.

Las zonas Mixtas Regionales, en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, se identifican con la clave **MR** en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo.

Responden a la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación. Para la compatibilidad de usos y destinos ver la tabla o matriz general de compatibilidades.

ZONAS MIXTAS REGIONALES (MR); y ZONAS MIXTAS REGIONALES (MR) EN CORREDORES URBANOS.							
USOS Y DESTINOS PERMITIDOS Ver Tabla General de Compatibilidades	Comercios y Servicios Regionales **CS-R**	Manufacturas Menores **MFM**	Servicios a la Industria y al Comercio **SI**	Parque Industrial Jardín **IJ**	Industria Ligera y de Riesgo Bajo **I1**	Industria Mediana y de Riesgo Medio **I2**	Industria Pesada y de Riesgo Alto **I3**
Superficie de lote	1,500 m² **[5]**						
Frente mínimo del lote	30 metros lineales **[5]**						
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80 **[9]**			0.50 **[9]**	0.80 **[9]**		
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	2.40	7.00 m³	8.00 m³	6.00 m³	8.00 m³	10.50 m³	
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.						
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22						
Restricción Frontal	5 metros lineales						
% de frente jardinado en la restricción frontal	20 %						
Restricciones laterales	**[7] [9]**						
Restricción posterior	3 metros lineales **[9]**		12 metros lineales, únicamente cuando colinden con zona MV con uso habitacional y con equipamiento urbano **[9]**				
Modo de edificación	Variable						
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.						
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.						
[9]	Al aplicar el C.O.S la superficie libre restante de lote o unidad privativa se deberá de destinar como mínimo el 30% para áreas verdes, y el resto para áreas de estacionamiento u otras que no impliquen edificación.						

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.6 Zonas Mixtas Regionales y Zonas Mixtas Regionales en Corredores Urbanos con Áreas de Protección al Patrimonio Edificado

Refiere a la combinación de los usos de suelo de nivel de servicio Regional con usos y destinos compatibles y congruentes a la densidad, intensidad e impactos que genera sobre el medio ambiente y su entorno urbano, supeditados a las reglas establecidas en las Áreas de Protección al Patrimonio Edificado y Urbano de la **Norma General 14**. Generalmente se constituyen a partir de Corredores Urbanos de nivel de servicio Regional.

Las Zonas Mixtas Regionales en Áreas de Protección al Patrimonio Edificado en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, con la clave **MR***.

Responden a la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación. Para la compatibilidad de usos y destinos ver la tabla o matriz general de compatibilidades:

ZONAS MIXTAS REGIONALES (MR*); y ZONAS MIXTAS REGIONALES (MR*) EN CORREDORES URBANOS. CON ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO (PPE)					
USOS Y DESTINOS PERMITIDOS Ver Tabla General de Compatibilidades	Comercios y Servicios Regionales **CS-R**	Manufacturas Menores **MFM**	Servicios a la Industria y al Comercio **SI**	Parque Industrial Jardín **IJ**	Industria Ligera y de Riesgo Bajo **I1**
Superficie de lote	1,500 m² **[5]**				
Frente mínimo del lote	30 metros lineales **[5]**				
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.70 **[9]**			0.50 **[9]**	0.70 **[9]**
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	2.1		7.00 m³	6.00 m³	7.00 m³
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S. **[11]**				
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2] [10]**				
Restricción Frontal	5 metros lineales				
% de frente jardinado en la restricción frontal	20 %				
Restricciones laterales	**[7] [9]**				
Restricción posterior	3 metros lineales **[9]**		12 metros lineales, únicamente cuando colinden con zona MV con uso habitacional y con equipamiento urbano **[9]**		
Modo de edificación	Variable				
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.				

ZONAS MIXTAS REGIONALES (MR*); y ZONAS MIXTAS REGIONALES (MR*) EN CORREDORES URBANOS. CON ÁREA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO EDIFICADO (PPE)						
USOS Y DESTINOS PERMITIDOS Ver Tabla General de Compatibilidades		Comercios y Servicios Regionales **CS-R**	Manufacturas Menores **MFM**	Servicios a la Industria y al Comercio **SI**	Parque Industrial Jardín **IJ**	Industria Ligera y de Riesgo Bajo **I1**
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.					
[9]	Al aplicar el C.O.S la superficie libre restante de lote o unidad privativa se deberá de destinar como mínimo el 30% para áreas verdes, y el resto para áreas de estacionamiento u otras que no impliquen edificación.					
[10]	Con el objeto de contribuir a las políticas de conservación del patrimonio cultural en áreas de protección que cuentan con construcción a paño, la exención de cajones de estacionamiento requeridos será dictaminada por la Dirección de Ordenamiento del Territorio a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial. En el caso de las áreas de protección al patrimonio edificado de las colonias Chapalita y Seattle no aplica la exención de los mismos debiendo garantizarlos conforme a la Norma General 22.					
[11]	La altura máxima de las edificaciones que se promuevan en estas zonas, serán aprobadas previa evaluación y dictaminación del proyecto por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a través de la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial; lo anterior en congruencia con las políticas de Conservación y Protección del Patrimonio Edificado, Patrimonio Cultural y de la Fisonomía, determinadas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y por las Normas Generales de Control Territorial aplicables.					

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.3.7 Zonas Mixtas en Áreas y Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo.

Las Áreas de Actuación con Potencial de Desarrollo son áreas o corredores urbanos que cuentan con adecuada accesibilidad y servicios urbanos, en las que, por su capacidad de infraestructura instalada, su localización y/o vocacionamiento pueden llevarse a cabo proyectos relevantes de impacto urbano metropolitano de Compactación o Densificación Urbana.

Así, las Zonas Mixtas en Áreas y Corredores con Potencial de Desarrollo, corresponden a las Áreas de Actuación con Potencial de Desarrollo. Áreas donde los propietarios de los predios localizados en estas zonas podrán o no aplicar la **Norma General 10**, referente al Coeficiente de Utilización del Suelo Máximo Optativo (C.U.S.MAX.) a través de la instrumentación de la modalidad de plusvalía directa y del sistema de transferencia de derechos de desarrollo de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales, así como en los respectivos reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

En estos dos tipos de Áreas de Actuación con Potencial de Desarrollo, se aplicarán dos matrices específicas de control de la Urbanización y la Edificación dependiendo del interés de los propietarios por optar o no por la aplicación del Coeficiente de Utilización del Suelo Máximo Optativo (C.U.S.MAX.), siendo las siguientes, sin detrimento de su nivel de servicio:

ZONA MIXTA DISTRITAL (MD-APD) y ZONA MIXTA CENTRAL (MC-APD) EN ÁREAS Y CORREDORES CON POTENCIAL DE DESARROLLO	
Superficie mínima de lote	320 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	16 metros lineales **[5]**
Índice de Edificación	80 m²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Base)	2.40
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Optativo)	2.80 **[1]**
Altura máxima de edificación	Ver Norma General 5
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**
Restricción Frontal	5 metros lineales
% de frente jardinado en la restricción frontal	20%
Restricciones laterales	**[7]**
Restricción posterior	Ver Norma General 5
Modo de edificación	Variable
[1]	Cuando el proyecto incluya la mezcla del uso habitacional con otros usos permitidos en el mismo predio, aplicará el C.U.S. Optativo. Cuando el proyecto incluya únicamente el uso habitacional plurifamiliar vertical o los usos permitidos en la zona distintos a éste, aplicará solo el C.U.S. Base. Los proyectos que accedan al C.U.S. Optativo, estarán obligados a respetar una superficie edificable de al menos el 50% de la superficie del C.O.S. con un uso permitido y diferente al habitacional, superficie que podrá localizarse en cualquier nivel del edificio excepto en sótanos. Cuando el proyecto incluya únicamente el uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar horizontal, las normas de control de la urbanización y la edificación serán las determinadas en la matriz de la Zona Mixta Vecinal Densidad Alta (MV4).
[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Fuente: Elaboración propia

En caso de que los propietarios de los predios localizados en una Área o Corredor Urbano con Potencial de Desarrollo con Zona Mixta Distrital, Central y en su caso Regional pretendan el aprovechamiento del Coeficiente de Utilización del Suelo Máximo Optativo (C.U.S.MAX.) a que tienen derecho, estarán en lo dispuesto por las Normas Generales 4, 10, 19 y 21 del presente Plan, a lo establecido por el Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, además de estar sujetos a la realización del Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo establecido en la **Norma General 17** y las demás Normas Generales y Reglamentación Municipal en materia urbana, de edificación, viales, ambientales y de ingreso aplicables a la particularidad de su proyecto. Para tal efecto la matriz de control de la urbanización y la edificación aplicable para el aprovechamiento del Potencial de Desarrollo será la siguiente, sin detrimento de su nivel de servicio:

ZONA MIXTA DISTRITAL (MD-APD), MIXTA CENTRAL (MC-APD), EN ÁREAS CON POTENCIAL DE DESARROLLO; **ZONA MIXTA DISTRITAL (MD-APD), MIXTA CENTRAL (MC-APD) y MIXTA REGIONAL (MR-APD), EN CORREDORES URBANOS CON POTENCIAL DE DESARROLLO CON APROVECHAMIENTO DE C.U.S.MAX.**				
Superficie de lote	Entre 500 m² y 1,000 m²	Entre 1,001 m² y 2,500 m²	Entre 2,501 m² y 5,000 m²	Mayor a 5,000 m²
Frente mínimo del lote	32 ml **[5]**	32 ml **[5]**	32 ml **[5]**	32 ml **[5]**
Índice de edificación	80 m² (no aplica para zona MR)			
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60			
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Base)	2.40			
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Optativo)	2.80 **[1]**			
Coeficiente de Utilización del Suelo Máximo Optativo (C.U.S.MAX)	4.40	5.60	6.80	8.00
Altura máxima de edificación	Ver Norma General 5			
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22 **[2]**			
Restricción Frontal	5 metros lineales			
% de frente jardinado en la restricción frontal	40 %			
Restricciones laterales	**[7]**			
Restricción posterior	Ver Norma General 5			
Modo de edificación	Abierto			
[1]	Cuando el proyecto incluya la mezcla del uso habitacional con otros usos permitidos en el mismo predio, aplicará el C.U.S. Optativo. Cuando el proyecto incluya únicamente el uso habitacional plurifamiliar vertical o los usos permitidos en la zona distintos a éste, aplicará solo el C.U.S. Base. Los proyectos que accedan al C.U.S. Optativo, estarán obligados a respetar una superficie edificable de al menos el 50% de la superficie del C.O.S. con un uso permitido y diferente al habitacional, superficie que podrá localizarse en cualquier nivel del edificio excepto en sótanos. Cuando el proyecto incluya únicamente el uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar horizontal, las normas de control de la urbanización y la edificación serán las determinadas en la matriz de la Zona Mixta Vecinal Densidad Alta (MV4).			
[2]	Cuando se trate de playas de estacionamiento, estas no deberán de estar a una distancia mayor a 80.00 ml de la vivienda.			
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.			
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.			

Fuente: Elaboración propia

Para la compatibilidad de usos y destinos ver la tabla o matriz general de compatibilidades atendiendo a su nivel de servicio ya sea, MD, MC o en su caso MR.

Es importante señalar que aquellos predios, que aun estando dentro de un Área de Actuación con Potencial de Desarrollo, no cumplan con la superficie mínima de 500.00 m², no tendrán derecho de acceder al beneficio del aprovechamiento manifestado.

A continuación, se describen las Zonas Mixtas en Áreas y Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo para el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**:

5.2.4.3.7.1 Zonas Mixtas Distritales y Centrales en Áreas con Potencial de Desarrollo

Corresponden a las Áreas con Potencial de Desarrollo en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, mismas que son señaladas en el **Anexo Gráfico**, con la clave y el número que las identifica **APD.**

5.2.4.3.7.2 Zonas Mixtas Distritales, Centrales y Regionales en Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo

Corresponden a los Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo en el Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"**, mismos que son señalados en el **Anexo Gráfico**, acotando gráficamente su inicio y fin con una flecha e identificados mediante una clave compuesta por letras **X-X´**. Las zonas Mixtas en Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo, se identifican con sus respectivas claves, **MD**, **MC** y en su caso **MR** de acuerdo a su nivel de servicio en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo, siendo las siguientes:

Zonas Mixtas Centrales en Corredores Urbanos con Potencial de Desarrollo

- **Anillo Periférico Manuel Gómez Morín:** de Poniente a Oriente, inicia en Av. Acueducto y termina en la Av. Álvaro Obregón, límite municipal con Guadalajara. **Corredor con Potencial de Desarrollo A-A'.**
- **Avenida Juan Pablo II - Avenida Manuel Ávila Camacho:** de Norponiente a Suroriente, desde el Anillo Periférico Manuel Gómez Morín hasta la Av. Patria, límite municipal con Guadalajara. (no aplica en Área de Protección al Patrimonio Edificado "Centro Histórico", en Gráfico E-3). **Corredor con Potencial de Desarrollo B-B'.**
- **Avenida Américas:** de Norte a Sur, inicia en calle Mixtón y termina en la Av. Patria, límite municipal con Guadalajara. **Corredor con Potencial de Desarrollo C-C'.**
- **Avenida Patria:** de Poniente a Oriente, inicia en Av. Acueducto y termina en Av. Federalismo. (no aplica al tramo perteneciente al Decreto Área Estatal de Protección Hidrológica Bosques Colomos-La Campana y Decreto Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana-Colomos II, en Gráfico E-3). **Corredor con Potencial de Desarrollo D-D'.**
- **Avenida Federalismo:** de Norte a Sur, inicia en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en Av. Patria, límite municipal con Guadalajara (no aplica al tramo

con Protección al Patrimonio Edificado "Atemajac", para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3). **Corredor con Potencial de Desarrollo E-E'.**

- **Avenida Prolongación Alcalde:** de Norte a Sur, inicia en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en Av. Patria, límite municipal con Guadalajara (no aplica al tramo con Protección al Patrimonio Edificado "El Batán", para mayor precisión ver límite AA-PPE en Gráfico E-3). **Corredor con Potencial de Desarrollo F-F'.**
- **Avenida Acueducto:** de Norte a Sur, inicia en Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y termina en Av. Patria, límite municipal con Guadalajara (no aplica al tramo perteneciente al Decreto Área Estatal de Protección Hidrológica Bosques Colomos-La Campana y Decreto Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana-Colomos II, en Gráfico E-3). **Corredor con Potencial de Desarrollo G-G'.**

5.2.4.4 Zonas de Comercios y Servicios

La reglamentación de las zonas de comercios y servicios tiene la finalidad de promover las siguientes acciones:

XII. Dotar al centro de población de las superficies necesarias y en la localización adecuada para el desempeño de las funciones de servicio, necesarias para el desarrollo de la comunidad, tanto por ser fuentes de trabajo como por ser satisfactorias de necesidades de la propia comunidad;

XIII. Proteger tanto a las instalaciones de servicios como a las zonas mixtas con habitacionales cercanas, contra peligros de fuego, explosión, emanaciones tóxicas, humos, ruidos excesivos y otros riesgos o impactos negativos, regulando la intensidad de uso de los establecimientos de servicios, así como restringiendo aquellos que generan tráfico pesado e impactos dañinos y, reglamentando los requerimientos de estacionamientos para evitar el congestionamiento vehicular; y

XIV. Permitir una mezcla adecuada entre las diversas actividades que pueden ser compatibles entre sí, posibilitando la interacción de funciones que no se afecten unas a otras.

5.2.4.4.1 Comercios y Servicios Vecinales, Barriales, Distritales, Centrales y Regionales.

Las zonas de Comercios y Servicios deberán respetar la matriz de control de la urbanización y edificación siguiente:

COMERCIOS Y SERVICIOS (CS)					
Nivel de Servicio	Comercios y Servicios Vecinales **CS-V [6]**	Comercios y Servicios Barriales **CS-B**	Comercios y Servicios Distritales **CS-D**	Comercios y Servicios Centrales **CS-C**	Comercios y Servicios Regionales **CS-R**
Superficie de lote	90 m² **[5]**	320 m² **[5]**			1,500 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	6 ml **[5]**	8 metros lineales **[5]**			30 ml **[5]**
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80				
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S. Base)	1.60	2.40			
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.				
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22				
Restricción Frontal	2 ml	5 metros lineales			
% de frente jardinado en la restricción frontal	20 %				
Restricciones laterales	**[7]**				
Restricción posterior	3 metros lineales				
Modo de edificación	Variable				
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.				
[6]	Cuando se trate de módulos de comercio vecinal, estos no deberán ser mayores a 200 m² y cada local no deberá ser mayor a 50 m².				
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.				

Fuente: Elaboración propia

Las zonas de Comerciales y de Servicios, independientemente de su intensidad, presentan Compatibilidades, Compatibilidades Condicionadas e Incompatibilidades con otros usos, mismos que se observarán en la tabla general de compatibilidades. Las zonas Comerciales y de Servicios son los señalados en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo con las claves:

- **CS-V** Comercios y Servicios Vecinales.
- **CS-B** Comercios y Servicios Barriales.
- **CS-D** Comercios y Servicios Distritales.
- **CS-C** Comercios y Servicios Centrales.
- **CS-R** Comercios y Servicios Regionales.

5.2.4.4.2 Comercios y Servicios Vecinales

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Comercios y Servicios Vecinales se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

COMERCIO Y SERVICIO VECINAL (CS-V)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
CS-V	**COMERCIO Y SERVICIO VECINAL**	● Abarrotes, misceláneas (con venta de Cerveza). ● Acuarios. ● Agencias de Viajes. ● Alimentos. ● Alimentos Congelados al menudeo ● Alcohol Medico (Envasado) al menudeo ● Alquiler de Ropa. ● Artesanías y Antigüedades. ● Artículos de Limpieza. ● Artículos de decoración, deportivos y de Oficina. ● Artículos para Manualidades. ● Bazar. ● Blancos. ● Bonetería y Mercería. ● Bordados y costureras. ● Boticas y Droguería. ● Casas de Cambio. ● Casa de Huéspedes (Alojamiento Temporal). ● Calcomanías. ● Calzado y artículos de piel. ● Cafetería (con lectura e internet, sin venta de alimentos). ● Carbón y Leña (Expendio). ● Carnicería. ● Carnitas y Frituras. ● Carpintería, Tapicería y reparación de Muebles. ● Chicharrón (solo venta). ● Cenaduría y/o menudería. ● Cerrajería. ● Clases de Corte y Confección. ● Clases de Manualidades. ● Clases de Regulación Personalizada máximo 10 alumnos (idiomas y académico). ● Clínica y Farmacia Veterinaria. ● Cocina económica. ● Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares. ● Consultorios Medios y Dentales. ● Copias Fotostáticas. ● Cremerías. ● Dulces, caramelos y similares. ● Encuadernación de Libros. ● Estética.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

COMERCIO Y SERVICIO VECINAL (CS-V)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Expendio de Carnes Frías. ● Expendio de pan sin horno. ● Expendio de pollo fresco y derivados. ● Expendios de libros y revistas. ● Farmacias. ● Farmacia Homeopática y alópata. ● Ferretería. ● Florería. ● Foto Estudio. ● Frutas y Verduras. ● Herrería menor. ● Jarcería y Perfumería. ● Joyerías, Relojerías y Ópticas. ● Jugueterías, Venta de Mascotas. ● Imprenta, offset y/o Litografías. ● Laboratorios Médicos (Únicamente toma de muestras). ● Lavandería. ● Lechería. ● Legumbres. ● Marcos. ● Mariscos. ● Masa y Tortillas. ● Molino de Nixtamal. ● Oficinas Corporativas Virtuales (sin atención al público). ● Oficinas de profesionales. ● Papelería. ● Pasteles y similares. ● Peletería. ● Piñatas. ● Productos de Plástico desechables. ● Productos Lácteos. ● Productos Naturistas. ● Purificadoras de agua en pequeña escala sin reparto (manufacturera domiciliaria). ● Regalos. ● Renta de Computadoras (ciber). ● Renta y Alquiler de artículos de videos. ● Reparación de Calzado y Artículos de Piel. ● Reparaciones Domésticas y de Artículos del Hogar. ● Refacciones y Accesorios para Autos (Sin Servicio de Reparación). ● Reparación y Venta de Equipo de Cómputo. * ● Ropa. ● Rosticería. ● Sastrería. ● Salsas. ● Semillas, cereales y dulces. ● Taller de Bicicletas. ● Taller de Bordados y Costura. ● Taller de Joyería. ● Taquería.	

COMERCIO Y SERVICIO VECINAL (CS-V)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Telefonía e Implementos celulares. ● Tintorería. ● Tostadería. ● Tortillas. ● Tlapalería. ● Venta de agua potable embotellada sin reparto. ● Venta de productos a través de Máquinas Automáticas (Vending) de Dulces y Golosinas, Agua, refrescos, recarga celular e internet, Productos de Aseo Personal y Limpieza del Hogar (no cigarros, no condones, no alcohol) ● Videojuegos. ● Vidrios y espejos. ● Vivero sin producción de planta. ● Zapatería. ● Yogurt. Para el establecimiento del uso Comercios y Servicios Vecinales, se tomará como base el lote tipo de la zona habitacional, en virtud de que el comercio y servicio podrá estar integrado a la vivienda: Sin embargo, la superficie a ocupar con uso comercial y/o Servicio Vecinal no deberá de ser mayor al Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.). Cuando se trate de comercios y servicios vecinales independientes al uso habitacional, este no deberá ser mayor a 200. m². **Sólo se permiten en locales con frente a la vía pública**, no se permite al interior de condominios cerrados de uso habitacionales (horizontales, verticales), ni en plantas altas o niveles superiores.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.4.3 Comercios y Servicios Barriales

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Comercios y Servicios Barriales se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL (CS-B)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
CS-B	**COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL**	**Se incluyen los giros del comercio vecinal más los siguientes:** ● Academia o escuela de natación. ● Academia deportes y defensa personal (artes marciales, karate, taekwondo, artes marciales, mixtas, Box, Lucha grecorromana, etc.). ● Academia o escuela de tenis, pádel, squash., etc. ● Academia deportes de conjunto (Basquetbol, vóleibol, etc) ● Academia de Baile, danza. ● Academia Escuela de idiomas. ● Academia de Computación. ● Alimentos con venta de cerveza y vinos generosos.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL (CS-B)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Alfombras y Decoraciones. ● Agencia de auto transporte y viajes. ● Agencia de paquetes (complemento). ● Aguas frescas, paletas. ● Artesanías. ● Artículos de Decoración. ● Artículos de Belleza. ● Artículos de Limpieza. ● Artículos deportivos. ● Artículos domésticos de hojalata. ● Artículos fotográficos. ● Artículos Navideños. ● Asociaciones civiles. ● Aparatos y Accesorios Musicales. ● Autobaño (dentro del inmueble sin invadir la vía pública). ● Autoservicio. ● Banco (sucursal). ● Baños y sanitarios Públicos. ● Bases de madera para regalo. ● Bazares y antigüedades. ● Bicicletas (venta) ● Bisutería. ● Blancos. ● Bodega (que no implique riesgo, condicionada a no invadir la vía pública). ● Bonetería. ● Botanas y Frituras. ● Cafetería. ● Cafetería con lectura de Internet. ● Caja de ahorro. ● Calzado. ● Canchas deportivas (Tenis, Squash, Pádel, Basquetbol, futbol, etc). ● Carnicería. ● Carpintería. ● Casetes para Video. ● Centro de acopio de materiales de desechos domésticos (cartón, papel, vidrio y perfil de aluminio, cobre, muebles, colchones y enseres domésticos). ● Centro de beneficencia pública. ● Centro de copiado. ● Cerámica. ● Cerrajería. ● Clínica de Belleza. ● Colocación de pisos. ● Consultorio médico y dental de 1er Contacto. ● Consumibles para equipo de Cómputo. ● Dulcería. ● Elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos. ● Elaboración de rótulos. ● Encuadernación de libros. ● Escudos y distintivos de metal y similares.	

COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL (CS-B)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Estacionamiento público ● Estacionamiento público automatizado. ● Expendios de: agua, billetes de lotería y sorteo, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes y pan. ● Ferretería, tlapalería y material eléctrico. ● Florerías y artículos de jardinería. ● Fontanería. ● Foto estudio. ● Fuente de Sodas. ● Gimnasio (Recreación y descanso). ● Herrajes. ● Hielo. ● Implementos y equipos para gas domésticos. ● Imprenta, offset y/o litografías. ● Instalación y reparación de mofles y radiadores. ● Joyería. ● Juegos electromecánicos. ● Juegos Eléctricos. ● Juegos Mecánicos. ● Jugos Naturales y Licuados. ● Juguetería. ● Laboratorio de Análisis Clínicos. ● Laboratorio Fotográfico. ● Laboratorios médicos y dentales. ● Lavandería. ● Lencería. ● Librerías. ● Licorería (venta en botella errada). ● Línea Blanca y Aparatos Eléctricos. ● Lonchería. ● Ludoteca. ● Marcos. ● Mariscos con venta de Cerveza. ● Materiales de Construcción en local cerrado. ● Material Discográfico. ● Mercería. ● Minisúper. ● Molinos de Nixtamal. ● Mueblería. ● Nevería. ● Oficinas Corporativas Virtuales (con atención al público). ● Oficinas de Trabajo Colaborativo o Coworking. ● Oficinas privadas. ● Paletas y helados. ● Panadería. ● Papelería. ● Pedicuristas. ● Peluquerías y estéticas. ● Pensiones de autos. ● Perfumería. ● Pescadería.	

COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL (CS-B)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Pinturas. ● Podología. ● Pollería. ● Prestamos. ● Préstamos Prendarios. ● Productos de Plástico Desechables. ● Productos Naturistas. ● Puertas y Ventanas. ● Pulido de pisos. ● Recaudería. ● Refacciones para Auto. ● Regaderas y baños públicos. ● Regalos. ● Renta de Videojuegos y videos. ● Reparación de equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes. ● Reparaciones domésticas y artículos del hogar. ● Ropa. ● Rosticería. ● Rótulos a Mano. ● Rótulos y Similares. ● Sabanas y colchas. ● Salas de mensaje (reductivos). ● Salón de fiestas infantiles. ● Sastrería y costureras y/o reparación de ropa. ● Semillas y Cereales. ** ● Servicios de lubricación vehicular. ● Sitio de taxis. ● Solventes. ● Taller de aire acondicionado Vehicular. ● Taller auto eléctrico. ● Taller Blindaje Automotriz. ● Taller de Calzado. ● Taller de Cantera Manual. ● Taller de Carpintería. ● Taller de Costura. ● Taller de Electrónica. ● Taller de Fontanería. ● Taller de Herrería. ● Taller de Instalación de audio y/o alarmas. ● Taller de Laminado y Pintura. ● Taller de Detallado automotriz. ● Taller de Mofles. ● Taller de Motos. ● Taller de Tapicería. ● Taller de Torno. ● Taller Mecánico.	

COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL (CS-B)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Taller de joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulicos y neumático. ● Tatuajes y perforaciones. ● Tapicería. ● Taquería. ● Teléfonos y fax Público. ● Tienda de Auto Servicio. ● Tienda de Conveniencia. ● Tintorería. ● Unidad Médica de primer contacto. ● Venta de Cerveza y vinos en botella cerrada. ● Videojuegos. ● Vidrios y espejos. ● Vinos y Licores en Mini Súper. ● Viveros. ● Yoga. La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua. Sólo se permiten en locales con frente a la vía pública, no se permite al interior de condominios cerrados de uso habitacionales (horizontales, verticales), ni en plantas altas o niveles superiores. Para el establecimiento del uso comercios y servicios Barriales, se tomará como base el lote tipo de la zona, no existiendo restricción en el tamaño mínimo y máximo de local	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.4.4 Comercios y Servicios Distritales

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Comercios y Servicios Distritales se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

COMERCIO Y SERVICIO DISTRITAL (CS-D)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
CS-D	**COMERCIO Y SERVICIO DISTRITAL**	**Se incluyen los giros del Comercio y Servicio Vecinal y Barrial más los siguientes:** ● Accesorios de seguridad industrial y doméstica. ● Acuarios. ● Adiestramiento de mascotas. ● Aditivo para combustible (Etanol y Metanol).	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

COMERCIO Y SERVICIO DISTRITAL (CS-D)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Agencia de autos. ● Agencia de autos con taller. ● Agencias de autotransporte, viajes, publicidad. ● Alcohol Médico Mayoreo. ● Alfombras. ● Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares. ● Anuncio Estructural sobre puente peatonal. ● Antigüedades. ● Armado y pegado de cajas de cartón. ● Artesanías. ● Artículos de dibujo. ● Artículos de plástico y/o madera. ● Artículos eróticos-sexuales. ● Artículos para decoración. ● Artículos para manualidades ● Aseguradoras. ● Asilo de Ancianos. ● Autocinemas. ● Azulejos y accesorios. ● Básculas. ● Bienes raíces. ● Billares. ● Bodega de Chatarra. ● Bodega de Granos y Silos. ● Bodega de productos que no impliquen alto riesgo. ● Boliches. ● Bolsa de trabajo. ● Boutique. ● Cafetería (Con lectura de Internet). ● Cajas de Cartón y/o materiales de empaque. ● Cantinas y Bares. ● Casas de bolsa, cambio, decoración. ● Centros de Acopio de residuos sólidos urbanos (reciclables) ● Centros botaderos. ● Centro Comercial. ● Centro Deportivo (paint ball). ● Centros de Rehabilitación (con problemas de adicción). ● Centro de Geriátrico. ● Clínicas. ● Compraventa de aparatos para sordera. ● Compraventa de colorantes para curtiduría. ● Constructoras sin almacén. ● Contadores. ● Contratistas. ● Cristalería. ● Club Deportivo y/o Social. ● Despacho de oficinas privadas. ● Discotecas. ● Disqueras.	

COMERCIO Y SERVICIO DISTRITAL (CS-D)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Diseño de anuncios a mano y por computadora. ● Distribución de agua. ● Droguería, Hierbería y Homeopática. ● Edición y copiado de C. ● Elaboración de anuncios espectaculares. ● Elaboración de marcos. ● Equipos Hidráulicos. ● Equipos y Accesorios de computación. ● Escuela Preparatoria. ● Estacionamiento público ● Estacionamiento público automatizado. ● Estaciones de servicio de combustible (Gasolina, Diésel, Etanol, Gas Natural, Gas L.P. incluye autoabasto). ● Ferretería de artículos especializados. ● Finanzas y administración. ● Forraje y pasturas. ● Fumigaciones. ● Funeraria. ● Grabaciones de audio y video. ● Herrajes en general. ● Huesario (refacciones usadas, sin desmantelamiento). ● Incubadora. ● Instituto de educación Superior. ● Investigaciones privadas. ● Jarcería. ● Joyería y bisutería. ● Laboratorios de análisis clínicos, revelado fotográficos. ● Laminado vehicular. ● Librería. ● Limpieza de alfombras y muebles y cortinas. ● Maderería. ● Materiales para la construcción (en locales cerrados). ● Mensajería y paquetería. ● Mesa de billar, futbolitos y videojuegos. ● Mesas de juego (ajedrez, dominó, ping pong) ● Moldes para inyección de plástico. ● Motocicletas. ● Muebles. ● Mudanzas. ● Notaria. ● Obradores. ● Oficinas Administrativas. ● Oficinas corporativas virtuales (con atención al público). ● Pantallas gigantes. ● Peletería. ● Pisos y Cortinas. ● Productos para repostería. ● Protección y seguridad policíaca, personal y negocios. ● Relojería. ● Renta de maquinaria y equipo para la construcción.	

COMERCIO Y SERVICIO DISTRITAL (CS-D)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Renta de vehículos. ● Reparación de aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales. ● Restaurantes y bares. ● Salas de baile. ● Sala de Exhibición. ● Salas Cinematográficas. ● Salas de Velación. ● Salón de eventos. ● Salón de Fiesta con música en vivo. ● Salón de Fiesta con pista de baile. ● Salón de Masajes. ● Sanatorios. ● Servicio de grúas. ● Supermercados. ● Talabartería. ● Taller de Cantera manual sin corte. ● Taller de herrería y/o elaboración de herrajes. ● Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos y similares. ● Talleres de impresión. ● Teatro. ● Televisión por Cable. ● Tianguis del Automóvil. ● Tráiler Park. ● Unidad de Emergencias. ● Universidades. ● Venta de productos a través de Máquinas Automáticas (Vending) en general, asociadas a un giro principal. ● Veterinaria. La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua. Para el establecimiento del uso comercios y servicios Distritales, se tomará como base el lote tipo de la zona, no existiendo restricción en el tamaño mínimo y máximo de local	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.4.5 Comercios y Servicios Centrales

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Comercios y Servicios Centrales se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

COMERCIO Y SERVICIO CENTRAL (CS-C)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
CS-C	**COMERCIO Y SERVICIO CENTRAL**	**Se excluyen los giros del comercio vecinal y se incluyen los giros del Comercio y Servicio Barrial y Distrital más los siguientes:** ● Abarrotes. ● Accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos. ● Bares. ● Cantinas. ● Centrales televisoras. ● Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal) ● Centros comerciales. ● Centros financieros. ● Centros nocturnos. ● Cines. ● Elevadores. ● Escaleras Eléctricas. ● Equipos de sonido y video. ● Espectáculos para adultos. ● Galería de arte. ● Huesario (refacciones usadas de desmantelamiento). ● Maquinaria en General. ● Oficinas corporativas. ● Pista de Go Kars, Karting y/o Mini Autos Eléctricos. ● Productos Agropecuarios (Maquinaria). ● Productos Químicos (fertilizantes, Herbicidas, etc.,) ● Rocolas. ● Radiodifusoras. ● Refacciones (sin taller) ● Tienda de Artículos Especializados. ● Video Bares. La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua. Para el establecimiento del uso comercios y servicios Centrales, se tomará como base el lote tipo de la zona, no existiendo restricción en el tamaño mínimo y máximo de local.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.4.6 Comercios y Servicios Regionales

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Comercios y Servicios Regionales se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

COMERCIO Y SERVICIO REGIONAL (CS-R)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
CS-R	**COMERCIO Y SERVICIO REGIONAL**	**Se excluyen los giros del comercio vecinal y barrial, y se incluyen los giros del comercio distrital y central más los siguientes:** ● Agencia de autocamiones. ● Venta de artículos pirotécnicos. ● Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes. ● Almacenamiento y distribución de gas L.P. ● Almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles. ● Almacenamiento y venta de forrajes. ● Alquiler de Grúas. ● Artículos pirotécnicos. ● Cines. ● Circos. ● Centrales de autobuses foráneos. ● Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tuba de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal). ● Centros Financieros. ● Centros Nocturnos. ● Deportes Extremos (tirolesa, bungee caída libre, paintball) ● Depósito de chatarra. ● Depósito de vehículos. ● Espectáculos para adultos. ● Estudios Cinematográficos. ● Huesario. ● Maquinaria pesada. ● Plaza de Toros. ● Patios de almacenamiento. ● Pulido de metales en seco. ● Radiodifusoras. ● Rastro de aves. ● Reparación de aparatos frigoríficos. ● Reparación de autobuses, tráiler y similares. ● Reparación de maquinaria pesada. ● Reparación y distribución de maquinaria para construcción. ● Taller de labrado y corte de cantera. ● Tianguis del Automóvil. ● Tianguis de Maquinaria Industrial. ● Tianguis de Maquinaria Agropecuaria. ● Terminales de autobuses de transporte urbano.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

COMERCIO Y SERVICIO REGIONAL (CS-R)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua. Para el establecimiento del uso comercios y servicios Regionales, se tomará como base el lote tipo de la zona, no existiendo restricción en el tamaño mínimo y máximo de local	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.5 Zonas Industriales

Comprende una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en el presente Plan, y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos.

Las actividades industriales de este tipo pueden desarrollarse dentro de edificios completamente cerrados, siendo adecuados para crear una zona de transición entre las zonas habitacionales o comerciales y otros usos industriales que involucran mayor grado potencial de emisiones y emergencias ambientales.

La reglamentación de zonas industriales (Manufacturas, Servicios a la Industria y al Comercio e Industria) tiene por objeto promover las siguientes acciones:

1. Dotar al centro de población del espacio suficiente y en la localización adecuada de todos los tipos de actividades industriales propios del área y necesarios para el desarrollo económico de la comunidad;
2. Asegurar que los espacios destinados para estas actividades reúnan las condiciones para los usos industriales y actividades relacionadas, así como proteger las áreas mixtas con habitacionales evitando su ubicación en estas zonas;

3. Proteger las características del contexto urbano, de manera que las actividades industriales que involucran potencialmente peligros de fuego, explosión, emanaciones tóxicas, humos y polvos, ruidos excesivos y cualquier otro tipo de contaminación del medio ambiente, se ubiquen en áreas limitadas adecuadas para su actividad y bajo lineamientos contenidos en este Plan y en las Normas Oficiales Mexicanas específicas de control, considerando la eficiencia de la producción; y
4. Permitir que las actividades que no representen algún tipo de efecto potencialmente negativo al medio ambiente y que sean importantes para la economía familiar de la población puedan ubicarse cercanas a zonas habitacionales, en zonas mixtas, comerciales y de servicios.

Las zonas de Manufacturas, Servicios a la Industria y al Comercio e Industria deberán respetar la matriz de control de la urbanización y la edificación siguiente:

ZONAS INDUSTRIALES						
TIPO	Manufacturas Menores **MFM**	Servicios a la Industria y al Comercio **SI**	Parque Industrial Jardín **IJ**	Industria Ligera y de Riesgo Bajo **I1**	Industria Mediana y de Riesgo Medio **I2**	Industria Pesada y de Riesgo Alto **I3**
Superficie de lote	180 m² **[5]**	600 m² **[5]**			1,200 m² **[5]**	1,500 m² **[5]**
Frente mínimo del lote	12 ml **[5]**	15 metros lineales **[5]**			20 ml **[5]**	30 ml **[5]**
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.80		0.50 **[9]**	0.80 **[9]**	0.70 **[9]**	
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	7.00 m³	8.00 m³			10.50 m³	
Altura máxima de edificación	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.					
Cajones de estacionamiento	Ver Norma General No. 22					
Restricción Frontal	3 ml	5 metros lineales				
% de frente jardinado en la restricción frontal	20 %					
Restricciones laterales	**[7] [9]**					
Restricción posterior	3 ml **[9]**	12 metros lineales, únicamente cuando colinden con zona MV con uso habitacional y con equipamiento urbano **[9]**				
Modo de edificación	Variable					
[5]	La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua.					
[7]	Las restricciones frontales y/o laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.					
[9]	Al aplicar el C.O.S la superficie libre restante de lote o unidad privativa se deberá de destinar como mínimo el 30% para áreas verdes, y el resto para áreas de estacionamiento u otras que no impliquen edificación.					

Fuente: Elaboración propia

Las zonas de Manufacturas, Servicios a la Industria y al Comercio e Industria en Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** se identifican en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo con las claves:

- **MFD** Manufacturas Domiciliarias.
- **MFM** Manufacturas Menores.
- **SI** Servicios a la Industria y al Comercio.
- **IJ** Parque Industrial Jardín.
- **I1** Industria Ligera y de Riesgo Bajo.
- **I2** Industria Mediana y de Riesgo Medio.
- **I3** Industria Pesada y de Riesgo Alto.

Los grupos de usos y destinos permitidos en zonas de Manufacturas, Servicios a la Industria y al Comercio e Industria atenderán las disposiciones de la tabla general de compatibilidades y en las tablas incluidas en los siguientes apartados según corresponda a su tipo:

5.2.4.5.1 Manufacturas Domiciliarias

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Manufacturas Domiciliarias se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

MANUFACTURAS DOMICILIARIAS (MFD)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
MFD	**MANUFACTURAS DOMICILIARIAS**	**Elaboración casera de:** ● Bordados y costuras. ● Botanas. ● Calzado y artículos de piel, excepto tenerías, ebanisterías y orfebrerías o similares. ● Cerámica, solo artesanal y artesanías (no incluye alta temperatura). ● Conservas y Salsas. ● Alimentos Congelados (preparación y envasado). ● Dulces y caramelos, pasteles y similares. ● Maquila de productos que no impliquen alto riego. ● Piñatas. ● Purificadoras de agua con venta. ● Sastrería. ● Yogurt a granel.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

MANUFACTURAS DOMICILIARIAS (MFD)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		Para el establecimiento del uso Manufacturas Domiciliarias, se tomará como base el lote tipo de la zona. Para estos usos, al estar integrados a la vivienda, su superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 80 m^2. Para el caso de que estos usos se presenten en forma independiente a la vivienda, su superficie no podrá ser mayor a 200 m^2, con un máximo de 5 empleados y movimientos de carga en vehículos de 1.5 toneladas máximo. Sólo se permiten en locales con frente a la vía pública, no se permite al interior de condominios cerrados de uso habitacional (horizontales, verticales), ni en plantas altas o niveles superiores.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.5.2 Manufacturas Menores

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Manufacturas Menores se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

MANUFACTURAS MENORES (MFM)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
MFM	**MANUFACTURAS MENORES**	**Elaboración artesanal de:** ● Artesanías. ● Bases de madera para regalo. ● Bordados y costuras. ● Botanas y frituras. ● Calcomanías. ● Calzado y artículos de piel. ● Cerámica. ● Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares) ● Dulces, caramelos y similares. ● Ensamble de electrónicos. ● Encuadernación de libros. ● Escudos y distintivos de metal y similares. ● Fabricación de productos que no requieren maquinaria especializada. ● Molduras de madera para marcos de cuadro. ● Inyección de Plásticos. Con 2 máquinas inyectores como máximo. ● Paletas, helados, aguas frescas. ● Pasteles y similares ● Piñatas. ● Procesamiento de alimentos en pequeña escala. ● Productos tejidos, medias, calcetines, ropa, manteles y similares. ● Sabanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares. ● Salsas. ● Sastrería y taller de ropa.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

MANUFACTURAS MENORES (MFM)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Serigrafía e impresiones. ● Taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado) ● Tapicería. ● Torno para madera, ebanistería y acabados en laca. ● Yogurt. Para el establecimiento del uso Manufacturas Menores, la superficie a ocupar no deberá de ser mayor a 400 m^2, un máximo de 20 empleados y los movimientos de carga serán en vehículos de 3 toneladas como máximo.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.5.3 Servicios a la Industria y al Comercio

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Servicios a la Industria y al Comercio se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

SERVICIOS A LA INDUSTRIAL Y AL COMERCIO (SI)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
S I	**SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO**	**Se excluyen los giros de servicios vecinales y barriales y se incluyen los giros de servicios distritales y centrales más los siguientes:** ● Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales. ● Almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo. ● Almacenes de madera. ● Bodega de granos y silos. ● Bodegas de productos diversos que no impliquen riesgo alto. ● Distribuidor de insumos agropecuarios. ● Encierro y mantenimiento de autobuses urbanos (no corresponde a equipamiento pensión de tráiler). La superficie y frente mínimos de lote, aplican únicamente para predios con la clasificación de reserva urbana y para subdivisión y régimen de condominio, salvo casos o situaciones de hecho que lo acrediten mediante dictamen de finca antigua. Para el establecimiento del uso Servicios a la Industria y al Comercio, se tomará como base el lote tipo de la zona, no existiendo restricción en el tamaño mínimo y máximo de local.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.5.4 Industria Ligera y de Riesgo Bajo; y Parque Industrial Jardín

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Industria Ligera y de Riesgo Bajo se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

INDUSTRIA LIGERA y DE RIESGO BAJO; y PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN (I1) (IJ)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
I1 **IJ**	**INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO** **PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN**	**Fabricación de:** ● Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos) ● Aislantes y empaques de poliestireno. ● Alfombras y tapetes. ● Almohadas, colchones, colchas, edredones. ● Aparatos eléctricos. ● Armado de lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras. ● Artículos deportivos. ● Artículos moldeados de poliuretano. ● Bicicletas, carriolas y similares. ● Bolsa y envases de plástico extruido. ● Calcetería y ropa interior. ● Calzado. ● Cintas para calzado y similares. ● Concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos) ● Corcho. ● Cosméticos. ● Costales de plástico. ● Dulces y chocolates. ● Elaboración de Bloques. ● Elaboración de suajes. ● Embotelladora de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. ● Empacadoras de carnes frías, jabón y detergente. ● Ensamblaje de productos de acero. ● Esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos) ● Escobas, cepillos y trapeadores. ● Estopa. ● Guantes, látex, globos, pelotas y suelas. ● Herramientas y accesorios. ● Herrería para ventanas y similares. ● Hielo seco (Dióxido de carbono) ● Hielo. ● Hule (Inyección de plástico) ● Industrialización de ropa. ● Industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

INDUSTRIA LIGERA y DE RIESGO BAJO; y PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN (I1) (IJ)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Instrumental óptico. ● Instrumentos de precisión y relojes. ● Instrumentos musicales. ● Laboratorios experimentales. ● Maletas y equipos para viaje. ● Máquinas de escribir y calculadoras. ● Muebles y puertas de madera. ● Panificadoras. ● Pasteurizadora y productos Lácteos. ● Perfiles de plástico extruido. ● Perfumes. ● Periódicos y revistas (rotativas) ● Persianas y toldos (fabricación) ● Pintura de pieles y acabados con pistola de aire. ● Pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos) ● Pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado. ● Plástico, molienda de. ● Productos alimenticios. ● Productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, y similares) ● Productos de cera y parafina. ● Productos de madera. ● Productos de nylon y licra ● Productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias) ● Productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas. ● Productos naturistas (elaboración y empaque) ● Purificadoras. ● Sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares. ● Talleres de Serigrafía, torno, ebanistería, orfebrería y similares. ● Telas y productos textiles. ● Vidrio soplado artesanal. ● Yute, sisal, y cáñamo (únicamente productos) ● Zapatos.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.5.5 Industria Mediana y de Riesgo Medio; y Parque Industrial Jardín

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Industria Mediana y de Riesgo Medio se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

INDUSTRIA MEDIANA y DE RIESGO MEDIO; y PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN (I2) (IJ)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
I2 **IJ**	**INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO** **PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN**	**Se absorben los giros de la industria ligera más los siguientes:** ● Cantera y labrado artesanal. ● Elaboración de productos artesanales. ● Estudios cinematográficos. ● Fabricación de muebles y artículos de hierro forjado. ● Molinos de trigo, harina y similares. ● Pasteurizadora de productos lácteos. ● Talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares. ● Tenería y similares. ● Vidrio soplado, alta producción artesanal.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.5.6 Industria Pesada y de Riesgo Alto

Las Actividades o Giros permitidos en el uso Industria Pesada y de Riesgo Alto se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO (I3)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
I3	**INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO**	**Se absorben los giros de la industria ligera e industria mediana más los siguientes:** ● Acabados Metálicos. ● Acumuladores y pilas eléctricas. ● Adhesivos (componentes básicos). ● Armadora de vehículos. ● Asfalto y derivados. ● Caleras* ● Cantera, ● Industrialización de Carbón. ● Cementeras* ● Cemento hidráulico. ● Cemento. ● Cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos) ● Cerillos. ● Circuitos electrónicos resistencias y similares. ● Colchones. ● Concentrado de sabores (componentes básicos). ● Corte de cantera.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO (I3)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Doblado, rolado y troquelado de metales. (clavos, navajas, utensilios de cocina, y otros) ● Embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas. ● Equipos de aire acondicionado. ● Esencias aromatizantes. (componentes básicos). ● Fabricación, reparación y ensamble de automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola. ● Fertilizantes. ● Fibra de vidrio y derivados. ● Fundición de acero. ● Fundición, aleación o reducción de metales. ● Gelatinas, apresto y cola. ● Grafito y derivados. ● Hierro forjado. ● Hule natural. ● Hule sintético o neopreno. ● Implementos eléctricos. ● Industria química, fábrica de anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa, cáustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque. ● Insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. ● Jabones y detergentes. ● Linóleums. ● Lubricantes. ● Llantas y cámaras. ● Maquinaria pesada y no pesada. ● Molinos y procesamiento de granos. ● Papel en general. ● Pintura y aerosoles. ● Pintura vinílica y esmaltes (componentes básicos). ● Plástico reciclado. ● Procesamiento para maderas y derivados. ● Productos de acero laminado. ● Productos de asbesto cemento. ● Productos de resina y similares. ● Productos estructurales de acero. ● Refinado de azúcar. ● Refinado de petróleo y derivados. ● Sandblasteado de conductores y aparatos. ● Tabiques, bloques y similares. ● Termoeléctricas. ● Tintas. ● Tubos y postes de acero. ● Vidriera. ● Yeseras*.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.6 Equipamiento Urbano

El equipamiento urbano es el conjunto de edificios y espacios predominantemente de uso público, en el que se realizan actividades complementarias a la habitación, trabajo y desarrollo humano, o bien, en las que las instituciones del sector público o privado proporcionan en su caso a la población servicios en el rubro de salud, educación, recreación, cultura, administración y seguridad, por su área de influencia o nivel de servicio se clasifican en:

1. **Equipamiento Urbano Vecinal (EI-V)**: las zonas donde se ubica la concentración de equipamiento escolar básico, para los vecinos de una unidad habitacional, por lo que su accesibilidad será principalmente peatonal, generando los centros vecinales;
2. **Equipamiento Urbano Barrial (EI-B)**: las zonas donde se ubica la concentración de equipamiento de educación, cultura, salud, servicios institucionales y culto para la totalidad del barrio, generando los centros de barrio y corredores barriales;
3. **Equipamiento Urbano Distrital (EI-D)**: en estas zonas generalmente se forman núcleos de equipamiento de educación, cultura, salud servicios institucionales y culto en los que sirven a amplias áreas del centro de población, generando los centros distritales o subcentros urbanos;
4. **Equipamiento Urbano Central (EI-C)**: las zonas donde se ubica la principal concentración de equipamiento que sirve a la totalidad del centro de población, generando los centros urbanos; y
5. **Equipamiento Urbano Regional (EI-R)**: estas zonas contienen equipamiento que tiene un alcance que rebasa al propio centro de población, por lo que son adecuadas que se ubiquen sobre vialidades del sistema vial primario con fácil accesibilidad hacia las salidas carreteras.

Dada la complejidad que reviste la participación de diversos organismos con distintos criterios para realizar sus acciones de equipamiento público o privado, la reglamentación de zonas de equipamiento urbano, tiene la finalidad de prever la localización y dosificación óptima del equipamiento básico en las unidades urbanas que integran el territorio municipal, a través de las siguientes acciones:

I. Localización del equipamiento en zonas estratégicas del centro de población, conformando núcleos o corredores de servicio, para las diferentes escalas urbanas, en función del volumen y periodicidad con que se demanden dichos servicios;

II. Establecer los lineamientos normativos de características de la edificación, cantidad de equipamiento y usos de suelo que orienten a la acción concreta de los organismos e instituciones responsables de la dotación del equipamiento.

Para efecto de hacer operativo el funcionamiento del equipamiento público en las unidades urbanas de nivel vecinal y barrial respectivamente, se establecen como requerimientos mínimos los parámetros mencionados en la siguiente tabla:

EQUIPAMIENTO URBANO (EI)													
NORMAS DE CONTROL			Superficie mínima de lote (m^2)	Frente mínimo de lote (ml)	Coeficiente de Ocupación del suelo (C.O.S.)	Coeficiente de Utilización del suelo (C.U.S.)	Altura máxima de la edificación	Cajones de Estacionamiento.	Restricción frontal (ml)	% de frente jardinado	Restricciones laterales (ml)	Restricción posterior (ml)	Modo de edificación
Nivel de servicio	Rubro	Giro											
VECINAL	Educación	**Jardín de niños (3 aulas)**	**1,500***	**24**	**0.40**	**0.40**	**Un nivel**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
		Primaria	**2,500**	**30**	**0.15**	**0.30**	**R**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
BARRIAL	Educación	**Escuelas de Capacitación social y técnica Educación especial**	**2,500**	**15**	**0.15**	**0.30**	**R**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
		Guardería Infantil	**1,000***	**15**	**0.60**	**0.60**	**Un nivel**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
		Secundarias generales y técnicas	**5,000***	**15**	**0.15**	**0.30**	**R**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
	Cultura	**Biblioteca**	**1,000***	**15**	**0.40**	**0.80**	**R**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
	Culto	**Iglesia**	**2,500***	**15**	**-**	**-**	**-**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
	Salud	**Unidad médica de 1er. Contacto**	**400**	**15**	**0.50**	**0.50**	**Un nivel**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
	Servicios Institucio.	**Caseta de vigilancia**	**200***	**15**	**0.60**	**0.12**	**R**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**

EQUIPAMIENTO URBANO (EI)													
NORMAS DE CONTROL			Superficie mínima de lote (m²)	Frente mínimo de lote (ml)	Coeficiente de Ocupación del suelo (C.O.S.)	Coeficiente de Utilización del suelo (C.U.S.)	Altura máxima de la edificación	Cajones de Estacionamiento.	Restricción frontal (ml)	% de frente jardinado	Restricciones laterales (ml)	Restricción posterior (ml)	Modo de edificación
Nivel de servicio	Rubro	Giro											
		Centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social)	**400***	**15**	**0.60**	**0.12**	**R**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
		Sanitarios	**100***	**15**	**0.60**	**0.12**	**R**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**50%**	**5.00**	**5.00**	**Abierto**
*	**El cálculo de superficie mínima de lote es indicativo, y está considerada proporcionalmente a la población mínima de la unidad básica y elemental de la estructura urbana que justifica la dotación de estos equipamientos.**												
**	**Sujeto al dictamen correspondiente.**												
R	**Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.**												

Fuente: Elaboración propia

- Para determinar las características y dimensionamiento del equipamiento con nivel de servicios distritales, centrales y regionales, estará la reglamentación del sistema normativo nacional de equipamiento urbano o similar que emitan las autoridades estatales o municipales, según sea el caso.
- Los equipamientos de carácter privado **(EI)**, podrán optar por la zonificación consignada en los predios adyacentes, cuando decidan realizar un cambio de usos de suelo, pues no están de ninguna forma obligados a conservar el uso indefinidamente. Situación que no aplica en el caso de áreas sujetas al cumplimiento de decretos en materia conservación ecológica o áreas con restricciones inherentes a la conservación ecológica, en cuyo caso prevalecerán los usos determinados en el decreto o plan de manejo correspondiente. De cualquier forma, deberán solicitar ante la autoridad municipal el dictamen de uso de suelo correspondiente.
- Cuando el equipamiento se localiza en propiedad pública y lo administra el sector público este se considera un destino y cuando se localiza y lo administra el sector privado se considera un uso y es equiparable a un servicio.
- Los equipamientos de carácter privado **(EI)**, por tratarse de elementos que no corresponden a destinos y/o instituciones públicas, sus necesidades y operatividad difieren de estas, por tanto serán considerados como servicios para la determinación del Coeficiente de Ocupación del Suelo y Coeficiente de Utilización del Suelo.
- El aforo, dimensionamiento, materiales, características particulares y demás normatividad técnica y de seguridad, estará regida por los Reglamentos y

Normatividad que emitan las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que regulen la actividad.

5.2.4.6.1 Equipamiento Urbano Vecinal

Las Actividades o Giros permitidos en Equipamiento Urbano de Nivel Vecinal se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

EQUIPAMIENTO URBANO VECINAL (EI-V)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EI-V	**EQUIPAMIENTO URBANO VECINAL**	**Educación.** ● Centros de Estimulación temprana ● Guardería. ● Jardín de niños. ● Primaria.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.6.2 Equipamiento Urbano Barrial

Las Actividades o Giros permitidos en Equipamiento Urbano de Nivel Barrial se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

EQUIPAMIENTO URBANO BARRIAL (EI-B)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EI-B	**EQUIPAMIENTO URBANO BARRIAL**	**Se incluyen los giros de equipamiento vecinal más los siguientes** **Educación:** ● Academias Comerciales. ● Centros de Estimulación Temprana. ● Escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial. ● Secundarias generales y técnicas. **Cultura:** ● Biblioteca. **Culto:** ● Iglesia. **Salud:**	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

EQUIPAMIENTO URBANO BARRIAL (EI-B)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Consultorio médico y dental de 1er. Contacto. ● Unidad médica de 1er. Contacto. Servicios Institucionales: ● Caseta de vigilancia. ● Centros Barriales. ● Centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social) ● Guarderías infantiles. ● Mercados. ● Sanitarios y regaderas.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.6.3 Equipamiento Urbano Distrital

Las Actividades o Giros permitidos en Equipamiento Urbano de Nivel Distrital en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

EQUIPAMIENTO URBANO DISTRITAL (EI-D)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EI-D	**EQUIPAMIENTO URBANO DISTRITAL**	**Se incluyen los giros de equipamiento vecinal y barrial más los siguientes:** **Educación:** ● Escuela de bachillerato general y técnico (preparatoria). ● Escuela de idiomas. **Cultura:** ● Academia de baile. ● Cineteca. ● Fonoteca. ● Fototeca. ● Hemeroteca. ● Mediateca. ● Teatro. **Culto:** ● Convento y Seminario. **Salud:** ● Clínica. ● Condominio Medico. ● Consultorio médico y/o dental. ● Sanatorio. ● Unidad de urgencias.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

EQUIPAMIENTO URBANO DISTRITAL (EI-D)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		Servicios Institucionales: ● Academias en general atípicas, capacitación laboral. ● Administración pública. ● Casa cuna. ● Correos y Telégrafos. ● Estación de bomberos, autobuses urbanos. ● Hogar de ancianos. ● Subcentros Urbanos, Agencias y Delegaciones Municipales. ● Terminales de transporte urbano. ● Velatorios y funerales. ● Caseta de Policía Federal	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.6.4 Equipamiento Urbano Central

Las Actividades o Giros permitidos en Equipamiento Urbano de Nivel Central en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

EQUIPAMIENTO URBANO CENTRAL (EI-C)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EI-C	**EQUIPAMIENTO URBANO CENTRAL**	**Se excluyen los giros de equipamiento vecinal, y se incluyen los giros de equipamiento barrial y distrital más los siguientes:** **Educación:** ● Instituto de educación superior. ● Universidad. **Cultura:** ● Auditorio. ● Casa de la cultura. ● Museo. ● Sala de Conciertos. **Salud:** ● Clínica hospital. ● Hospital de especialidades. ● Hospital general. **Servicios Institucionales:** ● Administración de correos. ● Administración pública. ● Agencias y delegaciones municipales.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

EQUIPAMIENTO URBANO CENTRAL (EI-C)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Centro antirrábico. ● Centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia. ● Centro de integración juvenil. ● Juzgados y cortes. ● Orfanatos. ● Presidencia Municipal. ● Representaciones Oficiales. ● Salas de reunión.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.6.5 Equipamiento Urbano Regional

Las Actividades o Giros permitidos en Equipamiento Urbano de Nivel Regional en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL (EI-R)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EI-R	**EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL REGIONAL**	**Se excluyen los giros de equipamiento vecinal y barrial, y se incluyen los giros de equipamiento distrital y central más los siguientes:** **Cultura:** ● Centro cultural. ● Museo de sitio. ● Museo regional. ● Planetario. **Salud:** ● Hospital de Especialidades. ● Hospital regional. **Servicios Institucionales:** ● Aeropuertos civiles y militares. ● Centro de rehabilitación. ● Estación de ferrocarril de carga y pasajeros. ● Instalaciones portuarias. ● Helipuertos. ● Laboratorio de Investigación científica. ● Mercado de abastos (mayoreo) ● Terminal de autobuses foráneos. **Equipamientos Especiales:** ● Estación de ferrocarril de carga y pasajeros. ● Laboratorio de investigaci6n científica.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL (EI-R)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Mercado de abastos (mayoreo). ● Observatorios y estaciones meteorológicas. ● Terminal de autobuses de carga. ● Terminal de auto buses foráneos.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.7 Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos

Los Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos, aun cuando forman parte del rubro de equipamiento se clasifican de manera independiente por la importancia de las mismas para los centros de población, por su área de influencia y actividades se clasifican en:

- **EV-V** Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Vecinal
- **EV-B** Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Barrial
- **EV-D** Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Distrital
- **EV-C** Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Central
- **EV-R** Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Regional

Para efecto de hacer operativo el funcionamiento de los Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de carácter público, en las unidades urbanas de nivel vecinal y barrial respectivamente, se establecen como requerimientos mínimos los parámetros mencionados en la siguiente matriz de control de la urbanización y la edificación:

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS (EV)												
NORMAS DE CONTROL			Superficie mínima de lote (m²)	Frente mínimo de lote (ml)	Coeficiente de Ocupación del suelo (C.O.S.)	Coeficiente de Utilización del suelo (C.U.S.)	Altura máxima de la edificación	Cajones de Estacionamiento.	Restricción frontal (ml)	Restricciones laterales (ml)	Restricción posterior (ml)	Modo de edificación
Nivel de servicio	Rubro	Giro										
VECINAL	**Espacios Verdes y abiertos.**	**Jardín Vecinal**	**2,500***	**-**	**0.04**	**0.04**	**Un nivel**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**5.00**	**5.00**	**abierto**
		Plazoletas y rinconadas.	**300**	**-**	**0.04**	**0.04**	**Un nivel**	**Ver Norma General No. 22**	**5.00 ****	**5.00**	**5.00**	**abierto**

	Espacios Recreativos	Juegos infantiles	1,250	-	0.04	0.04	Un nivel	Ver Norma General No. 22	5.00 **	5.00	5.00	abierto
BARRIAL	Espacios Verdes y abiertos.	Plaza cívica	1,400	-	0.08	0.08	Un nivel	Ver Norma General No. 22	5.00 **	5.00	5.00	abierto
		Parques de barrio	10,000	-	0.02	0.02	Un nivel	Ver Norma General No. 22	5.00 **	5.00	5.00	abierto
		Jardines y/o plazas	4,600	-	0.02	0.02	Un nivel	Ver Norma General No. 22	5.00 **	5.00	5.00	abierto
	Espacios Recreativos	Canchas deportivas	4,500	-	0.02	0.02	Un nivel	Ver Norma General No. 22	5.00 **	5.00	5.00	abierto
		Canchas de fútbol 7 Canchas de fútbol rápido	4,500	-	0.02	0.02	Un nivel	Ver Norma General No. 22	5.00 **	5.00	5.00	abierto
*	El cálculo de superficie mínima de lote es indicativo, y está considerada proporcionalmente a la población mínima de la unidad básica y elemental de la estructura urbana que justifica la dotación de estos equipamientos.											
**	Sujeto al dictamen correspondiente.											
R	Resultante de la aplicación del C.O.S. y C.U.S.											

Fuente: Elaboración propia

- Para determinar las características y dimensionamiento de los Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos con nivel de servicios Distritales, Centrales y Regionales, se observará la reglamentación del sistema normativo nacional de equipamiento urbano o similar que emitan las autoridades estatales o municipales, según sea el caso.
- Los Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de carácter privado **(EV)**, podrán optar por la zonificación consignada en los predios adyacentes, cuando decidan realizar un cambio de usos de suelo, pues no están de ninguna forma obligados a conservar el uso indefinidamente. Situación que no aplica en el caso de áreas sujetas al cumplimiento de decretos en materia conservación ecológica o áreas con restricciones inherentes a la conservación ecológica, en cuyo caso prevalecerán los usos determinados en el decreto o plan de manejo correspondiente. De cualquier forma, deberán solicitar ante la autoridad municipal el dictamen de uso de suelo correspondiente.
- Cuando el Espacio Verde, Abierto y Recreativo se localiza en propiedad pública y lo administra el sector público este se considera un destino y cuando se localiza y lo administra el sector privado se considera un uso y es equiparable a un servicio.

- El aforo, dimensionamiento, materiales, características particulares y demás normatividad técnica y de seguridad, estará regida por los Reglamentos y Normatividad que emitan las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que regulen la actividad.

5.2.4.7.1 Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Vecinal

Las Actividades o Giros permitidos en Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de nivel Vecinal se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES (EV-V)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EV-V	**ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES**	**Espacios verdes y abiertos:** ● Jardín vecinal. ● Plazoletas y rinconadas **Espacios recreativos:** ● Juegos infantiles.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.7.2 Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel Barrial

Las Actividades o Giros permitidos en Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel Barrial se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES (EV-B)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EV-B	**ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES**	**Se incluyen los giros vecinales más los siguientes:** **Espacios verdes y abiertos:** ● Jardines y/o plazas. ● Parque de barrio. ● Plaza cívica. **Espacios recreativos:** ● Alberca pública. ● Canchas de fútbol. ● Canchas de fútbol rápido.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES (EV-B)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Canchas deportivas. ● Pista de Patinaje sobre ruedas.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.7.3 Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel Distrital

Las Actividades o Giros permitidos en Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel Distrital se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES (EV-D)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EV-D	**ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES**	**Se incluyen los giros vecinales y barriales más los siguientes:** **Espacios verdes y abiertos:** ● Parque urbano distrital. ● Unidad deportiva. **Espacios recreativos:** ● Arenas. ● Centro deportivo. ● Escuela de artes marciales. ● Escuela de natación. ● Gimnasio. ● Pista de hielo. ● Pista de Patinaje sobre ruedas. ● Squash.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.7.4 Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel Central

Las Actividades o Giros permitidos en Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel Central se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES (EV-C)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EV-C	**ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES**	**Se excluyen los giros vecinales y se incluyen los barriales y distritales más los siguientes:** **Espacios verdes y abiertos:** ● Jardines y/o plazas. ● Lagos ratifícales. ● Parque urbano general. ● Zoológico. **Espacios recreativos:** ● Balnearios. ● Campos de golf. ● Centro Ecuestre. ● Club Hípico. ● Estadios. ● Plazas de toros y lienzos charros. ● Velódromo. ● Club Cinegético.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.7.5 Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel Regional

Las Actividades o Giros permitidos en Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel se enlistan en la siguiente tabla, adicionales a estos, se observará la homologación de los Giros considerados para dicho nivel de servicio en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte SCIAN, así como lo establecido en la **Norma General 6**.

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES (EV-R)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
EV-R	**ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES**	**Se excluyen los giros vecinales, barriales y distritales y se incluyen los giros centrales más los siguientes:** **Espacios verdes y abiertos:** ● Cotos de caza y pesca. ● Jardines y/o plazas. ● Lagos artificiales. ● Parque urbano general. ● Parques nacionales. ● Sanitarios naturales. **Espacios recreativos:** ● Autódromo. ● Balnearios. ● Centros de feria y exposiciones. ● Deportes extremos (paint ball, caída libre, bungee, tirolesa) ● Galgódromo.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES (EV-R)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
		● Hipódromo. ● Pista de Motocross.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.4.8 Infraestructura e Instalaciones Especiales

Las zonas de Infraestructuras e Instalaciones Especiales, por su dimensión, radio de cobertura, y grado de riesgo, se clasifican en urbanas y regionales.

Los predios o terrenos y las edificaciones construidas en las zonas de Infraestructura **(IN)** e Instalaciones Especiales **(IE)**, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

III. Las dimensiones de los predios y de las edificaciones, señaladas en este artículo, se establecerán en función del género específico de que se trate y del alcance del servicio a prestar. Debiendo acatar, en su caso, la legislación vigente en la materia, aplicada por las instituciones concurrentes, según el ámbito de su competencia. Para el caso de las estructuras para equipo de telecomunicación (radio, televisión, telefonía u otros), deberá de respetarse una restricción de 5 metros con respecto a los predios colindantes, a partir del paño exterior de la base de la estructura.
IV. En el Plan Parcial se indican las restricciones para instalaciones especiales, aplicadas por las instituciones concurrentes, según el ámbito de su competencia.
V. En el caso de las servidumbres generadas por el paso de infraestructuras las restricciones serán las que marque la legislación vigente en la materia, aplicada por las instituciones concurrentes, según el ámbito de su competencia.

En las zonas instalaciones especiales e infraestructura, la categoría de los usos y destinos permitidos son los que se indican en la siguiente tabla:

INSTALACIONES ESPECIALES Y DE INFRAESTRUCTURA (IE) (IN)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
IE-U	**INSTALACIONES ESPECIALES URBANAS**	● Crematorios. ● Panteones y cementerios	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

INSTALACIONES ESPECIALES Y DE INFRAESTRUCTURA (IE) (IN)			
CLAVE	**ZONA**	**ACTIVIDADES O GIROS ESPECÍFICOS PERMITIDOS**	**USOS Y DESTINOS PERMITIDOS**
IE-R	**INSTALACIONES ESPECIALES REGIONALES**	**Se incluyen las instalaciones especiales urbanas:** ● Ce, Re. So. Y Ce. Fe. Re. So. ● Gasoductos. ● Instalaciones militares y cuarteles. ● Oleoductos.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES
IN-U	**INFRAESTRUCTURA URBANA**	● Acueductos. ● Estructuras para equipos de telecomunicación. ● Colectores. ● Plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas. ● Repetidoras. ● Subestación eléctrica. ● Tanques de almacenamiento de agua. ● Tendido de redes agua potable, drenaje, electricidad, telefonía, televisión por cable, fibra óptica e internet. ● Viales primarios. ● Vías de ferrocarril.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES
IN-R	**INFRAESTRUCTURA REGIONAL**	**Se incluye la infraestructura urbana:** ● Bordos y canales. ● Cableados estructurados. ● Carreteras estatales y federales. ● Estaciones de bombeo. ● Instalaciones de riego. ● Instalaciones generadoras de energía. ● Línea de alta tensión. ● Presas. ● Viales regionales.	VER TABLA GENERAL DE COMPATIBILIDADES

Fuente: Elaboración propia

Las normas de control para zonas de Infraestructura Urbana (IN) e Instalaciones Especiales (IE), son las establecidas por el Reglamento Estatal de Zonificación y demás ordenamientos municipales, estatales y federales en la materia, conforme al género y nivel de servicio de cada elemento. Los Usos y destinos compatibles y compatibles condicionados en estas zonas quedan sujetas a lo indicado en la tabla general de compatibilidades.

Las zonas de Infraestructura Urbana e Instalaciones Especiales en Distrito Urbano **ZPN-1 "Zapopan Centro Urbano"** son señaladas en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo con las claves y subclaves **IN-U** e **IN-R**, **IE-U** e **IE-R**, respectivamente, conforme su nivel de servicio, urbano o regional.

5.2.4.9 Espacios Abiertos Arqueológicos (EAA)

Las zonas de espacios abiertos Arqueológicos, aun cuando forman parte del rubro de equipamiento se clasifican de manera independiente por su particularidad, siendo estas clasificadas para la protección al patrimonio edificado pues comprenden varios monumentos arqueológicos o se presume su existencia, por lo que su uso o aprovechamiento no puede ser igual al de los espacios verdes y recreativos ordinarios, dado que en la zona establecida con este uso, son mínimas las instalaciones complementarias permitidas, no aplicando las matrices de Equipamiento ni las de Espacios Verdes Abiertos y Recreativos típicas, es decir, no son áreas en donde puedan establecerse elementos deportivos y recreativos que vulneren los elementos de protección, permitiéndose solo actividades no invasivas y que coadyuven fortaleciendo las acciones de protección, conservación y divulgación de los monumentos Arqueológicos.

Por lo anterior, toda obra de intervención que se lleve a cabo en estas zonas deberá someterse a los lineamientos que en su momento indiquen las autoridades en la materia, por lo que es requisito indispensable contar con la autorización respectiva por parte de estas dependencias y por otra parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio mediante emisión de Dictamen Técnico.

Las zonas de espacios abiertos Arqueológicos, para su aprovechamiento y proyectos se apegarán a las **Normas Generales 9, 13** y **14.** Las zonas de Espacios Abiertos Arqueológicos se identifican en el **Gráfico E-3** de la Utilización del Suelo con la clave **EAA**.